

LIBRARY

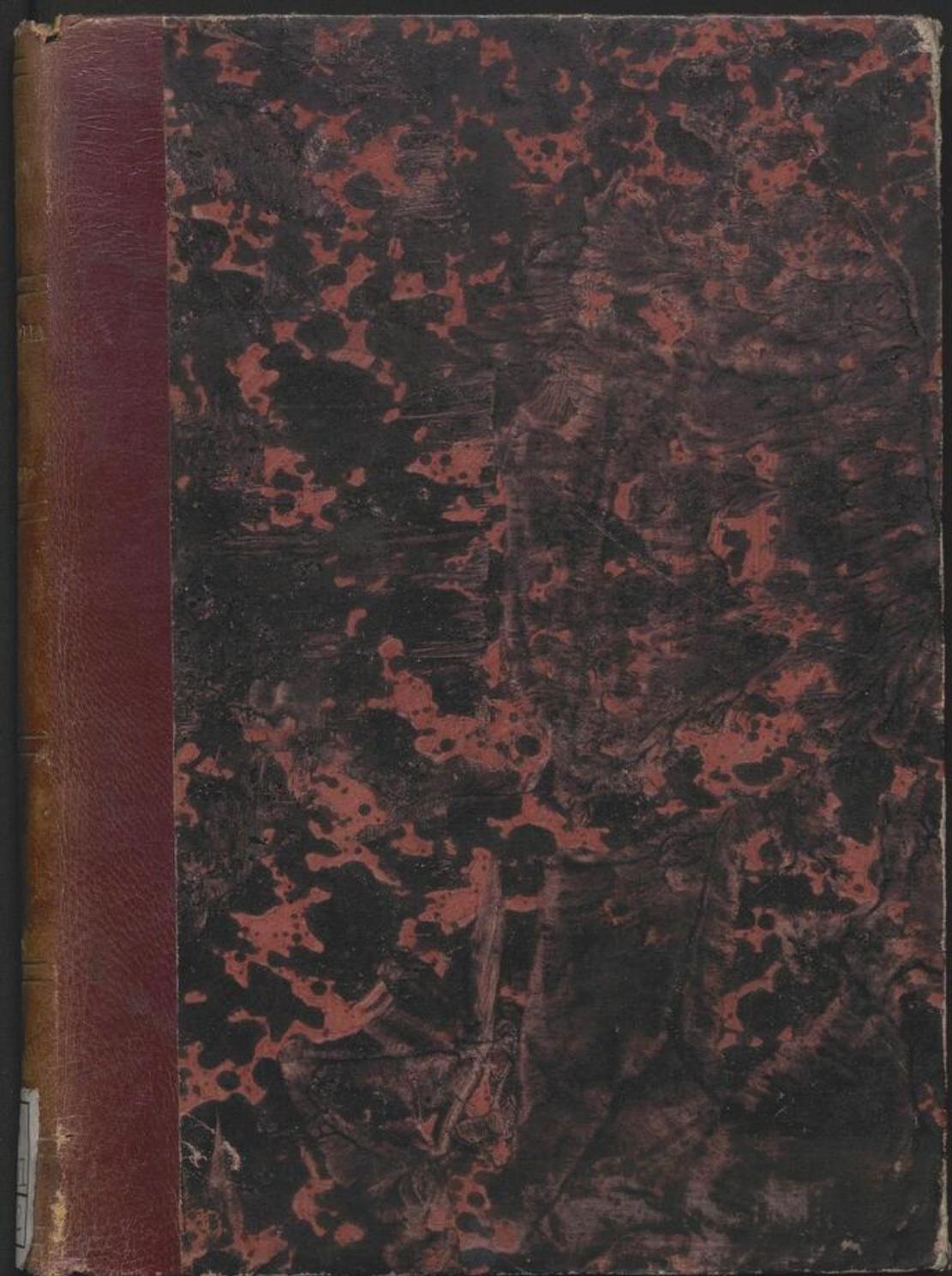


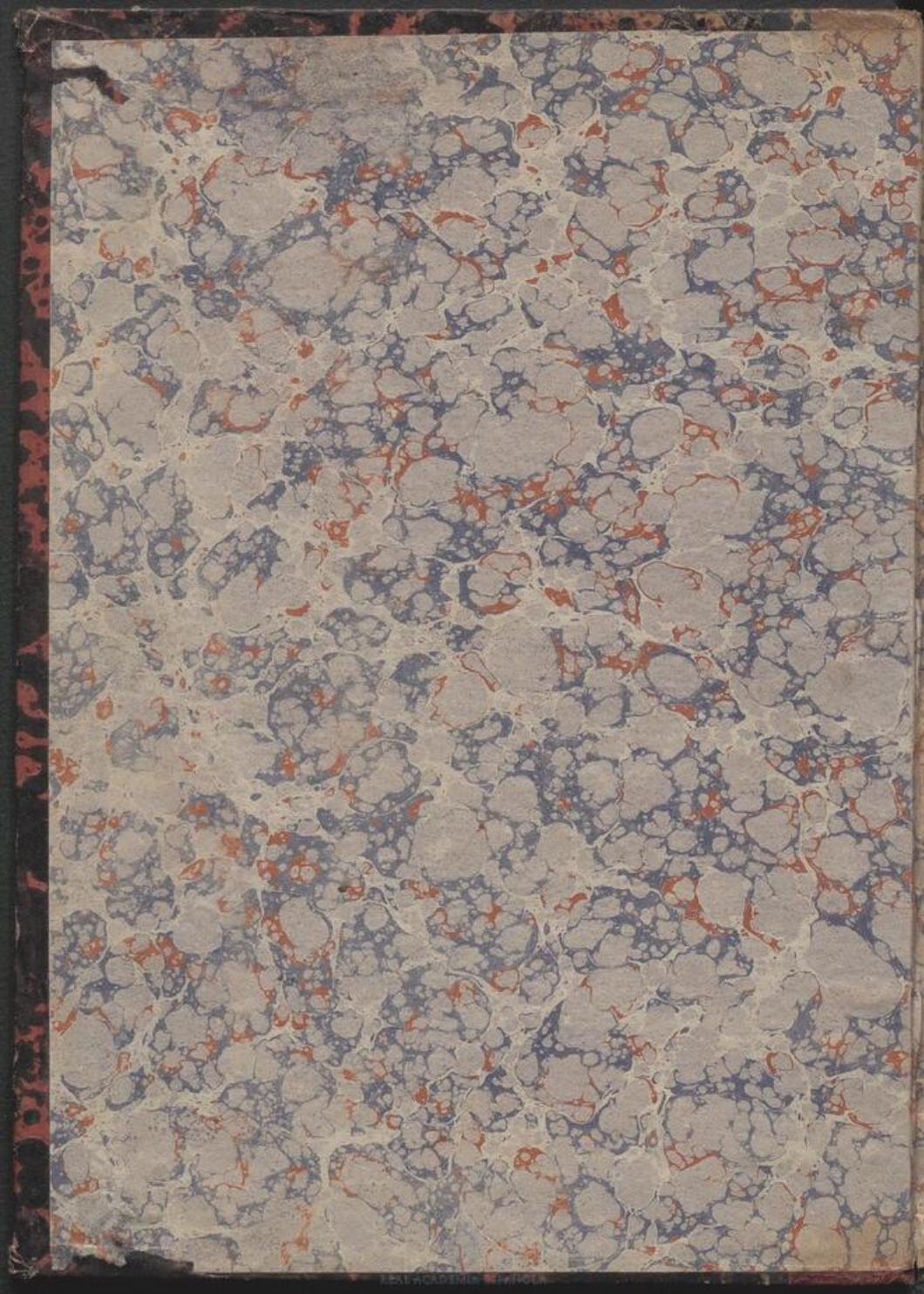
UNIVERSITY

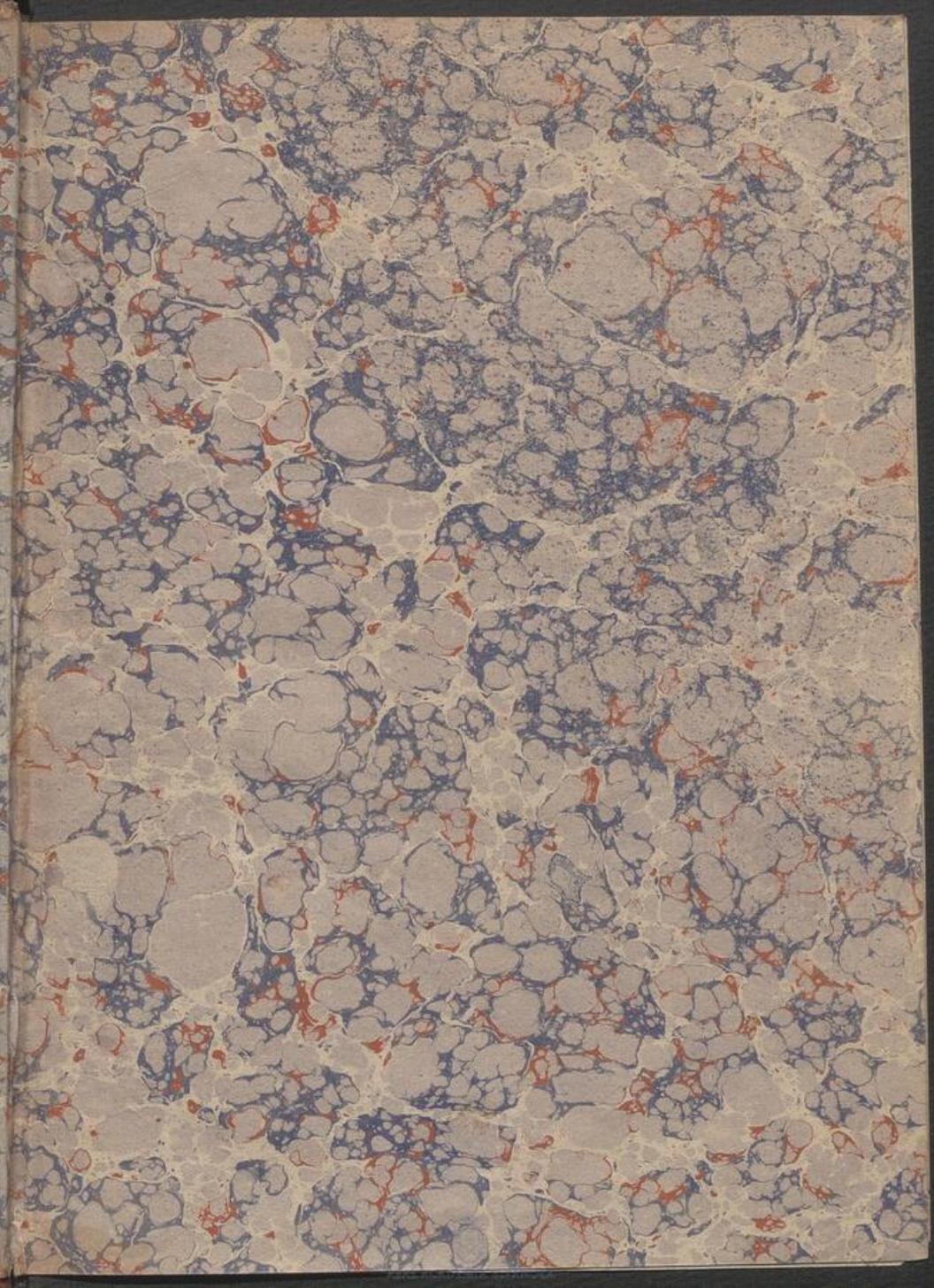
OF

CHICAGO

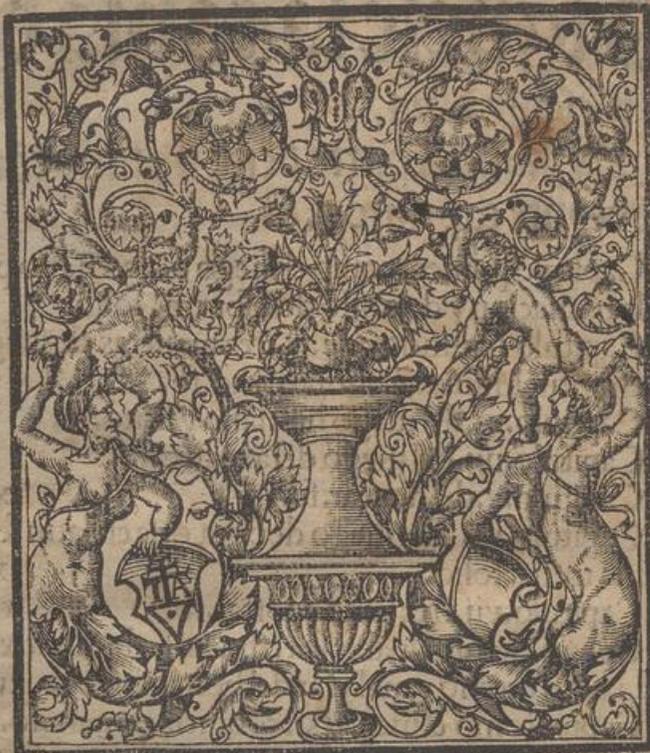
14
VIII
62







14-VIII-62



Remedio de Jugadores. Cõpuesto
por el Reuerendo maestro en sancta Theologia: fray
Pedro de cobarrubias dela orden delos predicadores:
confessor dela muy illustre señora doña Maria de
touar duquesa de frias &c. A instancia del muy
Illustre señor don Yñigo fernandez de ve-
lasco condestable de Castilla duque
de frias &c.

Nueuamente añadido y emendado: con muchos au-
sos y sentencias que hasta aqui no se auian saca-
do a luz en impressiõ ninguna,
Año, M. D. XLIII,

Siguiese la tabla de la presente obra.

La primera parte deste tratado cōtine
veynete capitulos.

- Capitulo primero como el juego es necessario para
la releuacion y descanso del espiritu. folio. v.
- Capitulo segundo que ay tres maneras de juego /
espiritual/humano;y diabolico.fo. vij.
- Capitulo.iiij.del juego humano y licito.fo. ix.
- Capitulo.iiij.del juego del axedrez.fo. x.
- Capitulo.v.del dançar.folio. xiiij.
- Capitulo.vj. Del juego de boca que en latin se lla-
ma iocus. folio. xiiij.
- Capitulo.vij.si es licito apostar.fo. xiiij.
- Ca.viiij.quan culpable sea estrañarse de jugar.xvij.
- Ca.ix. del excessõ y mal vsar del honesto juego. xviiij.
- Capitulo.x.como el juego por cobdicia es malo.fo. xix.
- Capitulo.xj.como es malo por razõ del tiempo.fo. xxj.
- Capitulo.xij.como es malo por causa del peligro. xxij.
- Capitulo. xiiij. que no es licito el desafio.fo. xxiiij.
- Ca. xiiij. q̄ el juego es malo por razõ del lugar. xxvij.
- Capitulo. xy. como es malo por parte dela psona. xxvij.
- Capitulo. xvj. delas mascarar. folio. xxviiij.
- Capitulo. xvij. dela caça como ay muchas mane-
ras de caça y qual y a quien es licita. folio. xxx.
- Capitulo. xviiij. en q̄ lugares sea licito caçar. fo. xxxij.
- Ca. xix. de algunas dudas cerca dela caça. fo. xxxiiij.
- Capitulo. xx. dela vanidad delos que con gran estu-
dio y costa se dan ala caça. folio. xxxv.

La segunda parte deste tratado contiene onze capitulos.

Ca. i. q̄ ay tres generos de juegos prohibidos. xxxvj.

Ca. ij. q̄ el juego de fortuna de si no es malo y sino fue se prohibido y los hōbres v fassē biē del / seria licito. xxxij

Capitulo. iij. que las leyes ciuiles fuerō necessarias en la vida humana. folio. xl.

Ca. iiij. que la ley de christo no nos quita la obligacion de obedecer a los señores temporales. fo. xliij.

Capitulo. v. como las leyes ciuiles obligan en el fuero dela consciencia. folio. xliij.

Capitulo. vj. como el juego es prohibido por las leyes ciuiles y derecho canonico. fo. xly.

Capitulo. vij. pone vna causa que mouio a prohibir los juegos. folio. xlvij.

Capitulo. viij. pone otra causa de lo mesmo que son los males que del se figuen. folio. xlix.

Capitulo. ix. prosigue lo mesmo. folio. lj.

Capitulo. x. pone el dezeno mal que es locura. liij.

Ca. xj. reprehēde a los q̄ dā casa y aparejo pa jugar y a los principes señores y juezes q̄ los consiēten. liiij.

En la tercer. aparte deste tratado ay veynte y vn capitulos.

Capitulo primero pone vn caso en el qual es obligado a restituyr el que gana. folio. lvij.

Capitulo. ij. si el clerigo puede ajenar y que señorio tiene en los fructos de su beneficio. fo. lix.

Capitulo. iij. pone otros tres casos en los quales es necessaria la restitucion. folio. lxij.

Capitulo. iiij. si las leyes del reyno por disponer de otra manera a cerca de los juegos quitan la fuerza del derecho comun. folio. lxiiij.

La tabla.

- ¶ Capi. v.** pone vna opinion que la restitucion es de
 necesidad vniuersalmente por derecho canonico y re
 prueua la. folio. lxiiij.
- ¶ Capitulo. vj.** que las leyes ciuiles que dan repeticio
 delo que se gana se estiendé a los clericos. fo. lxiiiij.
- ¶ Capi. vij.** pone otra opinion y reprueua la. fo. lxv.
- ¶ Capitulo. viij.** pone otra opinion a cerca dela resti
 tucion del juego. folio. lxvj.
- ¶ Capitulo. ix.** determina la verdad. folio. lxvij.
- ¶ Capi. x.** vna conclusion de cisoria. folio. lxxiiij.
- ¶ Capi. xj.** declara porque el que indnzea otro al jue
 go si pierde no puede repetir lo. folio. lxxv.
- Ca. xij.** si el induzido q̄ gano lo puede tener pa si. lxxvj.
- ¶ Capitulo. xiiij.** pone dos documentos el vno si ha lu
 gar la cóposicio en lo q̄ se gana a los juegos. El otro
 como el cófessor ha de p̄gutar al jugador. fo. lxxvij.
- ¶ Capitulo. xiiij.** que se ha de hazer delo que se gana
 a juegos licitos. folio. lxxviiij.
- ¶ Capitulo. xv.** declara quâto dura la obligaciô a re
 stituyr quâdo el que gana es obligado. folio. lxxix.
- ¶ Capitulo. xvj.** habla del juego prohibido sin dar re
 peticion y q̄ se a de hazer delo q̄ se gana a el. fo. lxxx.
- ¶ Ca. xvij.** declara en caso q̄ el q̄ gano fuesse obligado
 a restituyr no restituyêdo si q̄ dá otros obligados. lxxx.
- ¶ Capitulo. xviiij.** como a lugar la recompensa entre
 los que ganan y pierden. folio. lxxxj.
- ¶ Ca. xix.** responde a dos argumentos hechos por vn
 famoso doctor cõtra la determinaciô principal. lxxxij.
- ¶ Capitulo. xx.** responde a otro argumêto. fo. lxxxiiij.
- ¶ Ca. xxj.** en el qual se pone / la respuesta de vna obje
 cion que hizo vn famoso licenciado. folio. lxxxv.
- ¶ En el fin dela obra se ponen. xij.** reglas dela vida es
 piritual muy prouechosas. folio. lxxxvij.



Somieça el tractado llama-
do Remedio de Jugadores: cõpuesto
por el reuerendo Maestro en sancta
theologia: fray pedro de cobarruias
dela orden delos predicadores. A in-
stancia del muy illustre señor don Yñigo fernández de
velasco, Condestable de castilla, Duque de frias &c.

Prologo.

NO fue la obediencia impuesta estraña de
mi deseo. Muy illustre señor / que es apro-
uechar a los proximos: no solo con las mi-
gajas de mi predicacion, mas cõ escriptu-
ra: en la qual se suelê esmaltar las verdades
para dar pasto a las mēdigas animas y los remedios pa-
ra las saluar. Razon es q̄ sintamos todos el gran daño q̄
en particular y en comū cõsigo traen los juegos. O quã
illustres hazanas harian los caualleros / si pusiessen en
vencer con las armas / el cuydado que ponen y estudio
en vencer con los dados. No hallo officio q̄ juntamen-
te sea tan atento y tan dañoso. Proprio esa la locura te-
ner mas cuydado: delo que es menos prouechofo. O
seay arrebatada destrucion delos patrimonios / pestilen-
cia delas animas / noche dela buena fama / espuela de
dissolucion / camino de desesperacion / tormento del q̄
pierde / red y lazo del que gana. Como ganãcia de lo-
gro es lo que da el juego / insensiblementē desaparece /
como riquezas soñadas. Prestã los juegos que no dã:
repiten muy crueles lo que dieron halagueños. No es
menor el tormento en el perder que fue el dulçor en
el ganar. Assi engaña y quita la libertad el sabroso
hurtar a los ladrones / y los lliena a la horca. Suelen
dar los tahures quando ganan / hazen desmedidos cõ

Prologo.

bites y gastos como dela miel del modorro: & quando pierde sacan del arca delo q̄ dueley sangra el coracon. Querer satisfazer a la cobdicia conel juego: es querer matar la sed con liquor de muerte. O quan vano es el plazer del q̄ con los dados vence: pues se buelue tan ligeramente en su daño: como se voluieró en su prouecho dando le verdadero pesar en troque del falso plazer. Los que desta arte mas sabé y mas della usan: vemos mas necessitados mendigos y descóntentos: no menos q̄ alquemistas. A muchos a hecho pobres la métirosa esperaca de ganar. Cõ vn dulce xarabe de pequeña ganacia purga el juego la bolsa: hasta que no le quedá en trañas. O fea y torpe holgura de desordenado y mal castigado animo. señal es q̄ no conosce lo bueno quie así huelga delo malo. Oy quã malo es el juego descobridor es de los secretos vicios: pregonero de desonra ni tiene honestidad de costũbres: ni templanca en las palabras. Muere en el amor de los hombres: reyna el desacato de dios. hieruen cõtienas / rancores / amenazas / heridas / muertes / perder el seso / engaños / puros blaffemias. Y los que callá presumiẽdo de graues y fingẽdo fráqueza. Digá la verdad q̄ sientẽ sus coracones quando con silencio rabioso muerde los labios: ahogã en la garganta los tristes sospiros: leuantan los ojos al cielo / como el que dixo yo no riego: mas dios bien me entiende. O digã como dize oracio: q̄ significa el rasca de la cabeça. El morder de las yñas. hazer semblates de locos o de rabiosos. Que dire de los q̄ gran espacio de tiẽpo hechos psonajes estan mirando este infernal espetaculo: esta farã abominable. Puesto q̄ este pestifero exercicio no hiziesse otro daño a los hõbres saluo robarles el tiẽpo pa las obras prouechosas necessario. ayunque con este haze otros innumerables, este es muy

ser de las v
a. Pro de los cor,

grande. mayor males perder el tiempo que no el dinero. porque el tiempo juto cō ser necessario a actos virtuosos es y recuperable: lo que no es el dinero. Antes porello es mayor culpa aquella perdida q̄ no esta. porque el dinero pierden los hōbres a su pesar: y el tiempo a su q̄rer. Que cobdicia es esta tā desmesurada que quita lo q̄ es mas nuestro q̄ todas las otras cosas: y como venenosa ponçoña metida en las entrañas: embota y enrudece el sentido de tan gran perdida. Diga el tahir con que ganancia cōpensara la perdida del precioso tiempo. O quā poco es lo q̄ gana: o quan mucho es lo q̄ pierde. o defatino defatinado / o error muy sobrado / de los q̄ llaman tiempo perdido el que en corporal deleyte: o temporal prouecho no es gastado: puesto q̄ en virtuosos actos sea empleado. como segun verdad en esto se gane: y en aquello se pierda. pues quedado esto: perece y se acaba aquello. Y porq̄ el tiempo dela presente vida es en el qual nos podemos saluar y no despues: perder le es perder nos. Porello dixo Seneca ni gūa cosa es tan nuestra como el tiempo: todas las otras cosas son agenas solo el tiempo es nuestro. y Salomon en sus prouerbios nos da por consejo: Hijo mio no des a los estraños tu honrra ni tus años al cruel. Y quiē mas cruelmēte lo roba que el juego. no es poreierto perder el tiempo que tenemos si no poder la vida q̄ vivimos: pues nuestra vida se mide y tassa cō el. de manera que muere el viuir quādo y tanto quando y quanto bien no se emplea. Pues vosotros se ñores que soys braços dela prouidencia de dios: y vengadores de sus injurias: a quien toca castigar los excessos / exterminar los vicios. lo qual no haziendo injustamente lleuays el sueldo de vuestras rentas: porq̄ permitis officio criador de tā innumerables males. Desterral de señores señores de vuestros señorios: de vros pala-

Seneca.

Salomon

Prologo.

cios. Que este tractado os alumbrara quã grã dafio es no lo hazer. y derramara la cerrada niebla que tenia y offuscana los nobles ingenios con tãto error: ca por esso tomo tal renõbre. Remedio de Jugadores, Porq̃ enseña a jugar sin offensa de dios: y castiga los viciosos juegos. Quise le dedicar a vuestra señoria: no por motejarle de tahir: mas porq̃ le escreui despertado cõ el mandamiẽto suyo. Y porq̃ como cosa hecha por su seruicio la fauorezca y defienda de los bocados crueles de los detractores. assi mesmo por le hazer tan enemigo y seuero castigador deste vil exercicio: quã amigo debe ser dela virtud y nobleza: y assi le tocara parte del merecimiento de mi trabajo. Porque no menos merecẽ los q̃ leyendo cõuertẽ la doctrina en regla de bien viuir: q̃ los que escriuen y enseñan. Y pues mi fin es escrebir porq̃ donde no llega ni alcança la viua voz de mis sermones: illegue sepultada en estas letras a resucitar por spũ de dios: en los corações de los lectores: ruego les q̃ assilean q̃ el saber no les acrecientẽ la malicia antes los aparte dela culpa. Parti en tres partes el presente tractado. En la primera escrebi de los juegos licitos y onestos: y como prouechosamente y sin offensa podemos vsar dellos. En la segunda parte escrebi de los juegos prohibidos y malos. En la tercera parte escrebi dela restituciõ de lo hauido porellos. Van las cotas en la margen por no cortar la cõtinuaciõ del dezir. Ya sabe. V. S. que le huue dado vn trasunto en latin desta obra para q̃ le mandasse romãcar: porq̃ escrebir en romãce es muy cõtrario a mi cõdicion. Y tãbien porq̃ mi romãce no estã limado ni tãbien cõpuesto: q̃ dexẽ de temer parecer delante su muy illustre acatamiẽto: mas pues quiso darme nueuo trabajo: suplico ponga a mejor recado el romance que no hizo el latin.

Comiença el tractado:

Capitulo primero. como el juego es necessario para la releuacion aliuio: y descanso de la vexacion y fatiga del spiritu,



Si la fuerza y virtud corporal de los hombres como dize el muy glorioso nuestro sc̄to thomas a cierto termino limitada: con determinado trabajo medida: d̄ manera que puede aq̄llo y no mas. Dōde procede: q̄ el demasiado o cōtinuado trabajo

S. Th. 22.
q. 168.

lo la enflaquece y se quita de la fuerza lo que se añade de la obra. y por esso ordeno la diuina prouidencia natural descanso como es el sueño: en el qual cessando los miembros y sentidos del trabajoso mouimiento / son refocillados: y ansí se esfuerçan y se rehazen que atherosan fuerças para gastar en la vigilia. Este cansacio no solo se sigue del corporal exercicio: mouimiento y trabajo: mas también se sigue del mental y secreto. De manera que holgando en lo exterior el cuerpo: se mueue de dentro y fatiga el espiritu. Acaesce esta interior fatiga no en el entendimiento el qual como sea puro espiritual y no mezclado con cuerpo es infatigable así como es immortal. Mas el trabajo se rescibe en los sentidos interiores que ministran / informan / y sirven al entendimiento entre tanto que mora en cuerpo passible. Son fatigables los dichos sentidos por estar mezclados con organos corporales de cuerpo mortal, Y porq̄

Como el sueño es necesario

ansi mesmo en el officio y exercicio dellos se cōsumē y gastan los espiritus animales los quales dan el sentir. Daqui es que estando nuestra mente studiosa y atēta en la inuestigacion y consideracion especialmente de las altas verdades y estrañas de lo sensible y familiar: mueue mas efficaçmente los interiores sentidos. y ellos se fatigan tanto mas/quanto menos bastan para informar y representar a la razon de lo que pide. Por tanto assi como el corporal trabajo tiene su correspondiente descanso y reparo: assi al trabajo del espiritu es menester corresponda el suyo. Porque como dize Aristoteles toda cosa fatigable excediendo en la obra el tiempo que pide su fuerça: desfallece y cansa. Pues assi como descansa el cuerpo y se recobran sus fuerças con el descanso corporal y reposo: assi para la vexacion del espiritu es menester espiritual descanso que suelta la fatigosa atencion que le tiene colgado porque el descanso del cuerpo no es descanso del espiritu: antes holgando el cuerpo esta sin sosiego el espiritu. y quāto es mayor la quietud del cuerpo/ es mayor la oportunidad que tiene y lugar para trabajar el ingenio. Ca por esto dixo el Ecclesiastico, Escribiras la sabiduria y seras studioso. en el tiempo que el cuerpo esta ocioso y desocupado. Ni el dormir puesto que lo parezca y en algo lo sea: es suficiente remedio para el mental trabajo. Por que el sueño ata los exteriores sentidos y dales descanso: mas dexa sueltos y despiertos los interiores. de manera que trabajan los de dentro: quando huelgan los de fuera. La experiencia desto sienten mas los studiosos que tienen muy atento el ingenio en el continuado exercicio de la ciencia y contēplacion. y los que tienen cōgoxos cuidados. Los quales no pueden gozar de descansado dormir sin muchos en sueños estraños: y a las ves

Aris. li. de
so. 2. vigl.

Ecc. c. 38.

zes penosos y espantosos: y esto es por el monimiento
 dela imaginacion q̄ fue tanto en la vigilia q̄ dura en el
 sueño. En el qual mouimiêto se enflaquecen los orga
 nos de los interiores sentidos: gastá se los animales spi
 ritus cása el cerebro. De aqui es q̄ se leuantá muchas ve
 zes de dormir cóla cabeça no menos cáhada: que si ho
 niessen estudiado el tiêpo q̄ an dormido. Y puede ser
 en el sueño tan viuo el mouimiêto de los interiores sen
 tidos: y tan ordenado por la impressiõ de la razón q̄ les
 quedo dela vigilia: que mueuá el entendimiêto y le pô
 gan en acto. Esto sienté en si otros spiritus mas puros
 mas eleuados que no el mio. Mas toda via de todo lo
 sobredicho puedo ser en alguna manera testigo. Por
 que a mi me ha acaescido acostarme a dormir: auiedo
 de disputar otro dia en lugar de affrenta có pena por
 que no se me offresciá razones tan viuas como yo dese
 feaua: y estando dormiendo soñar me en la disputa ha
 ziendo las razones y argumentos cóformes a mi que
 rer: y despierto se me acordaron / y fueron muy escogi
 dos / y porque la materia era tal que no la podian alcan
 çar los sentidos y las razones contenian proposiciões
 vniuersales las quales conofce solo el entendimiento:
 figuese que ala inuenciõ de aquellas razones en sueño
 no concurrieron solos los secretos sentidos: mas tam
 bien con ellos el entendimiento. Pues si dormiendo el
 cuerpo puede en tanta manera desuelarse y trabajar el
 ingenio: figuese que el mental descanso muy otro es
 del corporal / o natural. El descanso del anima es delec
 tacion. Donde se figue que assi como la fatigamos có
 profunda ateciõ / y encogimiêto: assi es menester la sol
 temos y repemos las interiores fuerças, con vn delecta
 ble derramamiêto y vagacion o distracion / y porq̄ jue
 go no es otra cosa sino esto. La difiniciõ del juego / es

S. th. 22.
 q. 168. 2. et
 12. q. 1. 6. T
 ad. 1. et. 3.
 contra. c.

75.

Como el juego es necesario.

que es dicho o hecho / en el qual se procura delectación de las virtudes animales. Sigue se de necesidad q̄ para re-
leuar y recrear el espíritu es necesario en la vida huma-
na juego / deporte / passatiempo. Y esta es la conclusión q̄
de todo lo sobredicho queria inferir. y cō esperança de
parar aqui rode de tan lexos. Esta cōclusión es de Ari-
stoteles. El qual en su ethica pone acerca de los juegos
vna virtud que llama eutrapelia: queriēdo q̄ el jugar o
burlar no solo puede ser licito: mas puede ser acto vir-
tuoso: lo qual se prouea por razón. Porque como dios y
por cōsiguiente la naturaleza guiada por su magestad
no hagan cosa ociosa y vana que no se pueda ordenar
a algū prouehoso fin. Como dize el mesmo philoso-
pho. no nos diera la naturaleza tãta inclinaciō a los jue-
gos sino pudierã ser prouecinosos y sino pudieramos
bien vsar dellos. Delo qual se sigue ser reprehensibles/
inhumanos / agrestes / fieros / montesinos. los que siem-
pre estan cuydadosos y tristes: huyendo del todo los
juegos y recreaciones. la conuersacion de los quales es
aborrecible y pesada. Esto mesmo siente seneca diziē-
do. Assi como la fecunda tierra si nunca la dexan hol-
gar se haze esteriley flaca: assi se enflaquecen los no-
bles ingenios cō el continuo & importuno trabajo: si
con algun plazer y deporte no son releuados. Acaesce
del demasiado cuydado / q̄ el ingenio primero muy pe-
regrino y presto: se haze pesado tardo y entorpecido /
y el cuerpo cobra enfermedad. De aqui hemos visto
muchos hechos locos de muy sabios: y prosigue Sene-
ca diziendo. Ni se darian los hombres al juego con
tanta cobdicia del: si en el no hallassen algun aliuio y
deleyte. Y despues dize seneca. Los instituydores de
las leyes ordenaron q̄ ouiesse fiestas para q̄ en ellas pu-
blicamente cōueniesse: y se ayūtassen los hōbres a ju-

e. q. delectatio aia:
lis sit aia
a natural
S. th. 11.
q. 50. 3.
Aristo. 4.
ethi.

Ari. p. celi
& mundi.

Seneca. li. 8
tranquili-
tate anim.

Seneca.

gar y auer plazer: quasi poniendo temple a los ordinarios y necessarios trabajos: quede / pues por verda de: ra nueſtra conſuſion que el juego honeſto y modera do quanto alas circunſtancias dela manera/ lugar/ tie po / persona: no excediendo el miedo razonable en el q̄l ſe aſſienta la virtud: es no ſolo licito mas loable: y co mo natural y neceſſario. Y porque todo lo q̄ de ſi no es malo ſi edo bien endereçado al q̄ eſta en gracia pue de ſer meritorio: ſigure ſe q̄ el jugar no ſolo aca eſce ſer ſin peccado mas aun con merecimiento. Y eſta determi nacion es del angelico doctor. Y por conſiguiete que da q̄ jugar ſolo para deleyte y no lo ordenando/a otro honeſto ſin perteneſce a vicio y molicie como dize el meſmo ſancto thomas. Y por conſiguiete que da ma niſtada la groſſera neceſſidad delos que tachian el tem plado juego y ſolaz en las personas religioſas o eſtu diosaf: como ſegun verdad eſtos le há menester mas.

Capitulo ſegundo y declara como ay tres maneras de juego que ſon/ eſpiritual/ humano y diabolico.

S. tho. 2.
diſ. 40. 5. 6.
ſi.

S. tho. 22.
q. 138. 1. et
ad. 3.

Eſt tanta nueſtra ſoltura y puede tanto la mali cia que de lo que es bueno vſamos mal y buſ camos inuentando nueuas artes de peccar. El eſtomago que por ſu indiſpoſicion de la ſaludable viã da no ſe aprouecha ni la cõuierte en ſu prouecho nece ſario es que cõ la mala muera y la cobierta en ſu daño. Bien es pues que ſepamos de los juegos quales ſon los buenos q̄les los condenados. Por q̄ deſte májar poda mos y ſepamos vſar bien y aprouechar nos de lo bue no huyr y deſechar lo venenof: y jugar ſaludablemẽ tedãdo vida a nãa muerte: tẽplar el enojo/ tedio y can ſacio del ſpiritu: tres generos principales ay de juegos en los q̄les ſe reduce toda manera de jugar. El primero es eſpiritual: el ſegundo humano, El tercero infernal

Que ay tres maneras de juego.

1. S. th. 4.
o. 16. q. 4.
ar. 2. q. 1. o.

Es el primero deuoto / el segundo recreatiuo / el tercero feo: como los baptiza el muy glorioso doctor. el primero puede ser en dos maneras. La primera es representando algunas sanctas hystorias con mouimientos y obra: porq̄ esto siendo muy bié hecho puede hazer mayor impressiõ: y mouer mas los corazones q̄ no representando con desnuda palabra especialmente acaesce esto en los grosseros y plebeyos. Como ey representar la passiõ: o la anunciacion: o el martirio de algun sancto. Y cosas semejantes: pa prouocar el pueblo a deuociõ. Esto es licito y puede se hazer en la yglesia como tiene hostiense y el innocècio y se puede pbar por vna decretal q̄ comieça. Cum de corem. La glosa dela qual como dize el panormitano es mucho de notar pa saluar la costumbre de representar estas cosas. Esto se deue entender quãdo los representantes fuesen tan primos en esta arte como fue y sopo. Mas porq̄ no se hallan tales acaesce q̄ abaten y conuerten en burla con sus desconciertos y frialdades: los altos y profundos misterios. Verdad es q̄ quando se representa alguna fiesta de alegria mejor se suffre: porque si acaesce algun descòcierto: la fiesta por ser de gozo da licencia de reyr. Mas ponerse personas viles con poco saber. Y menos deuociõ a representar: la sacratissima passiõ de nuestro señor: cosa es abominable: y no se deue hazer y quien basta pa hinchar la persona de nuestro redemptor. Quien basta pa abultar sus obras que dire dela desformidad del traje y atabio que lleuã vnos cerros de cañamo por cabellos: vn meneo incompuesto: vn liuiano mirar: y aun lo que peor es vn desonesto requiebrar: queriendo alli assi vanamente mostrarse y parescer: como si dançassen o jugassen alas cañas. Ponesse el majadero cõ vna boz de borrico a repre

de vi. xho
c. li.

Que ay tres maneras de juego. VIII.

sentar el angel sin grauedad sin ninguna auctoridad.
 O pesado error / o vana vanidad . O liuiana liuiãdad
 de los fetores de yglesias y monesterios: que por cõuo-
 car el pueblo / que es amigo de estas nouedades y fue-
 ños pospuesto el acato y reuerencia de dios: hazê tales
 espetaculos: poniendo en burlas lo que es tan deueras:
 y baxo lo muy alto: causãdo dissoluta risa en lugar de
 las deuotas lagrimas . Mi parecer es que tal misterio
 deuotamente se predique que sufficiente no puede: y
 cesse de representar se en obra lo q̃ vence toda eloquen-
 cia / todo saber / toda sufficiencia . Calo que no se puede
 dezir / menos se puede hazer . Calo muchas dissolu-
 ciones / y de assossiegos / regozijo / estoruo de los diui-
 nos officios: y aun peor de todo esto por no enfuziar
 mi légua / ni offèder vras orejas cõ tá feas culpas . Con-
 cluyo q̃ la honesta representaciõ de otras cosas hecha
 por psonas graues y con temor de dios abultada y hó-
 rosamete / no es reprobada . ¶ La segunda manera de
 juego espiritual y deuoto es quãdo alguno tienetãto
 gozo en el espiritu de las cosas diuinas q̃ no le puede
 encerrar ni encobrir que no salga a manifestar se en el
 cuerpo: ni puede mesurar el rostro / refrenar los moui-
 mientos del cuerpo / assossegar los sentidos y miem-
 bros: mas todos despertados del plazer trabajan de
 se poner en exercicio . Deste juego dize la glosa . De
 vna decretal que es licito assi jugar como jugo ysaac .
 Jugo tambien Ioseph en egypto con sus hermanos .
 De esta manera fue el saltar y dançar de Dauid delan-
 te del arca del señor . Del qual bayle dize sant Grego-
 rio : yo en mas tengo y de hecho es mas marauilloso
 el baylar de Dauid y mas me espanta: que no el pe-
 lear porque peleando vencio al enemigo / saltando vè-
 cio assimesmo: peleando su gloria mostrana / saltando

n. glo. i cas
 latoz d hos
 micidio.
 o. 35. 27.
 trasüptiue
 32. q. 4. ca.
 recurrat.
 p. gen. 40.
 trasüptiue
 22. q. 2. c. qd̃
 ait Ioseph.
 q. 2. re. 6. 2
 1. para. 13.

Que ay tres maneras de jnegõ:

su humildad. Entendia aquel inclito y muy esclarecido rey a nuestro redemptor en el arca prefigurado: en la qual estaba la vara: el mánã: y la ley: contemplaba en la vara la dignidad real y la vniuersal potècia de nuestro redemptor. En el manna la innocentissima carne que celestial & incorruptiblemente auia de ser cõcebida: y en el sacramento del altar embuelta en acidètes de pan nos auia de ser ministrada. En el libro dela ley /contèplaua /dauid el anima sacratissima que auia de ser llena como despues dixo sant. Pablo, delos inestimables thesoros dela sabiduria y esciencia de dios. Pues mirãdo de lexos con la vista interior misterios tan maravillosos era tan grãde su sancta beodez tan abundãte su gozo: que no le podia represar en el secreto del anima que no saliesse a mostrarse de fuera: antes salido de si delante todo el pueblo cantaua: y faltaua. Reprehendido desto qua si como de acto de liuiandad por su muger michol suffrio la con mucha mansedumbre: en la qual entendia figurarse la sinagoga que menosprecia la incarnation del hijo de dios y reprehende y persegue a los professores y cultores desta sancta fee y religion, escandalizanse como dize sant pablo. Oyendo predicar que aquel gran rey dela gloria por quien fue hecho el vniuerso en traje y habito humano dexa da la corona y fausto real vino a conuersar entre los hombres enseñar los, esforçarlos /y hazer penitencia por nuestros peccados /crucificado entre los ladrones. Por el desden y menosprecio que michol hizo del rey quedo infecunda y mañera para siempre. representando la esterilidad dela sinagoga por el desacato y menosprecio que hizo de su esposo y verdadero dios /por verle en nuestra naturaleza atã humillado negole presũptuosa y altiua desconociole diziendo, No queremos que este

ad ephr. 3.

2. regũ. 6.

1. mc. cor.
primo.

2. regũ. 6.

Joh. 19.

que este reyne sobre nosotros: no tenemos por rey sino a cesar. Deste juego dize el psalmista. Todas las gentes jugad haziendo palmas con las manos en señal de alegría: dad jubilo de ineffable gozo a dios: suen en vuestras alegres voces en su acatamiento. O pluguiesse a dios que todos baylassemos como dauid y fuessemos compañeros deste juego: porq̄ con el espíritu caydo y quasi dormido no nos entorpeciessemos en el seruicio de dios y en sus loores como lo hazemos.

Capitulo tercero del juego humano y licito.

EL segundo genero de juegos se llama humano honesto / recreativo / el qual se haze para exercitar y probar las fuerças / ligereza / maña: y desenuoltura del cuerpo o por sanidad. Deste comun y conforme dicen los doctores canonistas que es licito. Lo mesmo afirman los theologos. deste juego dize vna ley. El senado consulto bedo y prohibio jugar dinero excepto jugando ala lança / o pelota / o a tirar la barra / o corriendo / saltando / esgrimiendo / justando / luchando: o a otros semejantes juegos de fuerça y de industria. La mesma sentencia pone la autética alearum. A este juego se reduce el juego de los truhanes honestamente hecho para descanso y plazer de los señores temporales. El intento del tal officio es dar solaz y alegría aquellos con quien conuersan y ganarlo que an menester: y puesto que en esto se ocupen continua y principalmente: no por esso excede el medio de la razon: si en sus burlas y juegos no vsan palabras feas / ni son pesados con prolixo jugar. Ni ponen el principal fin en la delectacion de sus donayres y gracias ni mezclan con ellas alguna otra especie de peccado. Verdad es que si la truhaneria se hiziesse en tiempo de penitencia o en la yglesia o por persona ecclesiastica / conueniria de

ps. 46.

c. clerf. de.
vi. r ho. cle
ri. r. c. in
ter dilectos
de excessi
b^o prela.
l. solēt. ff. d
alec. vsu. r
aleatorib^o
c. Aut ale
arū. C. de
religiosis
f. mptibus
funerum.

Del juego humano y licito.

dios o del proximo / o cõ feas palabras / o cõ actos feos y defonestos: seria graue peccado / y sino desisten dexãdo lo malo que mezclan / no deuen ser asueltos ni se les deue darla sacra comunion como lo mãda el derecho. Estos como dize el innocencio no an de ser admittidos alas ordenes clericales: porq̃ son infames segun derecho. Destos dize cipriano. Y el bienaueturado sant augustin. Que es grã peccado dar algo a los tales por tales actos: porque se fauorecen en su peccado. La tal ganancia se llama turpe lucro y deue ser dar a los pobres como lo que se gana por arte magica o diuinaria segun quiere el derecho. Mas si los truhanes limpia y honestamente vsan de su officio: justamente pueden viuir del y ansi lo determina sctõ thomas. El qual dize puesto que en las cosas humanas los truhanes no vsen de otro officio para con los otros hombres y assi parezcã tener vida ociosa ocupada en burlas: mas para con dios y consigo mesmos tienen otras obras seriosas y virtuosas / como son orar / refrenar sus passiones / componer sus costumbres / cõfessar sus peccados dar limosnas. Ni su officio es vano y por de mas antes es prouechoso honestamente vsando del: assi como es prouecho entreponer a los trauijos descanso. segun arriba en el primer capitulo fue declarado y por consiguiente dize santo Thomas que los q̃ mediantemente les dan y focorren justa cosa hazen y ellos justamete lo recien como salario y soldada de su industria y trabajo. An tambien los truhanes cõ grã auiso de mirar y guardarse de nombrar a dios ni a los santos en sus burlas ni mezclar palabras dela sagrada escriptura. El abbad de palermo dize q̃ quien dos o tres vezes vsa de tal officio en publico por ganar dineros queda infame: lo mesmo dize el archidiacono. Porque dos actos arguin co

De cõse. d.
2. c. penul.
51. d. c. p̃ris
mo. et. c. p̃re
tere. r. 4.
q. 1. c. p̃ris
mo. r. 1. 2.
5. air p̃to.
ff. de his q̃
notãtur in
fam. l.
c. pro dilec
tione de.
cõ. dis. 2.
dis. 86. c. q̃
venatori.
bus.
14. q. 5. c. q̃
habets cũ
se.
S. th. 12. q.
168. 3. 7 ad
3.

S. th. 22.
q. 168. 3. et
ad. 3.

in. c. cũ de
cozem. de
vi. 2 hone.
cle.
c. illud. 12.
dis.

Del juego humano y licito.

X.

stumbrefegun derecho. Los que les dá tépladamente como arriba dixo sancto Thomas o por no ser dellos affrontados delante o otros: o porque en ausencia no digá mal son escusados: porque los truhanes muchas vezes roban la fama a quien no pueden robar la haziédo. Mas si les dan por ser loados de cosa fea o inhonesta o injusta y aquello les agrada: de nueuo peccan en aquel genero de peccado. Lo mesmo digo por ser mantenidos en vna locura soberuia y fauorescer se en ella: tambien peccan mas o menos segū que la mēte se puede inclinar y mouer a esto con mayor o menor desconcierto. Lo semejante digo quando quieren ser loados delas virtudes o merecimientos que ellos mesmos conocen que no tienē / o quantos por estos vanos respectos hazen alquimia dela sangre delos pobres / y dan a truhanes vasos de plata vestidōs de seda y de brocado y para los pobres no dan vn real ni vn pan: aquellos prodigamente dan lo superfluo y demasiado: a estos auaramente quitan lo necessario / o malauenturados quan largos y francos son para los demonios: quācoros para con Iesu christo en los pobres. Lo muy poco que dá por el seruicio de dios les parece mucho: lo demasiado que dan a chocarreros o gastan en seruir señoras en fiestas juegos epicureos combites en costas y locas caças les parece ser poco. No mirays como a mas costa y con mayor precio compran los malos el infierno: q̄ los buenos el parayso. A este juego se reduce tirar con ballesta contra esto se podria arguyr: el derecho ha prohibido el arte d los ballesteros so pena de excomuniō: luego no deue ser licito el tal exercicio a esto se responde q̄ la prohibicion del derecho seentiēde pa guerra injusta mas toda via queda alguna dificultad desta respuesta porq̄ lo q̄ esta prohibido por derecho

1 puz
C. d. episco
pali audie
cia. l. nemo
r. c. ita nos
25. q. 2.

c. vnico ex
tra d sagis
tarijs.

Del ju ego humano y licito.

Deuteró.
5.6.

diuino no era menester lo vedasse el derecho humano pues hazer guerra injusta y matar no solo có ballesta mas en qualquier otra manera esta prohibido por derecho diuino: sigue se q̄ otra y mas adelante es la prohibició del derecho positiuo: conuiene a saber q̄ ni en guerra justa ni en alguna manera se vfe el artey exercicio del ballestear. A esto se respóde q̄ lo q̄ es phibido por derecho diuino es lo mesmo que yieda el positiuo y fue muy bié hecho phibir se por este aun que fuesse prohibido por aq̄l porq̄ puestto q̄ toda manera de matar injustamente fuesse contra la ley de dios. Muy peores y mas deue ser prohibida aquella que mas presto y mas ineuitablemente sin poder se guardar mata: como es la ballesta. Pues para mas pöderar su peligro y daño y la trayció y el peccado que en esto acaesce se mouio el derecho canonico a mandar no se yfasse el ballestear: conuiene a saber en guerra injusta. Fuera deste caso absolutamente hablando es licito hazer ballestas y vender las y jugar con ellas. Porque esta arte puede ser prouechosa a la republica: como seria en la guerra justa en la qual es licito matar no solo cara a cara mas tambien por enfidias y de ascondido y de lexos. Es también prouechosa para la caça y para matar las fieras que hazen daño. Y porque caça y guerra pertenescen a los caualleros mejor les esta jugar a la ballesta / para saber despues aprouecharse della en los dichos exercicios: q̄ no jugar a los dados que es juego de rufianes / chocareros y de melcocheros.

Capitulo quarto del juego del Axedrez.

A Este juego genero de juegos se reduce el juego del axedrez: es juego de ingenio y de industria prouechoso no solo para huyr el tedioso y triste ocio: mas también para cõtemplar lo q̄ significa.

y tomar auiso. Es de notar en el. La grauedad del rey como esta acompañado / con quâto peso se mueue: no como iracûdo / apassionado / o vindicatiuo. Como re presenta sabiduria con clemencia: y en tener no mas de vna reyna y aquella cabe si castidad / temperança / y discrecion y auiso / en procurar la seguridad de sus hijos y successores. Puede se contêplar en la reyna como esta a la siniestra del rey porque comûmente rescibe la corona por gracia: la qual tiene el rey por naturaleza / digo por linage y succession. De manera que en el sitio se denota la diferencia y por consiguiente el acatamiento que ella a el debe tener. Representa se tambien el limpio amor del santo matrimonio: conforme a lo que la esposa de dios en los canticos de salomon dize del celestial desposado. La mano siniestra me tiene so la cabeza y cõ la derecha me abraça. La qual manera de abraçar no a lugar: saluo estando la esposa a la siniestra del desposado. Ala parte del coraçon se pone como la mas conjunta por amor: como leal consejera y callada secretaria / sobre la comun condicion delas mugeres. En los arfiles se entienden los juezes. Y porque ay dos diferencias de pleytos y causas / vnas son ciuiles a cerca de las possessiones y otros bienes / otras son criminales: esta vn arfil en la blanca para las primeras y otro en la negra para segundas / estan cabe el rey para consejarle y para zelar su estado. Pero entre vno dellos y el rey esta la reyna porque si los juezes mouieren al rey a rigor entreuengan la reyna templando la justicia con la misericordia: si ellos trabajaren porque el rey sea temido a ella pertenesce mañear con discreta solercia que el rey sea amado: y assi los principes se hazen dechado del qual saquen los menores. Es despues cosa de notar como de cada parte estan alerta los caualleros apare-

Canti. 2.

jados a pelear no esperan a buscar armas o cauallo al
 tiempo dela guerra antes estan a punto y a cauallo ve-
 lando con cuydado: porque el rey tenga reposo / y los
 juezes libertad de hazer justicia y castigar. Estan los
 roques que son los embaxadores en cabo lexos del rey
 prestos para partir y de lexos seruir y defender su señor
 y auisarle: y assi mediante ellos esta donde no esta sabe
 lo que no sabe. Son los roques abultados porque en
 todo an de representar la grandeza de su rey / vno esta
 de vna parte y otro de otra: porq̄ de cada reyno y pro-
 uincia deue el rey ser auisado: pues de cada parte pue-
 de ser desseruido. Denotan vna cierta grauedad: por-
 que an de ser sufridos y saber dissimular: pues conuer-
 san con estraños y a vezes con enemigos: sean discre-
 tos y no den pena a su señor con liuanas cosas. Estan
 como en frontera para rescebir golpes y hazerse muro
 por defensa de su rey. Es despues de todo esto ingenio
 sa consideracion como estan los peones por los quales
 se entienden los labradores / oficiales y plebeyos delá-
 te los nobles como corona dellos y deffensa / y assi es
 la verdad que aquellos sin estos no podrian ser lo que
 son. Tienen necessidad de los labradores para el máte-
 nimiento: del herrero para las armas y herraje: del sa-
 stre para el vestir: delos pañeros / o perayres para hazer
 el paño: del mercader para proueer la patria de lo que
 es falta y otra abunda: y assi podras hazer vn general
 discurso del qual si fueres buen logico concluyras que
 la gloria y vida delos nobles son los populares. Ponē
 se estos delante aquellos enseñando por esto a los seño-
 res y caualleros que an de tener delante sus ojos a los
 populares y mirarmuy mucho por ellos / honrrarlos y
 deffender los. Estan los señores y nobles quasi a las

espaldas de los populares. Porque estos teniendo las seguras: con la gouernacion y defensa de aquellos puedan ocuparfe: y entender en sus officios. Desta forma sera bien ordenado el reyno occupando se cada vno en lo que le conuiene, y no se entremetiendo en lo ageno. Finalmente todos an de seruir y guardar al rey porque si solo el proprio prouecho miran: presto sera el rey perdido: y el reyno dissipado. Cosa por cierto monstruosa seria y mas de tiranos robadores de enemigos desleales y traydores que no de caualleros: y seruidores si procurassen de usurpar y tener tanto del reyno que pongan en necesidad al rey haziendo se assi ricos por hazer a el pobre: y diminuir su potencia por no temer su castigo. Porque el bien y paz del reyno cuelga dela presencia del rey dando le a entender que no se ha de alexar del: no se mueue sino a tercera casa y a vn esto no saluovna y la primera vez y sin ser xaqueado porque si ay rebuelta, y scisma, y xaques en el reyno ni esto deue ni puede salir. En este su mouimiento puede se mouer el rey como la Reyna y como qualquiera otra pieca: dando a sentir que la virtud de los miembros todos/ reside en la cabeza y aun mana della. Pues el rey es en el reyno como la cabeza o el coraon en el cuerpo del animal. Deuen le assi reconocer todos los subjectos como si todo lo que tienen ouiesse recibido del: y por esso lo tuuiesse porque plaze a el. A la gloria del rey y prouidencia se atribuye el bien/paz/ y victoria de los bassallos. Sigue la Reyna al rey en el mouimiento mas no del todo que no falta como cauallo: porque puesto que en el vinculo del matrimonio sean 1. Cor. 7. y iguales como dize sant Pablo. Porque ella tiene señorio en el cuerpo del assi como el en ella mas en el mo

Del juego del axedrez.

uimiento no el a ella antes ella ha de seguir a el no saltando con presumpció mas obedesciéndoy amádo con humildad. Quando despues procede el rey ala guerra salido de los terminos del proprio reyno no se muete sino a segunda casa porque su vida vale por mil. Y es bien que con peso se mueua pues el muerto o preso cae las fuerças de todos los suyos. Y porque los reyes en la batalla nunca se juntan/ ca ni lo cõsienten los suyos ni lo permite el real pondonor: no se allega rey a rey en el juego que no aya casa entre medias. Rey se llama porque rige y por configuiente do no ay regidos ni sujetos no ay rey. De aqui es que presos y muertos todos los y assallos quedando solo el rey cessa su estado dasse por vencido. Algunas vezes por negligencia de los suyos matan al rey en lo qual acaesce mezclar se malicia queriendo los traydores y engar se de su señor y matar le con mano agena en la guerra: lo qual no pudieron con la propria en la paz/ bueluen las espaldas huyendo al mejor tiempo de la defensa. La Reyna se muda como todos los inferiores porque el poder y gracia q̃ ellos particularmēte reciben del rey rescibe ella junto y mas cumplido. Saluo el mouimiento de los caualleros por que el pelear no conuiene alas mugeres. Mas aunque actualmēte no peleã van en el real algunas vezes por mas animar a los suyos y puocar a su defensa y mas espantar los enemigos: como hazia nuestra grã Reyna doña yfabel en la guerra de Granada. Los arfiles siempre vã al traues y esto significa que han de ser sabios y cautelosos siempre por blanco o siempre por negro y esto significa la constancia que han menester para no mudar ni doblegar mas deuen ser rectos y enteros. Los caualleros al principio no tienen tanto lugar a donde salten como despues salidos a delate porq̃ de



1 p^o
efforado cauallero es remer al principio: y ser ofado despues. La manera del saltar de blanca en prieta de prieta en blanca: significa las celadas y engaños que en la justa guerra se deuen y pueden hazer. Los roques en su proprio reyno parece que estan atados no salen si otros no les hazen camino: mas despues de salidos tienen grã libertad y auctoridad en su mouimiento: y alas vezes affrentan al rey estraño porque los embaxadores en su propria patria puesto que yalgã poco salidos a reyno estraño en tener las vezes de su rey tienen auctoridad: y quando conuiene hã de ser ofados y con armas secretas de consejo y auiso matan al estraño rey por la salud del suyo. Los populares que se entienden por los peones si llegan al lindero del estraño rey alcançan la gracia y poder dela reyna: demanera q̃ son por virtud lo que son los nobles por linaje. A donde somos enseñados no abatir ni despreciar a los que son de baxo nascimiento pues los puede subir virtud y merecimiento a ygualar con los que son de muy alto: y aun que parezcan ser poco deuen ser en mucho tenidos: pues vno puede saluar el reyno y defeder el rey. No offenden al que topan en el camino derecho: mas al que hallan de traues tienen y prenden como enemigo: porque en su defensa es licito a quiẽquiera pelear puesto que no sea cauallero. De todo lo suso dicho a cerca deste juego quiero inferir que aquellos conuiene los quales jugando le con la mano le sienten con el ingenio. Y porque ocupa mucho tiempo no deuen vsar del/los muy ocupados porque no dexen lo necessario por lo escusado. Este passatiempo / no es sino para los muy ociosos ingenios por redimir los de malos pensamientos o para los congoxados que dessean de saír la mente de algũ gran cuydado q̃ les da pena. Y trabajo.

Capitulo quinto del dançar.

A Este sobredicho genero de juegos se reduce el honesto: dançar sin mala intenció sin acto effeminado como seria vn libidinoso mirar: vn tocar no casto de mano o de pie: y otros liuanos requiebros so color de cortesia. An de baylar los pies y no el feso: porque no se cumpla en los dançadores lo que dize dauid. Al rededor andan los malos. Si la buena intencion y sanas circunstancias con vna castigada gentileza no le adouan de si vana cosa parece andar al rededor como de uanadera. Muchas vezes el feso leuanto y defassossegado mueue tras si los pies y todo el cuerpo. Suele ser este juego leña de luxuria despertador de defonestidad sollicitador de la sensualidad destierro dela vergüença feria de dissolució. No cures de juego del q̄l no queriêdo mal vsar / cō dificultad puedes biê. En tales cosas deuemos holgar q̄ en ellas siempre se muestre la grauedad y varonil rigor del secreto animo y en tal manera que no halle que tachar si nuestro enemigo nos estouiere assechando como explorador curioso y atalaya. Desta manera dançado mouia Scipion su valeroso y guerrero cuerpo si quebrar se cō mugeriles meneos segun del escriue Seneca.

Capitulo sexto delos donayres y motejar.

A Estelinaje de jugar se reduce el gracioso dezir el donoso hablar los donayres bien coregido motejar sin offensa de dios. sin injuria y affrenta del proximo / sin defonestas palabras: del qual juego solos los muy discretos sabê jugar porque ellos son los le sabê gozar. Leemos de sanctissimos varones como sant iuan euangelista cō sus discipulos y sant anto con los suyos auer ysado destos honestos passatiêpos y donayres. De san Bernardo se escriue q̄ viendo a vn

15511.

Seneca libro de tranquillitate animi.

noñicio triste y tentado passando el dicho nouicio ca-
 be el santo abbad atraueſſo le delante el pie para hazer
 le caer: la qual afabilidad conoſcida del nouicio le ale-
 gro tanto y eſſorço q̄ tuuo muy firme el santo propoſi-
 to no poco v̄fano en conoſcerſe eſtar en gracia del ſanto
 to padre. Del qual hecho dixo el meſmo ſant bernardo
 que era ocioſo mas no ocioſamēte hecho. Lo meſmo
 leemos de otros religioſiſſimos hombres. Y de hecho
 enciertos cōueniētes tiempos lo acostumbran los reli-
 gioſos para renouar los animos a los ſantos trabajos
 tales eran los juegos que zacharias propheta. Aprue-
 ba diziēdo. Sera llena la ciudad de hōbres jugadores
 Y n̄o redemptor. Semejāte es eſta generaciō a los ni-
 ños que juegan en la plaça los niños juegan para ſolaz
 y ſin offenſa. Cōforme a eſto es licito a los perlados te-
 ner gatos y monas/haues/perrillos/papagayos. Ver-
 dad es q̄ ſu principal paſſatiempo ha de ſer en las ſan-
 tas letras: cōforme alo q̄ ſe eſcriue en el libro de los ma-
 chabeos. Teniamos por ſolaz los libros ſantos en nue-
 ſtras manos. Mejor cierto es la cōuerſaciō de los ſabios
 y discretos leer o oyr libros prouechoſos que dizen ſiē
 pre nueuos primores y refreſcan el guſto con diuerſos
 y diferenciados ſabores: que no la compaña delas be-
 ſtias. el chirriar delas aues y papagayos. Los quales en
 breues palabras acaban lo q̄ ſabē y ſiempre repiten aq̄-
 llas. Mejor feria en verdad atar y recoger las vagas y
 deſmandadas mentes q̄ vuelan por el ayre: q̄ los paxa-
 ros. oyr con atencion las inspiraciones angelicas y di-
 uinales. A los legos todos los juegos ſon permitidos
 q̄ ſe hazē para exercicio del cuerpo o del ingenio. Por
 q̄ como eſtos juegos y recreaciones de ſi no ſeñ malos
 pueden los hōbres biē v̄far dellos. Por q̄ las obras q̄ de
 ſi no ſon malas las honeſtas circūſtacias y buena intē-

Zacha. 8.

Abath. xi.

primi mas
cha. 12.Argu. in.
c. vide. 1. q̄
1. 2. 13. q̄. 1.
c. mol. 2. c.
militare.

Las conclusiones del apostar.

cion haze buenas. Delo dicho queda manifesto q̄ las auctoridades dela sagrada escriptura q̄ reprehenden el juego si deste linage de jugar se exponen/ se an de enté der/ no del juego en si: mas solo del exceso y mal vsar del como declara santo Thomas. Assi como es lo q̄ escriue hieremias. No me assente con el cõsejo y cõpañia delos q̄ juegan. y lo que dezia sarra nuera de thobias. Nunca me mezcle ni acompañe con los q̄ juegan. Y lo que reprehendiendo se escriue en el exodo. Assentosse el pueblo a comer y a beber: y leuantosse a jugar.

¶ Capi. vii. delas apuestas y como es licito apostar.

Porque algũa manera de apostar se vsa para exercicio de fuerças /o para despertar industria & ingenio y por cõsiguiente pertenesce a juego licito y humano del qual en esta primera parte del tractado hablamos: es bien q̄ declaremos en q̄ casos sea licito. Apuesta llamamos quãdo lo q̄ vno dize otro niega y cõuienen entre si poniẽdo cierto precio para el vencedor. Es pues la quẽstion. si el q̄ acierta y gana tiene justa actiõ contra el otro. A esto se respõde por diuersas conclusiones segun pueden ser diuersas las causas del apostar.

¶ La primera conclusion.

Es que si quando la apuesta es de algun acto que se a de hazer para mostrar o probar sufficiẽcia de ingenio o de memoria /o fuerças /o maña del cuerpo ligereza o soltura. Como quando vno dize vaya tanto que saltare yo este argumẽto y tu no: que diga mas versos de coro: q̄ correre/ saltare/ tirare la lança / varra mas que tu: tirare mejor ala vallesta / q̄ yre mejor puesto en el cauallo / en el juego delas cañas: de acertarte mas vezes. Que q̄brare mas lanças en la justa: y desta manera cõuienen y cõsientẽ q̄ el precio o imprefa dela apuesta se de al vencedor. Esta cõclusion se prueua por

S. tho. 11.

q. 168. 4. i.

hier. 15.

Thobie. 3.

Exodi. 3.

Las conclusiones del apostar. XV.

el derecho por vna ley que comiença. Si rem donde dize la glosa que quien vence a otro en correr o en saltar o en otra licita manera de exercicio: justamentelieu a el precio. E lo mesmo es si por el no queda de poner se en efecto: que aquel a de pagar por quien queda.

l. si rem. ff. de p̄scriptis verbis. §. si quis spon sionis.

¶ La segunda conclusion.

LO mesmo digo si la causa de la apuesta es algũa cosa por venir dela qual no viene daño: diziendo de vno q̄ sera assi y el otro q̄ sera de otra manera como quãdo porfian q̄ el año q̄ viene sera la pascua a tantos de abril / la otra parte dize q̄ sera antes o despues especialmente si el precio es pa comer amigablemente. La razon es porque la causa y acto es licito y cõcurre ingenio y saber y es como juego p̄mitido y honesto segun ligeramete se podria prouar por los derechos en la precedente cõclusion acotados y en la margen señalados.

Facit lex. solent. ff. de aleatorib⁹ 2. l. quib⁹ 2. l. q̄ in cõ uiuo i p̄ncipio.

¶ La tercera conclusion.

LA apuesta que hazen los q̄ mirã juego de fortuna prohibido sobre que ganara el vno delos que jugã o el otro: es ninguna ni el vencedor tiene action para pedir ni el vencido obligaciõ de dar. La razon es por ser la causa inhonesta y el acto sobre que se fũda el apuesta q̄ es el juego de fortuna es por ley prohibido: es peccado y por cõsiquiẽte lo q̄ assi se ganasse seria turpelucrũ pues tal es todo lo q̄ se gana por acto prohibido. De manera que el yẽcido sino a pagado no de/por que no deue ni puede ser demãdado: el que vencio si a ya recebido no es de rigor obligado a lo restituyr mas deuelo dar a los pobres: y no se deue aprouechar de cosa ganada con offensa de dios. Prueua se assi mesmo esta cõclusiõ por la sobredicha ley. si rē. y porque la tal apuesta es quasi vna mesma cosa con el juego de fortuna diria q̄ el yencido puede repetir como el que perdio

Las conclusiones del apostar.

al juego y assi puesto que fueron y iguales en la culpa: no sera mejor la condicion del poseedor. El acto tãbiẽ es prohibido por ley diuina porq̃ va acompañado del desseo del mal del proximo pues cada vno de los que apuestan dessea q̃ pierda vno de los que juegan esta cõclusiõ se ha de entẽder quãdo el precio de la apuesta es dinero seco que si es para combite seria licito assi como es licito jugar al dicho juego cosas para comer o beber: segun que adelante copiosamente se declarara.

Quarta conclusiõ

EL asegurar de los mercaderes es quasi vna manera de apuesta honesta cõforme a la segũda conclusiõ y por consiguiente es licito el tal asegurar haze se desta manera teme el mercader que su hazienda se pierda por mar o por tierra y prometetanto por ciento a quien se la hiziere segura. Este contrato es licito y el asegurador pues recibe en si el peligro de las mercaderias y si se pierden justamente el dueño se las haze pagar pues le dio honesto precio por el asegurar. No es este el caso que condena por ysurario el capitulo nauiganti: porque en el caso que pone aquella decretal. El que asegura tambien empresta dineros al mercader. Aqui presuponemos que solamente asegura: y porque toda ysurã se funda en emprestido: el qual aqui no ay sigue se que esto no es ysurã. Item el contrato de alquilar o ajornalar es licito: tal es esta manera de asegurar pues sigue se que es licita. Y si preguntas de que cosa este recibe alquiler o jornal pues no haze nada: ni ayuda a llevar o traer la mercaderia pues no oyrã mas ni menos saluas q̃ si el no las asegurasse. Digo q̃ de la seguridad q̃ da/ y del peligro que podria acaescer el qual siẽdo ageno toma sobresi. Itẽ si el mercader tomasse gẽte pa guardary defender su haziẽda

facit .l. in
nauis. ff. lo
cati z con
ducti.

c. nauigã
si õ ysuris

licitamente aquella genterescibiria el justo sueldo del trabajo y del peligro pues el asegurador tomando en si el peligro se las pone en salvo: justaméte merece sueldo porque virtual y equiualeméte haze lo mesmo. Item este contrato es prouec hofo a la republica. Y por configuiente de si no es malo conseruar los mercaderes que son miembros de la comunidad es prouecho dela republica: lo qual se haze con este asegurar porq̄ si es muy gruessa la mercaderia no la asegura toda vno y assi reparte se el daño por muchos. Lo qual es menos mal que no que se pierda vno del todo y si toda la asegura vno señal es que es tan rico que no se perdiera puestto que lo asegurado se pierda. Mas parescen ser illicitos los juegos de fortuna y las apuestas que no el asegura: pues si aquello no es malo de su naturaleza como a vaxo se dira si guessse que ni esto. Item el que lleva la mercaderia como el patron dela nao o el dueño delos mulos y carretas que se obliga de las llevar saluas y poner las en tal lugar. Y de pagar lo que dellas se perdiere o estragare ay n que no sea por su culpa: licitamente rescibe salario no solo por llevar las mas tábien por asegurar las. pues lo que mas rescibe quel trabajo del llevar o traer merece: es por solo el asegurar. Si guessse quel asegurador ay n que no ponga otro trabajo por solo asegurar merece galardón y premio.

¶ Quinta conclusion.

LA quinta cõclusion es /a q̄lla apuesta no es licita q̄ se funda sobre acto por venir incierto el qual es daño de algũo o de muchos. como si apostasse algũo q̄ el principe o otra persona morira dentro en cierto tiempo o pdera el estado q̄ sera hambre o pestilécia q̄ se hela an las viñas: prueua se esta cõclusiõ porq̄ es injusta la

Las conclusiones del apostar.

causa y esta manera de apuesta es semejante al juego de fortuna: el qual es prohibido pues se expone a la incierta fortuna. Item es curiosidad. Item ningūo deue dar ocasion de dessear el daño notable de sus proximos como dize vna decretal. Pues el que apuesta afirmando aquello lo qual si acaesce es daño del proximo: se pone euidentemente en ocasion de dessear aquel mal por ganar la apuesta: y salir con su porfia: si guessse que no es licito. Item esta especie de apuesta a ningun prouehosirue es vana y temeraria. Ni el que apuesta toma sobresi el peligro del caso como haze el que assegura. Desta apuesta digo lo mesmo que arriba dixen la tercera conclusion. En estas apuestas injustas si el q pierdeno ha dado no es obligado ni en el fuero judicial ni en el fuero dela consciencia. Si el vencedor lo ha rescebido de rigor no es obligado a lo restituyr porque quando la culpa es ygual / y por entramos consentida mejor y mas fauorable es la condicion del possedor / saluo si no affirmassemos que el que pierde puede repetir por ser vna cosa mesma esta apuesta como el juego de los dados o de fortuna. Si estan depuestas prendas no se an de dar al vencedor: porque ay n no possen antes se an de dar al vencido. Si el que gana a rescebido el precio dela apuesta y no le es repetido: deue lo dar a los pobres / de consejo.

¶ Sexta conclusion.

ES la sexta conclusion. que la apuesta sobre algun caso incierto y por venir ay n que, problablemente parezca licita quando no parece que se da ocasion de dessear mal / mas lo contrario parece mas seguro. Pongamos exemplos que alguna preñada a de parir hijo: que el rey verna en tal dia o semana ala ciudad que llouera: que tal dia tornara la nao a puerto. Parece ser li

c. ne captā
de. v. cōce
sione pben
deli. 6.

ar. 14. q. 5.
c. nō sanez
co. i hētis.



Quá culpable sea estrañarfe de jugar. XVII.
fer licito por lo que el derecho. Dize que si alguno có-
pra del pescador lo que sacare del lance por hechar: pue-
sto que el pescador no saque nada el comprador ha de
pagar. A lo qual parecen ser semejantes las apuestas
sobredichas. Mas como dixelo contrario es mas segu-
ro conuiene a saber que en los casos inciertos y fortui-
tos que no traen prouecho: no es licito el apostar: an-
tes junto con los juegos de fortuna son prohibidos.
Es de notar que este caso no es el mesmo que arriba to-
co la segunda conclusión: porque aquel funda se en sa-
ber y aprouecha para despertar el ingenio: lo qual no
entruene tan claramente aqui. Y si alguno destos ca-
sos es como aquel: digo lo que dixelo del. Verdad es q̄
en los casos desta conclusión si el precio no fuere mas
de lo que se permite a los juegos de fortuna: seria licita
la apuesta y se podria llevar el precio como quando
apuestan algo para comer.

ff. de actio-
nibus em-
pti & vendi-
ti. l. empto-
re. ff. de l. ff.
iactum rea-
tis eo. ff.

Capitulo octauo quan culpable sea
estrañar fe de jugar y de holgar.

EN todo lo que se puede medir con la regla y
niuel de la razon: puede auer vicio excedien-
do o faltando. Y pues el juego humano y ho-
nesto es deste linaje/en dos maneras no siendo de si ma-
lo le podemos hazer vicioso: conuiene a saber por defe-
to: y por exceso/o no/jugando quádo y quanto de ne-
mos o jugádo mas o no como y quádo y quien y con
quien deuemos. Hablemos primero del defecto porq̄
en esto aura menos q̄ hazer: pues só mas los desmáda-
dos: que los extremadamente regidos y recogidos.
Que el esquinio huyr los conuenietes passatiempos y
aluios del espíritu sea vituperable: prueua lo nustro
muy sublimado sancto Thomas diziédo: todo lo que
en las obras humanas es contra la razon es vicioso y

S. tho. 22.
q. 168. 3. o.

vituperable: ser el hombre pesado a los con quien con-
 uersa no diziendo ni haziendo con que ellos huelguen
 ni holgando de lo que graciosamente hazen y dizen:
 es cosa contra razon. Siguese que el tal en esto yerra
y falta. A este proposito dize Seneca. Se y tan sabio en
tu conuersar que nadiete aborrezca/ como a aspero ni
menos precie como a vil y liuiano. Los que no huelgã
 y a los que recrean son molestos importunos: asperos:
 pesados son y agrestes: como dize el philosopho. Ne-
 cessario es a los ordinarios / trabajos entreponer algũ
 moderado solaz. De lo qual dize Caton: maestro de
 las castigadas costumbres. Entrepon a vezes gozo y
departe a tus cuydados: porque puedas con animo re-
nonado sufrir qualquier trabajo. Ouidio dize. Lo
fatigable q̃ no entrepone al trabajo descãso no puede
durar mucho. El descãso repara las fuerças del animo
y renueua los miembros cansados. Aristoteles lo mes-
 mo escribe. Todo trabajador ha menester reposo. Lo
 mucho la musica porque aliuia los animos ocupados
 y affigidos de otras passiones: assossiega los ayrados:
 leuanta los caydos no solo deleyta a los hombres mas
 tambien a las aues y fieras. Pongamos pues la hone-
 sta musica entre los licitos passatiempos. En especial
 si es tal que mueue a sancto plazer: a sabrosas y deuot-
 tas lagrimas: a casto y moderado deleyte a desseo de
 gozar la celestial armonia y graciosa consonancia de
 los bienauenturados. Esta musica loaua Platon: di-
 ziendo que era necessaria en la republica: para reco-
 ger la mente componer las costumbres / dulcorar el es-
 piritu: es vna delas siete artes liberales. Sea la letra
 tal que juntamente la boz deleyte el sentido y el signi-
 ficado/ de ceuo a la mente. Pues los que de graues o de
 muy religiosos huýe otros juegos deue holgar en este

Seneca.

Aristo. 4.
ethi.
Lato.Quidius
li. episto.
epistola. 4Aristo. 8.
golliticoz.

Ibidem.

Platon.

estranarse de jugar y de holgar. XVIII.

que conuiene no menos a angeles que a hombres. Y si tampoco desto huelgan señal es eficaz que son mal compuestos y peor condicionados y de aquellos me guarde dios: porque condicion tan escabrosa no se cõpadesce en mète sincera. Salomon ayuda nuestro proposito. Diciendo que ay tiempo para reyr / y tiempo para llorar. Concuerdã ouidio diciendo. Reposa por que la tierra holgada habundosa mète fructifica. mas da en vn año que diera en dos. Y assi el spiritu descansado mas obra en vn hora que hiziera en vn dia lento. Delo dicho se infiere que por ser la vida de los religiosos mas pobre naturaleza que conforme a la humana condicion: assi por no tener el vso dela libertad como por falta de muchas cosas que abrian menester y de otros seruicios / regalos / piadades: y tambien por los continuados y laboriosos trabajos del studio. Leuantar a maytines / seguir los diuinos officios / austeridades / ayunos. &c. Tienen extremada necesidad mas q̃ otras personas de honestos juegos y aliuios: para cobrar en ellos hambre delo spiritual y serioso. Ca la humana flaqueza: como dize Aristoteles. no puede sufrir sin alguna delectacion: la qual biẽ guiada / como delos religiosos se presume. no solo es licita / mas meritoria. De manera que por jugar / pueden los hombres merecer la gloria. Saquemos de aqui vn correlario: y digamos que son nescios y sienten baxamente los seglares que de ver holgar los religiosos vfar de gracias y donayres se escandalizan amando mas en ellos y poca crefia y bigardia triste / que no alegre sinceridad.

A mi aquella sanctidad me agrada: que trae en el rostro vn semblante de alegria celestial: y no la que trae el cuello torcido el sobrecejo infernal.

Eccle. 5.
Li. 2. de arte amandẽ

Aristotel.

Capi. ix. del exceso y mal vsar del honesto juego.

ASi como es vituperable el no jugar assi es vicio su demasia: porq̄ en entrábas dos maneras salimos del razonable y virtuoso medio. Este exceso dize n̄o eleuado seraphin Santo thomas. que puede ser en dos maneras. La primera quando la especie y condicion delas obras o palabras q̄ se toma para jugar no son cóuenientes. El qual genero de juego llama tullio. Seruirlasciuo flagicioso desuergonçado como seria quando se dizen feas o inhonestas palabras o se hazen feos actos para reyr y burlar. O son tales q̄ redundan en notable daño y afrenta del proximo: espeçialmente si las cosas dichas o hechas de su naturaleza son peccado mortal. Ca enestonces claro es que la tal manera de juego seria de veras peccado mortal. La segunda manera de exceder es no por ser mala la substancia delo que se dize o haze: mas por las malas circūstancias y por defecto delas buenas/ jugádo donde y quádo y como no deue: o no es persona a quien conuenga aquella manera de jugar. Enesto podria hauer peccado mortal preferiendo la delectacion del juego al acatoy obediencia que deue a dios y a la yglesia. Si es tal el desconcierto q̄ posporna los mádamientos de dios y dela yglesia por el juego. Quádo assi iuega q̄ en ninguna manera querria offender a dios: sera peccado venial el tal exceso. Por táto saquemos delo suso dicho vna conclusion. v. g. El juego a de ser poco y moderado. Probemos la. Assi es el jugar en comparacion delas otras feriosas y necessarias ocupaciones como el dormir en respecto dela vigilia segun se declaro arriba enel primero capitulo: pues el dormir es ordenado al yelar y la vigilia es fin del sueño. Dormimos por poder vigilantes atentos y ganosos trabajar. Y por cose-

S. th. vbi
supra.

Tullius.

guiente sería vicio dormir la mayor parte del tiempo y mas dello que es menester para el dicho fin. Sigue se que el jugar se ordena al estudio y cuydado del espíritu y este es su fin. Jugamos para descansar el ingenio y refocilar le para ocupar le despues y tornale dexadas las burlas a las veras: pues vicio sería jugar la mayor parte del tiempo y mas dello que para esto es menester: dexando las necessarias obras por el jugar. Esto es andar al reues y hazer medio del fin: pues lo que auia de ser medio para las cuydadas obras: es preferido a ellas. Condenado es este exceso por la sententia que da Seneca. El continuado y demasiado jugar quita las fuerças al animo roba le la granedad: ca el sueño a la refecion del cuerpo es necesario: mas si de dia y de noche fuere continuado haria se instrumêto de muerte siendo de si remedio de vida. Mucha diferencia va de afloxar lo atado a soltarlo del todo. Sea pues tal el jugar que afloxe el ingenio del cuydado que le ata: mas no le derrame ni suelte del todo. No discrepa el tullio. Donde dize. Del juego y donayres assi es licito vsar como del dormir y otros descansos: conuiene a saber despues que hemos satisfecho y cumplido con los graues & importantes negocios. Si por ventura quieres saber de estos dos viciosos extremos que son defecto y exceso en el jugar qual es menos malo has de notar. Que el juego es bueno por la delectacion y descanso que del se recibe. La delectacion y descanso en la vida humana no se dessean por si mas por la obra por atraernos a la obra necessaria y detener nos en ella: como dize Aristoteles. Pues luego menos mal sería que aya defecto en la delectación que no en las obras: y por consiguiente: es mas vituperable el exceso en los juegos que no el defecto: peor el mucho jugar que el

Li. 8. traq
lita. ai.

Primo de
officije.

10. Ethico
rum.

Como la cobdicia haze

9. ethioco-
ruin.

ultimo de
officia.

puer. 1. 4.

21. capit.

15. Boza.
6. 9.

poco / o ninguno. Esto mesmo da a sentir el dicho phi-
losopho, Donde dize pocos amigos son menester pa-
ra delectacion. Porque poca delectaci6n basta para pasa-
far la vida como por condimento. Es pues la delecta-
ci6n del juego en respeto delas otras obras: como la sal
en el m4tenimiento. Pues la sal muy poca basta y muy
menos ha de ser que la vianda. Y assi la delectacion
del juego poca es menester y muy menos ha de ser q̄
las otras operaciones. No nos engendro dize Cicero.
La naturaleza para jugar mas para seueridad: y para
otros estudios y actos mas graues y mayores. Pues si
poco juego basta para sobreleuar los presentes traba-
jos: conozcan su error y emmienden: los que las princi-
pales partes del tiempo en el juego consumen / tenien-
do quasi en hastio los prouechosos y honestos cuyda-
dos y exercicios. Destos dize Salomon. Mezclar se ha
el riso con dolor: y el fin del gozo sera principio de llo-
ro. Añade la glosa perpetuo. De manera que do acaba
el breue plazer es comi6ca el perpetuo pesar. Delos mes-
mos dize el pacientissimo job. Tañen harpa gozan se
al son del horgano / passan en plazerer juegos y vicios
sus breues dias: y en vn punto descien den a los infier-
nos. Sobre las quales palabras dize sant gregorio. Re-
ctamente Job yaron sincto a sus amigos los quales le
condenau4 por ma lo a por ver le c6 la mano de dios t4
herido y lastimado: muestra quan a. defora cay la flor
delos malos: quan arrebatada y ptesurosa viene su per-
dicion. No es testigo de innocencia la presente prospe-
ridad: pues muchos ala eterna vida bu elu en siendo he-
ridos / y muchos rodan a los infinitos suplicios morie-
do sin ser a6otados.

¶ Capitulo diez como la cobdicia ha-
ze el juego ser malo.

A Los ingeniosos y sabios bastaua lo dicho quãto a este genero de juegos mas porque dessea mos sea comun el prouecho y la materia moral es tanto mas prouechosa quanto mas es desmenuzada y a lo particular applicada: diremos en particular quãtas y quales cosas hazen el juego vicioso que de si era honesto. La primera y mas comun es la cobdicia. Si alguno tiene tanta cobdicia de lo ageno con voluntad delibrada que pospuesta la offensa de dios y daño del proximo en qualquier manera q̃ sin affrenta de su persona pudiesse lo ysurparia: pecca sin duda mortalmente: porque va de directo contra el decimo mandamiento en el qual dize dios. No cobdiciaras lo ageno. Pues quien por juego assi dessea despojar su proximo claro esta q̃ pecca mortalmente. Si la voluntad no tiene el dicho desconcierto y la postura del juego es poca sera pecado venial. Mas si como gana lo poco dessea ganar lo mucho: y poner al proximo en necesidad: sera mortal. Esto es conforme a lo q̃ dize el derecho canonico. Que se comete simonia en poca cosa. Assi como no es mortal hurtar cosa de muy poco valor que ni haze falta al proximo ni le da razonable turbacion mas quien assi daña en lo poco que querria dañar en lo mucho y le pesa por q̃ lo poco no es mucho este por qualquier manera q̃ sea peca mortalmente. Y toma por regla general que entonces sera peccado mortal jugar por cobdicia quãdo la mesma cobdicia en el juego mezclada es de si pecado mortal como quando quiera q̃ se juega por otro fin q̃ es pecado mortal avn q̃ siẽpre es malo jugar principalmente por cobdicia lo qual se cono cera por esta regla. Quando quier q̃ el q̃ juega assi des sea ganar q̃ si pensasse no ganar no jugaria es señal q̃ principalmente juega por cobdicia: mas quãdo avn q̃

Exo. 20. x
28. q. 1. c.
y dolatra .
et. 1. q. 1. c.
cum ois as
nimam.

c. et si ques
stiones de
simonia.

Como la cobdicia haze el juego malo.

dessee ganar si sopiessse que no ganaria ni perderia no por esso dexaria de jugar: es señal que principalmente juega por recreacion. A de ser la principal intencion en el juego no vsurpar lo ajeno: mas holgar y descansar: pues para esto fue inuentado. Para poner freno a esta cobdicia enemiga de la caridad manda el derecho ciuil. Que ninguno por rico que sean ni avn a juego licito juegue mas de vn sueldo. entienden los doctores por vn sueldo vn ducado poco mas o menos. Pues si a los muy ricos y poderosos no conuiene jugar mas: los que menos tienen y pueden sigue se que no deuen jugar tanto. Este sueldo que el derecho permite jugar entiendese no en cada postura mas en todo el juego que jugan entre si sin apartarse ni divertir a otros negocios: porque todo aquel se llama vn juego puesto que dure mucho tiempo. O llamasse vn juego quanto dura vn continuado proposito de jugar no quebra do por contraria voluntad. Porque si a cada postura fuessse licito jugar vn ducado seguir se ya mucha iactura y daño al que pierde / ocasion de cobdicia a los dos. A los quales males el derecho quiere obuiar. Diran por yentura los que dessean licēcia para pecar que esta ley ya esta abrogada y a perdido su fuerça por la contraria costumbre de jugar mas cantidad. A esto se responde con dos conclusiones. La primera es. Que la tal ley es verdad que por contrario statuto o costūbre puede perder la fuerça como dize el angelico doctor. y ayñ hazer que el juego prohibido sea licito. La razon es porque toda la restitution y pena de los juegos fue introduzida por derecho positiuo. Pues por contraria disposicion del derecho positiuo o por contraria costumbre que trae consigo comun consentimiento del pueblo y vale por ley: se puede anullar. La segunda

In autem
aleari. C.
de reli. et
sump. fu.

22. q. 32. 7.
et ad. 2.

Ut in ff. de
alea. ff. et
d. aut alea
rū z in au-
tē interdī-
cimus. C.
de epis et
clericis.

Que el juego es malo por razon del tiempo. XXI.
conclusion es que esta tal costumbre es peligrosa: pues
es tan vezina y euidente ocasiõ de peccado mortal pro
uocadora delos hombres a su perdicion. Porque pue
sto que en los varones nobles y temerosos de dios ces
sen blaffemias engaños y contenciones quando jugá:
mas con dificultad y muy pocos sacuden de si y apartã
la cobdicia y desseo de despojar a su proximo. Siendo
pues el juego inuentado para descanso y deporte para
despertar las fuerças del cuerpo / o las del ingenio: si
gue se que todo lo que en el despierta cobdicia: es vitu
perable. Lugar notable suma es acender el fuego de la
infaciãble auaricia: y por consiguiente ni es licito ni a
de ser permitido / antes seueramente castigado por los
rectores y zeladores del prouecho publico / como cosa
dañosa al bien comun y causadora de muchos males
delos quales se dira adelante.

Cap. onze que el juego es malo por razon
del tiempo. 1

Ocupar en juegos los dias sanctos circunstancia
es que los puede hazer malos. Y puesto q̄ al jue
go no se mezcla otro vicio ni fealdad: en dos maneras
podria ser peccado jugar / dia de fiesta. La vna es si por
todo el dia se ocupa en jugar dexados los diuinos of
ficios y sermones especialmente la missa. La segunda
es quãdo el juego es tal q̄ trae consigo grã trabajo cor
poral y mucha ocupacion y tãta distracion q̄ no da lu
gar a la mente de pensaren dios. La razon es porq̄ los
seruiles y corporales trabajos son prohibidos en tal
dia: y el fin dela fiesta es dar lugar al espiritu de enco
mendar se a dios y pedirle perdon delas culpas mercedes
y gracias. De aqui infieren algunos. Que es peccado
mortal justar en dia d̄ fiesta. La verdad es q̄ si oyẽ mis
sa y no mezclan otros vicios o malas intenciones / mas

Ricardus
3. d. 37.

Como el juego es malo por razon del tiempo.

solamente iustan para desennouerse y exercitarse en las armas y para alegrar el pueblo / y no dexan cosa a la qual sean obligados de precepto: licito es iustar. Lo mesmo digo del juego de las cañas que de su condició es honesto y licito. Del dançar ya fue dicho arriba. La razon que en contrario desto tray el ricardo y la suma angelica no concluy. la qual es esta. Las obras seruiles son prohibidas el dia de la fiesta de precepto: pues muchos juegos como la iusta traen consigo mucho trabajo corporal y obras seruiles: luego sigue se que los tales juegos en dia de fiesta son peccado mortal. A esto se responde que los exercicios: y trabajos corporales que inmediatamente se ordenan al culto diuino, o al descanso de las potencias animales no seyẽdo de su linaje malos ni prohibidos: no son seruiles y assi seran licitos en el dia de fiesta: tal es el honesto dançar / jugar a la pelota / iustar y otros passatiempos semejantes: trastornar libros / escrebir sermones: y otros muchos semejantes ordenados a lo espiritual. Mas aquel trabajo se llama seruil que inmediatamente se ordena a ganancia: de manera que pescar y otros semejantes actos si se hazen por recreacion y descanso: no son seruiles. Pues si los juegos permitidos si no se hazen como de racion y limpieza son prohibidos en la fiesta. Siguesse que los juegos de fortuna prohibidos de los quales hablaremos en la segunda parte deste tractado mucho mas son reprehensibles / y culpables especialmente en las fiestas de nuestro señor como es la natiuidad. Ca en esta fiesta auiendo mas obligacion de deuocion: toma mayor soltura para peccar la malicia de los hombres. O quantos en estos dias sacros dexan los diuinos officios / los sermones por jugar: passan las noches sin sueño no considerando los

1. fi. C. de
ferije.

Que causas hazen el juego vicioso. **XXII.**
 malauenturados quan espresamente van cõtra el ter-
 cero mandamiento que dize. Sanctificaras las fiestas.
 No basta estatuto ni costumbre para escusar a estos:
 pues hazen contra el dinino precepto. O yarones dia-
 bolicos quan mal se aprouechan de los sanctos dias
 pues ni enellos se arrepienten de sus peccados ni pien-
 san en su saluacion ni dan gracias a Dios por los mi-
 sterios y beneficios que en los tales dias se celebran ni
 hazen nueuo seruicio ni piden mercedes a los sanctos
 de quien se haze fiesta ni curan de ganar las estacio-
 nes püesto que tengan bulda antes menos precian los
 remedios de su saluacion y consagran al diablo los di-
 as dedicados a nuestro excelso dios escandalizan a los
 piadosos y deuotos christianos. O pluguiesse a dios
 que con el precio de mi vida pudiesse echar dela chris-
 tiana religion esta pestilencia infernal. No los escusa
 como arriba dixe la costumbre. Assi como no escusa
 al ladron ni al blasphemmo ser acostumbrados estos
 vicios.

Capitulo doze. Como por el peligro
 eminente y prouable de muerte o nota
 ble lesion se haze el juego vicioso.

NO se compadesce con la fraternal caridad to-
 mar por juego el peligro y daño del proximo
 y por esso los juegos que euidentemente esto
 consigo traen no son licitos. Ca por esto fuerõ los tor-
 neos prohibidos por derecho canonico. Assi mesmo
 son prohibidos tales juegos por derecho ciuil. Alega-
 do en la margen. y dize aquella ley. nam ludus. El jue-
 go noxio y dañoso en culpa es. De aqui se infiere que
 correr los fieros toros con garrochas y de otras mane-
 ras lastimado los pa hazer los raniosos y brauos para
 hazer daño en la gente: no es licito: pues esta sufficiete

*Extra. de
 torneamē-
 tis p totū.
 C. de glas
 diazozib.
 l. vnica. et.
 l. prima. S.
 itē senat.
 ff. de postu-
 lādoz. l. nā
 ludus. ff.
 ad l. equā*

Que causas hazen el juego vicioso.

mente prouado por la experiencia el peligro y daño que dello se siguen los indiscretos votos o juramentos que algunos pueblos han hecho o hazen de correr de esta manera toros en ciertas fiestas: no obligan antes son ningunos y es peccado hazerlos y mucho mas cóplir los/porque son de cosa no licita y como dize el derecho canonico. El voto ni el juramento no fueron inventados para que fuesen vinculo de peccado: atádonos y obligádo de hazer mal:mas para con mayor merecimiento atarnos a lo bueno. Mucho estoy en este caso marauillado dela negligencia delos perlados como suffre y dissimula cosa tá mal hecha. Verdad es q si se pudiesse hazer sin peligro de muerte cortando algo delos cuernos del toro o metiendo en aqillos otros o en otra qualquier forma que aun que derostrassen a alguno no le pudiesen herir bié se puede tollerar. Cóntra esto se podria arguyr porq parese crueldad no razonable correr: y atormentar de tal manera los animales que nuestro pientissimo dios crió para el seruicio y mantenimiento delos hóbres y es vsar mal delos diuinales beneficios. A esto se responde. Nuestro muy alto y muy glorioso dios dio al hóbres señorío sobre las cosas inferiores. Y sobre los animales no solo pa el mantenimiento:mas para seruicio y para solaz: y placer. Asi como en la caça figuen los hóbres y matan las fieras delas quales no comen:mas solo para holgar en caçar las y matar las y por consiguiente puedé los hombres por este dominio en la manera arriba limitada correr y herir los toros. Finalmente digo que todo juego de exercicio de fuerças en el qual no ay eminente y prouable peligro:es licito:puesto q alguna vez:por desdicha acaezca: como es en la justa y juego de cañas: y si aca

c. 4. de sus
rejurado 2
c. intercede
189. 22. q. 4.

Bene 1.

so ouiesse muerte o lesion no le es imputada a quien hirio ni a de ser punido segun dispone el derecho. Si no se probasse auer entreuenido malicia: porque muchas vezes so color de juego procurá de végar se y nos de otros. El juego en si licito es mas acaefce que en las mentes de los que juegá se mezclan otros vicios: como son desseo de afrentar y amén guar a los otros notable méte/vanagloria/presumpció/luxuria: desseaáo a gradar laciamente a las señoras y prouocarlas a mal.

lea actio
ne. §. si qd.
ff. ad legē
aquiliam.

Capitulo treze si es licito el desafío y si es licito mirar los dichos espetaculos.

Bien sera que hagamos mencion del desafío q̄ en la lengua latina se llama duelo del qual haze memoria vii decreto. Y llamalle monomachia que quiere dezir particular pelea. hazesse para prouar la verdad de alguna cōtrouersia y diferencia que entre si tienē los caualleros: de manera que el que véce parece auer prouado su intencion y la victoria se toma por prouança. Delo qual se trata en las decretales. Digo que entrar en tal desafío es peccado mortal: lo qual prueua el dicho decreto en sus postreras palabras porque esto es tentar a dios. Y por consiguiente contra la diuina ley: como allego nuestro redemptor contra el demonio que le fue a tentar. Y finalmente el que acomete el desafío: y el que le acepta: los que dan consejo / fauor / ayuda: los que lo pueden impedir y no lo hazen: todos peccan mortalmente: porque todos estos consienten en cosa que es contra el mandamiento de dios: contra el derecho canonico y ciuil. Ni se les deue dar la sacra communion. Porque estan en peccado mortal ni los excusa miedo ni costumbre: porque antes deuen tolerar y sufrir qualquier daño que consientir al mal. Ni se deue mouer por el exēplo de dauid

l. q. 5. ca.
monomachiam.

extra. de
purgatio
ne vulg
ri. c. 2.

Math. 4.

istos códē
nat. i. crue
ta tuneta.
glo. C. de
gladiatori
bus. l. vna.
li. 10.
De cōse. d.
1. §. sed si
non. §. 32.
q. 5. c.
Itane.

Del desafío y si es licito mirar.

glo. in d. c.
manoma =
chiã 2. 23.
q. 5. c. si nõ
licet.

que acepto el desafío del gigante y le mato: ni por el exemplo de Sanson. Porque estos fueron mouidos y mandados del spiritu sancto. Si alguno fuesse compelido por el juez dando le por conuenido y condenãdo le a muerte / si no acepta el desafío si se halla innocẽte puede le acceptary tener la confiança no en las armas, mas en dios como Dauid. Mas avn que esta sea la comun doctrina no queda bien apurada la verdad portanto toma la siguiente resolucion. El desafío o cãpo o duelo sobre dicho: se haze para que lo que por hu mano juyzio no puede constar: se declare por juyzio de dios con alguna señal sensible como es la victoria. Esperar la tal manifestacion diuina puede ser en dos maneras. Como dize enrico de gandauo en yn quolibeto. La primera es quando se espera porque dios lo ha reuelado como espero moyses que el señor declararia en el floriscer de la vara quien hauia de ser facerote. Y los apóstoles esperaron que por la suerte el señor declararia quien hauia de suceder en lugar de judas. Y esto es licito: de manera que si el señor interior / o exteriormente reuelasse que por desafío se manifestaria la secreta verdad o su occulta voluntad: el desafío seria licito: como segun dize sant angustin. Inspiro dios en dauid saliesse al desafío contra el gigante pagano: y saulviendo el piadoso denuedo del moço y grã se confio q̄ de dios era mouido. Mas en tal caso el q̄ assi monido del señor toma tal empresa: ya es como ministro del soberano legis lator y executor de su justicia. mata al contrario y no por propria temeridad y no se ha de llamar homicidio: assi como no se llama hurto quãdo los ysraelitas tomarõ de los bienes de los egypcios porq̄ se hizo cõ auctoridad del verdadero señor que es dios / como dize dauid en el psalmo, La segũda

quolibeto.
f. quo. 31.

In f. de
pugna das
uid 2. goliã

ps. 15.

manera de esperar que el señor por alguna señal sensible muestre la verdad secreta: es solamente por humana conjetura lo qual es querer temerariamente tentar a dios: y assi es prohibido. De manera que la común distincion que ponen los doctores de sus puestas es ninguna conuiene saber. O se haze el tal desafío por propria voluntad o porque el juez compelle: ca en ninguna manera es licito: agora la causa sea civil agora sea criminal: por dos razones. La primera. Por ningun bien es licito hazer experiencia por proprio antojo y sin diuina reuelacion de la voluntad o iuyzio del señor: pues los que entran en el desafío quien lo manda o aconseja y los semejantes: quieren desta manera experimentar con la señal del vencer quien de los dos tiene razon sea manifestado por el señor: luego en ninguna manera sera licito porque es contra la ley diuina. La segunda razon por ningun bien ni por la vida es licito hazer contra la ley de naturaleza: pues los que entran en tal desafío ipso facto cometen homicidio voluntario: lo qual es contra la ley natural y assi concluyo: que antes deue el hombre consentir que el juez le mate aun quando este innocente que consentir en el desafío. De do se infiere que por ninguna justa ley esto se puede permitir: ni por alguna auctoridad ni por costumbre en contrario. De manera que el que desafía y el que acepta y quien lo manda y quien lo aconseja quien lo fauorece y aprueba quien lo consiente pudiendo lo estoruar: todos pecan mortalmente. Assi mismo quien es acometido licitamente pelea en su defésa y de lo suyo. Por quando assi como es licito deféder a si y sus cosas: y hazer por esto todo lo que de si no es malo: assi es licito pelear quando de otra manera no se puede euadir. Para la ressolucion desto

Deutero .
6. math. 4.
et. 2. q. 5. c.
monomachus
chiam.

Facit. e. in
terficti &
homi.

XXX Como porrazon del lugar

es denotar q̄ es obligaciõ natural que quien quiera de fienda su vida no haziendo contra la ley diuina. Assi mesmo es obligacion natural estoruar y amparar que vno no mate a otro y mucho mas soys obligado de estoruar que no mate a vos mesmo. De manera q̄ en tal caso si vuestra intencion no es de matar mas solamente de defenderos y no excedeys en la manera de la defensa: sino podiendo menos defenderos matays no peccays y el tal homicidio es causal pues fue cõtra vuestra intencion y haziendo lo que de ley natural herades obligado en tal caso tan poco incurris y regularidad. Declarado quales espetaculos y en que manera sõ licitos. Digamos agora si es licito mirar los. Aqui es menester distinguir. O los juegos y espetaculos son licitos o no: si son licitos o los que miran dan causa, as si que si ellos no mirassen no se harian como en los q̄ se hazen para mostrar suficiencia y valer en este caso si por mirar no dexan otras cosas prouechosas no es peccado ninguno porque assi como los tales juegos son licitos de hazer assi es licito mirar los. Si por mirar los dexan otras cosas que assi son prouechosas que no son necessarias ni obligatorias peccan venialmente. Si dexan lo que son obligados de precepto peccan mortalmẽte. Lo mismo digo si fuese tã descõcertada la afficiõ a mirar q̄ esta delibrada volũtad de no dexar lo puesto q̄ dios o la yglesia lo mandassen. Si los juegos son prohibidos y los que mirã no dan causa effiçaz ni tienẽ poder pa los impedir: no peccã mortalmẽte. Cõtra esto se puede arguyr. Estos se deleytã en ver hecho q̄ es peccado mortal: luego parece q̄ peccã mortalmẽte. Ca por esto deue tener el hõbre de industria el entendimiento en los pẽsamientos libidinosos aun q̄ no consienta en la obra es peccado mortal segũ la co-

*Esta doctrina que
dando non dicitur
dere q̄ dicitur
dere. si occidit
est 7 glo. fua. c.
n. e. olim. i. dere
stolia. 2. molen
e. olim.*

**De. si fu-
rios de ho-
micidio.**
S. tho. 4.
dist. 16. q. 4.
29. 2.

mun determinacion delos doctores. Porque se pone en euidente peligro de consentir en la obra y por consiguiente de peccar mortalmente: pues assi parece q̄ cōsiēte no se ponen en peligro de cōsentir y querer se hagan los tales juegos o espetaculos aquellos que huelgan de verlos. A esto se responde que los que se deleytan en ver cosa que es peccado mortal peccan mortalmente entiendo se de aquellos actos que de su naturaleza y esencialmente son malos y no de aquellos de los quales es possible hazer se sin peccado quales son los juegos y espetaculos. Item digo conforme ala doctrina del Angelico doctor: que holgar en pēsar / o mirar cosas que son peccado no aprouando las ni queriēdo las hazer ni enellas en quāto son malas: mas en solo el conofcimiento dellas de si no es peccado / antes puede ser licito: y aun meritorio como quando miramos y consideramos lo malo pa saberlo reprehēder o huyr: y puesto que el tal pēsamieto vēga de vna ociosidad / o lhiuādad / de si no excede el genero de peccado venial. Ala cōfirmaciō del argumēto. Digo que no es semejante el detener se en los pensamientos carnales y el mirar los juegos. Lo vno porque no son de naturaleza los juegos assi malos como los tales pēsamietos. Lo segūdo porque no tiene el hombre tāto ceuo ni tā natural la inclinacion al desseo y obra de jugar como a los actos carnales: los quales con pequena ocasion muenen con vehemēcia: segū que mas complidamēte ya escripto en vn tractado que escreui delos pensamientos. En nuestro proposito al que mira poco se le da q̄ los tales juegos se hagan o se dexen de hazer: mas presupuesto que se hazen huelgan delos ver por passatiēpo. Y no huelgan del tal acto en quanto es prohibido ni en la cobdicia ni yicios delos que mal yfan del. mas

Como por razón del lugar.

solamente en la naturaleza del acto: la qual de si no es mala: y verdad es que toda via es peligroso el tal mirar: porque prouoca ligeramente a consentimiento: y no todos saben en la sobredicha manera medir sus affecciones: y por esso quando el mirar fuesse causa efficaz para induzir a peccado mortal o a consentimiento y plazer q̄ aq̄llo se haga para verlo o dexádo delo repreheder quádo la tal reprehésion fuesse bastánte pa q̄ no se hiziesse o naciesse escádalo del tal mirar: seria peccado mortal. Y por esto quedara determinado: lo q̄ se a desentir delos q̄ mirá los juegos phibidos: delos quales hablaremos en la segúda parte deste tratado. Y por esso es prohibido en derecho a los clerigos en los quales se requiere mas limpieza. La plaça y femejates juegos lugares son de donde los malos suelen venir peores y los buenos no mejores. No se tienen por buenos toros los que no hieren y matan: de manera que los que deste espetaculo huelgan suelen a vezes teñir el plazer con la sangre de sus proximos. Ni es menor el error por ser mas acostúbrado y de nobles pueblos. Reliquias son estas delos supersticiosos theatros romanos no menos vanos q̄ crueles pa cuyo aparato auia dos mill esgremidores. Elephátes/tigres/leones/pardos jaualines/cauallos brauos: y otros diuersos generos de fieras de diuersas ptes del mūdo caçadas no sin muchas muertes de hóbres & infinitos gastos. Actos son aq̄llos y lugares dóde se pierden las corregidas costumbres. Donde se aprende los desmádados vicios. Allí enferma la pudicia y van los animos mas agarrachados q̄ los toros: y dexados los hóbres q̄ ya assi se precian de ser dissolutos y desonestamēte atrevidos como se deuriá pciar de virtuosos y biēcriados. o quántas delas mugeres echan a los cuernos del toro el yelo

c. clerici
vi. z ho. clericorum.

se haze vituperable el juego. **XXVI.**
de la vergüenza tras el qual se pierde la fama: de mane-
ra q̄ vueluē muchas de ver los toros avn que enteras
alomenos no castas. Mezclase t̄bien al plazer pena y
lagrimas delos muertos y heridos por los toros o por
amphiteatros y tablados q̄ caen. Los q̄ dá causa a los
juegos que no se pueden hazer sin peccado mortal cla-
ro es que peccan mortalmente. De manera que de lo
sobre dicho queda declarado: que el vicio y abuso de
los hombres haze malo lo que pudiera ser bueno. De
sto se dira mas complidamente a delante quando ha-
blaremos delos juegos prohibidos.

¶ Capitulo. xiiij. como por razon del lugar o
del escádalo o fin se haze vituperable el juego.

EL lugar t̄bien es circunstacia q̄ haze ala ma-
licia: o bondad delos actos mortales como se
nota en derecho. No es conueniente que el
juego se haga en la yglesia ni lugar sagrado por q̄ pa-
resce ser prohibido por derecho diuino por aquellas
palabras de nuestro indulgentissimo redemptor. Mi ca-
sa. Casa es de oracion. &c. verdad es que el juego po-
dria ser tan poco y de poca importancia q̄ no seria pec-
cado mortal: si los juegos de si no son malos como el
axedrez y si se hazē sin defacato: avn que sea en lugar
sagrado no seria peccado mortal. Y al capitulo cū de-
corē se responde que se entienda delos juegos disolu-
tos y torpes. La autoridad del capitulo decet es exor-
tatoria. Claro esta que no todas las exortaciones dela
sagrada escriptura s̄o obligatorias ni de precepto. Di-
go pues q̄ jugar ala pelota dá sar representar cosas va-
nas con mascarar o sin ellas: y semejates juegos q̄ son
cō dissolució y regozijo: son prohibidas en la yglesia
y peccado mortal. En la yglesia con lagrimas y oracio-
nes hemos de jugar contra el demonio y entre nosos

c. est. de co-
rē de vita.
& ho. cle. &
c. decet de
imun. ta.
ecclesiast.
li. 6.

Como por razon del lugar

otros podemos embidar y hazer ribete sobre quien
seruira mejor a Dios: esta es buena porfia/ gloriosa/
emulacion/ sancto zelo. Assi mesmo por razõ de escã-
dalo si del juego nasce se haze no licito. En tanto he-
mos de tener la salud de nuestrõs proximos. Que por
conferuar la debemos dexar lo que licitamente/ se po-
diera hazer. si su turbaciõ o escandalo no se offrecie-
ra y assi lo determina el glorioso doctor. De aqui se si-
gue que si personas ecclesiasticas juegã en publico tal
juego o de tal manera que los seglares notablemente
se escandalizan peccan mortalmente/ no porq̃ juegan
mas porque menos precian la salud de sus proximos.
y tienen en poco turbar los y dar ocasion de peccar
juzgando/ o murmurando y perdiendo la deuociõ:
y haziendo se mas sueltos para el mal/ como acaesce
en los imperfectos y simples: que baxamete sienten las
cosas: y ligeramete las condẽnan. Conuiene ala chari-
dad posponer el jugar y recreaciõ: al espiritual prouie-
cho de los proximos. Item es vicioso el juego por ra-
zon del fin/ y sea esta regla general. Que todas las ve-
zes que se juega cõ hechos/ o con donayres/ gracias/
elegante motejar/ justando o jugãdo alas cañas/ dan-
çando: o en otra qualquier manera/ con delibrada in-
tencion y desseo de prouocar y atraher alguna perso-
na/ a peccar mortalmente. El tal juego ayn que desi-
fuera licito: la mala intencion le haze peccado mortal.
Lo mesmo digo que ayn que no fuesse con esta intencion
empero despues siente en si mesmo prouocar se a
mal/ y se detiene en el juego/ o en la vista del/ ceuando
la passion: porque mas charidad a de tener para confi-
go q̃ para con otros: pues ha de ser tanta la charidad
para cõ otros q̃ porque no rescibã daño en sus cõsciencias
debemos dexar el licito jugar/ sigue se q̃ mucho

Facit. c. ca
uẽdum. 10
q. 3.

S. th. 22. q
43. 1. 2. 4.

y dela persona es incōueniēte el juego. **XXVII.**
mas le deuemos dexar quādo a nosotros mismos vie
ne peligro y verdad es que no sintiendo la tal prouoca
cion ni pensando en ella ni subiēdo la passion al ome
naje dela razon: no seria peccado mortal.

Capitulo quinze como por razon dela
persona es inconueniente el juego.

NO todas las cosas son licitas a todas perso
nas: muchas se permiten a los seglares que a
los ecclesiasticos se desíēden: y entre los vnos
y los otros tambien ay differēcia pōgamos por regla
general. En los juegos y casos que a los seglares no es
licito jurar: peccarian mas los ecclesiasticos si juga
sen. Pecca el seglar si juega por cobdicia pecca mucho
mas el ecclesiastico si juega por ella. An de ser los jue
gos de los ecclesiasticos con honestidad limpieza gra
uedad de su estado. No les conuiene juego ningun
o con armas. Porque si para su defensa no donde ay
peligro no an de traer armas ni vsar dellas para otra
cosa. Item les es prohibido ser truhanes. Los tales co
mo arriba fue dicho son infames. Segun el panormi
tano. Entiende se ser infames quando dos vezes y en
publico vsan de tal exercicio. Mas el innocencio / dize
que son infames quando le tienen por principal offi
cio y viuē del y esto parece mas razonable: esto esta
espresso en el derecho ciuil. Itē les es prohibido los jue
gos y ficiones que se hazen con mascaras porque mu
dá su habito: lo qual no deuē hazer sino pa cosa razo
nable y honesta y de otra manera incurrierian sentēcia
de excommunion. Item todo juego que ocupa mu
cho tiēpo y los estorua de los diuinos officios o haze
que no los digā en sus conueniētes tiēpos: les es repre
hēsible porque son llamados a la fuerte del señor y seā
de ocupar en sanctos y prouechosos actos. Leed reue

Facit. c. cū
quidā d iu
reirando
c. contine
bañ de ho
micidio.
c. cū ar
ma d. vita.
z. ho. clico
rum.
c. bonare.
86. d. et. c.
martium.
33. d.
c. infames.
14. q. 1.
c. cū deco
rē. de vita.
z. ho. cler
icorum.
innoc. ibi
dem.
ff. de his q
notā inf
mia. l. 2. §.
ultimo.
c. periculo
sa ne clici
vel mona
chi.
c. clici offi
cia. de vi. z
ho. clico rē

IIVXX Como por razon dela persona

rendos señores: lo q̄ escribe sant Hieronymo ad rusti
cū mōbachū y hallar lo es en vn decreto aqui en la mar
gen acotado. Y fabreys en que os auēys de ocupar.
De aqui infiere algunos doctores / q̄ los juegos del
castro y del axedrez: no son licitos a tales p̄sonas: por
que son morosos y ocupan mucho tiēpo. y como son
de ingenio en el q̄l es mayor el corrimiento de verse ven
tido: por recobrar se porfia a jugar mas: y assi nunca
acabá si no se dexa por esto lo necessario, y prouecho:
fo vna hora poco mas o mēos biē puedē jugar. La raz
zon q̄ en cōtrario traen los q̄ tienē lo cōtrario conue
ne a saber q̄ assi los distrae y ocupa el espiritu: como
los juegos prohibidos no concluye porq̄ se figuria
q̄ tambié les seria illicito todo exercicio y ocupacion q̄
trae consigo y requiere atenciō del espiritu lo qual es
falso. Cōcluyo q̄ en la sobredicha manera pueden ju
garle con tal assi mesmo q̄ sea sin escādalo / y no sea en
las plazas ni con seglares: mayormente dissolutos y
mal mesurados. Lo mesmo digo del cantar cosas se
glares y tañer vihuela. A mi me pesce q̄ el axedrez no
es juego para los estudiosos y los q̄ tienē fatigado el
espiritu en actos mētales: por la mucha atencion que
este juego requiere: y estos no an menester sino juego
y passatiēpo q̄ afloxe el espiritu de atenciō. Itē vn uer
falmente es prohibido a los diuinos ministros por el
reposito y disciplina q̄ an de tener: todo juego en publi
co q̄ se haze cō incōpuestos meneos de cuerpo / como
es saltar / correr dançar / luchar dança de espadas vol
tear. Porque difficultoso seria hazer esto sin peccado
mortal. En las missas nuenas alguna cosa seria tolera
ble cō modestia y mesura de tal manera que parezca
mas deuocion q̄ disolucion. Assi mesmo entresi / o en
sus casas deláte sus domesticos por recreacion y exer

de cose. d. 5
c. nunq̄.

elaicos. 2.
q. 7. 7. c.
his igitur.
33. d.

Facit. c. p
dilectione.
fi. 8. cō. d. 2

ticio de las fuerzas o por despertar el calor natural, licito sería hazer algo de los sobredichos actos y semejantes. Verdad es que luchar no cōviene a religiosas personas. A los seglares especialmente hombres de guerra bien cōviene: porq̄ en la lid muchas vezes perdidas las armas / o sin perder las se juntá táto con los enemigos: q̄ vienen al forcejar: y aprouecha mucho la maña y arte del luchar. Y assi antiguamēte fue especialmēte de los griegos en mucho tenuta y se preciaua della: en tanto grado / q̄ los señalados y famosos luchadores recibia corona: por tales fueron coronados los dos hijos de diagoras rhodio: y por ser estonces arte tá fauorecida o vsauan della los sabios y graues varones como fue platon quádo era mancebo. En la qual hedad las valerosas fuerças del cuerpo: uenciá al iuuenil animo: y le trayan a officio tan baxo. Mas despues que la razon tornó sobre si uencio y señoreo / al robusto cuerpo: y atole ala philosophica contēplacion: y ala lucha mental contra las sensuales passiones. De las dos luchas qual sea mas excelēte es muy claro pues en aq̄lla acaesce q̄ véce el peor: en esta el q̄ véce siēpre queda mejor, grá sufficiēcia es y argumēto de virtud muy cōstāte assi luchar cōla passió y armalle tal çacádilla: que ca ya amortecida o del todo muerta a los pies de la razon y tan muerta que no se leuāte o no sin mandamiento de la razón: y assi se haga de passion enemiga pro passió seruidora. Esta lucha da al vécedor gloriosa corona: ca por esto ordeno la diuinal prouidencia toda nra vida fuesse lucha. porq̄ nõca falta se o oportunidad de merecer para que se busca otra fasta auer uencido esta. saluo si no es para representar por la extraordinaria / la continua: por la de fuera la secreta. Ea luchadores luchad bien que hos esta mirando de los altos cie-



Como el traer mascarar es illicito.

los el soberano rey: para ver como os desembolueys y para no consentir como dize sant Pablo / forcejar mas al enemigo delo q̄ podeys v̄cer. Assi miraua la lucha del gran heremita sant anto con los demonios. O efforçado luchador / o vista marauillosa ver en cuerpo tā atormentado, tā vencido y derribado: animo tan leuantado / tan entero y vencedor. Assi lucharon los imperteritos martyres con los cruels tormentos: los quales pudierō por permission diuina quitar el despojo dela passible carne mas no derribar la eniesta anima del sancto theson. Mas sobre todo es prohibido a los clerigos jugar a juegos de fortūa. Delos quales juegos se dira en la segūda pte deste tractado &c.

85. d. c. epi
z. c. c. l. c.
de vi. z. h. c.
c. l. i. z. in au
tē. interdi
cimus. C.
de sanctis
ep: scopis.

Capitulo. xvj. como el traer mascarar es illicita manera de juego o recreaciō.

DRimeramēte en mascararse es prohibido por el redemptor / el qual en reprehension delos y pocritas dize. Sacan de terminos sus caras fallean el gesto y semblante natural / y pues la mascara encubre y falsea mas el gesto natural / q̄ no la tristeza fingida: mas reprehensible es y mas estrechamēte por el redemptor prohibida. Assi mesmo son las mascarar reprobadas por respecto del inuentor el inuentor: fue eschilio. Como relata Oracio en su arte poetica para representar cosas suzias y defonestas y de muy vil persona. Primero se desfraçauan cō colores pintando el rostro de negro o otro color como toca Oracio despues inuentaron las caratolas que llaman mascarar y con justa razon. porque el que las trae mas cara tiene: mas de aquella cara tiene / pues debaxo dela artificial se ascondela natural que por esto se pudo dezir dad al diablo hombre de dos caras. La tercera razō q̄ reprobaba las mascarar es que no las trayan si no yiles

Post hūc
psone pat:
leq̄ reptor
honeste et
chilius.

Que eane
rēt agerēt
q̄ permittit
fecit oza.

personas y los nobles tenian por mengua y grã abatimiento traer las como toca el satyrico poeta. Donde con el vi q̄ antes deue el hõbre morir q̄ enmascararse. Aya pues empacho el varon catholico de hazer lo que el pagano por ignominioso desprecia. Callo por honestidad las suziedades y vilezas que los paganos cobiertos y ascondidos so las mascarar hazian y avn en los tẽplos: inuẽcion del demonio fue esta. La quarta razon por q̄ esta manera de desfraçarse es arte diabolica dela qual vsa muchas vezes el demonio por poder mejor engañar: como parece en las vidas & historias delos sanctos: apareciendo alas vezes en forma de muger / otras vezes en forma de angel de luz: como dize sant pablo: y a sant antõ en forma de vn rico vaso de plato &c. Y assi los sacros canones los llaman monstruos. La quinta razon porque el malhechor q̄ de noche dãnifica mas grauemente pecca qui en menos teme: y es tanto mas ofado para hazer mal quanto menos es conosciado. Da qui es que el animal q̄ hallan de noche haziẽdo daño mas grauemẽte fue le ser penado por los estatutos delos pueblos. Assi mesmo el destruydor delas possessiões de noche por la grauedad dël delicto / pierde la inmunidad dëla yglesia: y no le vale. Y pues es assi que los mascarados son como los malhechores de noche: porque assi como la noche es capa de peccadores / y cobierta: assi lo es la mascara para dezir sin verguença y hazer toda vileza: si sigue se q̄ peccan mas graue y merecen mayor castigo. La sexta razõ por q̄ entroduzir o fauorescer costumbre criadora de peccados y desuergõçados atreuimientos: es peccado mortal y grauissimo y es enredarse y hazer se participe en todos los males que dela costumbre nascen: porque el mal quanto mas comun

1 p. 177
 Juuena.
 Saty. 8

c. cii de
 cõ. de vi. z.
 ho cleri.

c. Inter as-
 tu. d. simu.
 ecc. cl. 1. 2.

Delas mascararas.

tanto peor pues tal es la costūbre delas mascararas direys que vos no vsays mal della q̄ soys persona noble y graue y q̄ solamente quereys recrear limpiamente: yo digo q̄ si es assi y con esto me days seguridad q̄ todos los otros lo haran assi y que v̄ro enmascararos no fauorece ni da ocasion a mal alguno: yo quedaria satisfecho: mas esto no a lugar porque pues nuestra flaqueza vsa mal delo bueno peor vsara delo que es tan gran aparejo para mal. El temeroso de dios no solo a de evitar lo que de si es malo: mas t̄bié lo que parece mal o es camino / o puerta o incitamiento. Item por razón del escádalo del proximo somos obligados por ley euangelica y por doctrina de sant pablo de no hazer lo q̄ cessando el escandalo seria licito. De manera que puesto q̄ vos licitamēte podiessedes traer mascara para limpia recreacion: mas porq̄ esto no se puede hazer sin escandalizar a los proximos: pues les poneys por estropiaço decaer y prouocarse a enmascararse para mal no lo podeys hazer sin peccar grauemente. Saluo si cessasse el dicho escandalo el qual cessara quãdo todos fueren sanctos & impecables como vos. La septima razón. Reprouado es lo q̄ es prouable y comū ocasion del infamar a muchos y de hazer muchos temerarios iuzizios: tal es el mascarasse vnos dizen que es joan otros que es pedro otros que es clerigo: cōtal muger hablo / con hulana danço: q̄ le dixo &c. Daqui viené sospechas / y defamor y rēzillas alas vezes enre los casados. De manera que en esta tal feria gana mucho el demonio y por esso anda tan sollicito. La octaua razon quié haze contra las justas leyes fauorecedoras dela virtud aun que sean ciuiles / cierto es q̄ pecca como adelante largamēte diremos en la segūda parte deste tractado. Por quãto las tales leyes obligan: en el

fuero de la cōciencia : y pues por ley del reyno nurestro de españa. El inclito rey don Fernádo manda q̄ no se traygan mascarar : claro esta ser peccado traer las . La nona razon no es menor antes es mayor peccado mé- tir cō el hecho q̄ no con la palabra y es mayor el enga- ño: los enmascarados mienten con hecho con la obra de traer las mascarar : con la qual obra y representaciō fiēdo vnos se dizē ser otros. Destas tales mé- tiras dize el ecclesiasti . Como quien corre empos del viento es el que atiende alas mentiras vistras . Las mentiras de palabra son oydas estas . de obra veynse delas quales se auerigua el refrá. Mé- tiras a ojos vistras . La decima razón macular y falsear el gesto y bulto natural del hó- bre enel qual resplandescela celestial hermosura y se se ñala mas el anima ymagen de dios es cosa tan mal he cha que aun las leyes ciuiles no consienten se le haga esta injuria. Dize vna ley . Si alguno por sus delictos fuere cōdēnado a los metales como esclauo en ningu- na manerra sea señalado en la cara y da la razon diziē- do porque no sea maculada la cara q̄ fue figurada ala semejaça dela celestial hermosura. Pues el derecho ci- uil tiene en tãto acatamiēto y precio la cara del hóbre/ q̄ porq̄ no se cubra ni escurezca ni falsee vna partezica della no cōsiēte q̄ el esclauo por delictos sea enella seña lado cō hierro: y tu malauēturado cubres la toda y fal seas la. La vndecima razon porq̄ de aqui se ha segui- do que algũos perdido todo acatamiēto a dios y ala yglesia cō la mascara no cōtētos tomá habito ecclesia- stico y religioso de clerigos o frayles : quan graue sea esto parece por el derecho canonico. y tãbiē por el de- recho ciuil. El q̄l pena en la psona y destierro a los que lo hizierē mayormente que tomar vestido o traje de otro aun q̄ no sea ecclesiastico por injuria o menospre

Ecci. 3. 46

l. si quis in
metelli: C
de pentis.

glo. l. c. cñ
decozē de
vi. 7 ho. cñ
In autē. 8
sātissimis
cñs. 5. 71.

Aquí es lícito caçar.

1. intme. C
de p. 11. au
di. 2. ist.
de iustitje
5. 1.

22. q. 168. 2

1. mot.
officjs.

cio es delicto q̄ el derecho máda sea castigado graue
mente. La duodecima y vltima razon q̄ se me offres-
ce es porq̄ esta nouedad juntamente con las otras en
españa representá la liuiádad & inconstácia de nra na-
cion q̄ de los estrangeros tan inconsiderada toma las
malas costúbres y vicios como son vanquetes beuer
a porfia / trajos / peregrinos: y vanos con grá daño de
sus casas y estrago en la republica y abatimiéto de los
buenos que no tienen para estos gastos: y sobre todo
el enmascararse. O gēte mouible y presta para el mal.
La mascara sea serenidad y verguença que son testi-
gos del animo biē castigado. Cocluy la segūda parte
deste tractado con. S. thomas. Que el juego honesto
y recreatiuo ha de ser limpio de tres cosas. La prime-
ra q̄ no entreuēgan dichos ni hechos: o representacio-
nes illicitas y torpes. La segūda que no se disuelua la
grauedad: porque aun Tulio dize. Assi como a los ni-
ños no damos toda licencia de jugar: mas solamente
aquella q̄ no sea contraria a los honestos exercicios: as-
si en el juego se muestre y luzga algo que sea de buen
ingenio. La tercera es q̄ no entreuēga falta de las bue-
nas circunstancias como arriba fue declarado.

¶ Capitulo. xvij. que ay muchas maneras de
caçar y qual y a quien sea lícito.

Muchas maneras ay de caça. ¶ La primera es
de hōbres la qual entre los enemigos no con
menores cautelas celadas y insidias se exerci-
ta para matarse, robarse y prenderse los vnos a los o-
tros: q̄ se suele exercitar en caçar los fieros animales.
En esta se dá mejor manera los infieles q̄ nosotros ca-
tiuádo cōtinuamēte los xpianos y en el mal tratamien-
to dellos vēgá la furiosa enemistad q̄ tienē cōtra nra
sancta fe catholica. Esta para ellos es la mas sabrosa

y gananciosa mercadería y tracto y por cierto en tal caça como esta. Gastarian los caualleros catholicos mas gloriosamente el tiempo / y las rétas: q̄ en caçar milanos / cuernas y garças / o venados: por q̄ si esto es licito. En la justa guerra contra Christianos: y lo tienen por hõrra: quãto la causa es mayor sería mayor la gloria pelear y caçar contra los infieles. O señores q̄ este es v̄ro officio. O caualleros de sanctiago, alcátara, calatraba: en q̄ entendeyd por q̄ dissimulays: q̄ entré a caçar en v̄ro coto los infieles. O principes Christianos la sangre de v̄ros subditos que cruelmẽte derramays peleando y nos cõtra otros mayores bozes da en v̄ra condemnaçion que no la de Abel. Pues con la misma gente q̄ aca poneys al cuchillo seriad es ya señores del mundo. Y puesto que a los ecclesiasticos no sea licito el exercicio de las armas ayn q̄ sea contra infieles. Debriamos alomenos siẽpre dar bozes: y exortar el pueblo christiano reprehender y reñir con grãde zelo tan abominable descuydo. Auisar los principes como pa esto les dio dios los reynos y señorios como dize sant Ysidoro. Como lo hazian los machabeos y phinees: veã se al proposito los textos alegados en la margen.

¶ La segunda caça es de los lisongeros chocarreros y truhanes y de los malsines y doblados: q̄ con sus mentirosos loores y cõ amistad fingida caçã a los hõbres como con cebo se suelẽ engañar y caçar las bestias cõtra los quales dize el señor por Esayas. Ay de los q̄ de zis q̄ lo bueno es malo: y lo malo buẽo: alas tinieblas v̄deys por luz / y la luz por tinieblas &c. y por q̄ desto arriba en el tercero capitulo esta dicho passemos adelante. ¶ La tercera caça es lidiar con fieras lo qual se solia hazer antiguamente por espetaculo y es a esto semejante el correr de los toros q̄ agora se ysa / y assi me:

c. sicut. 7 q̄
ibi notã. d̄
iurciurã.
2. c. oitio
more 2. c.
reprehẽs-
bile. 22.
9. 8.

c. ex multis
de voto.

23. q. 5. c.
principes.
c. standie
ris. 23. q. 5.
2. c. q̄ p̄t.
23. q. 3. c. 3.
concordã.

Isa. 5. 11.
q. 3. c. ve q̄
vicitis. 2. c.
q̄ uenato
ribus. v.
86. vide. c.
dõare ca. v.

A quien es licito caçar.

remito alo que arriba eneste caso dixē: especialmente esto es illicito a los clerigos. Segun los derechos los que por dineros se ponen en tal peligro peccan y aun son infames. Si lo hazen por exercitar sus fuerças y desemboltura corporal dize los doctores juristas ser licito. Lo mismo dize vna glosa. Mas la verdad es q̄ toda manera de caçar / y lidiar: con bestias fieras: don de se offresce peligro de muerte es illicita: por la mesma razón q̄ se prohibē los torneos y ay mayor razón por que menos sirue aquello al meneo y exercicio delas armas mas prouehoso ala republica que los torneos.

CLa quarta caça es que es sin tal peligro mas cō mucho regozijo: y de assosiego con perros bozes. &c. La qual es licita a los seglares aun que no aya mas necesidad ni prouecho de holgar y auer plazer de aquello mas puesto que esto sea licito: de su natural las circunstancias lo podrian hazer vicioso. Como si fuese en dias de fiesta o de penitencia como en la quaresima: mayormente dexando el culto diuino: escandalizando los proximos / o fatigando los labradores que en la fiesta querrian descansar / o dexando otras cosas obligatorias / no concurriendo otro vicio ni mala circunstancia: licito seria algũa parte del dia de fiesta caçar: porque puesto que traya algun trabajo consigo siendo el fin recrear y no ganar dineros no es obra ser vil: verdad es que tener esto por ordinario exercicio seria vicio. Que por tanto dize sant Hieronymo. Esau era caçador porque era peccador: no hallamos en las escripturas sanctas caçador sancto avn que hallamos muchos pescadores sanctos. Dize alli la glosa que algunos sanctos fuerō caçadores como fue sant Eustachio: mas no quãdo eran caçadores. De manera que juntamēte no se cōpadescē sancto y caçador. La mes-

ar. c. i. de
clerico ve-
natoze.

li. §. Item
senatus. ff.
de postu. 7
l. 2. §. si. ff. de
hys qui no-
tãt infami.

doc. c. i. de
tozneamē-
tis.

glo. in. di-
c. q̄ venato

glo. d. c. i.
de clero ve-
natoze. §. fe-
re. inst. de
re. diuini. 7
l. si. ff. de
acq. re. do.

gl. d. c. qui
vena.
c. Esau.
86. d.

ma glosa da la razon: porque es mas licito y honesto el pescar que no el caçar: porque no trae tanto defassos fuego ni regozijo: ni tanta beodez de espiritu / y por tanto dize la glosa. Que entre tanto que el hombre anda caçando no puede pensar en dios. De lo sobredicho se infiere que la tal manera de caça no es licita a los clerigos de orden sacra. Esta regla tiene algunas excepciones. ¶ La primera es que pueden caçar: si los reditos de sus beneficios son renta de alguna caça. Como escriuen que acaesce en Francia. Assi lo tiene el ostiense. ¶ La segunda excepcion es que pueden caçar en la sobredicha manera: quando se haze de tiempo en tiempo y muy pocas vezes por recrear. Porque dize el texto si en este vicio se ocupare muchas vezes / y assi parece permitir que algunas vezes de tarde en tarde. ¶ La tercera es quando esta enfermo el clérigo: y tiene necesidad de exercicio corporal: y para este effecto caçasse mas ordinario que seria fuera de tal caso. ¶ La quarta es quando la caça es sin bozeria y dissolucion como con algunos lazos: redes: ballesta / o otras artes semejantes: porque entonces les seria licito. Guardando las honestas circunstancias del tiempo habito escandalo no dexar el officio diuino. &c. Y que no sea de continuo y como por officio por lo que arriba dixo la glosa del capitulo esau que por esso se les prohibe la caça con perros y halcones. Esto sobredicho se entienda los religiosos tanto có mayor moderaciõ qnto su estado los recoge: mas honestamente podrá algunas vezes caçar pues pueden pescar y hazer redes como escriue sant hieronymo al mōje llama do Rustico: cō q̄ sea muy raro y con las circúncias que se requieren. Cōtra esto postrero se puede arguyr por vna clementina Que dize hablando de los mon-

glo. c. esau
86. d.de clerico.
ve. p totūc. 1. de clerico.
vena.ar. d. c. 1. §
clerico. venatoze.c. de lectus.
de homi.glo. notas
bilis. de. 1.
§. pozro. §
sta. monas
choy. i. §.
aibus.c. 2. de cle.
vena.de cōse. de.
c. nunq̄.
de. 1. §. pozro.
ro. de sta.
mo.

En que lugares es licito caçar:

ies guarden se todos de caça assi de aues como de otros animales ni se hallen presentes: ni por si ni por sus familiares t engan perros ni aues de caça ni permitan que sus familiares las tengan: saluo si touiesse el monesterio de hefas / o montes que llama el derecho saltos porque do no ay espeffura de arboles saltan bien los animales: o viuares como de conejos / o bosques propios cercados que el derecho llama / garenas que es vocablo frâces. O si touiesse en derecho y titulo de poder caçar en terminos ajenos: a donde ay conejos y otras fieras: porque en estos casos: podrian caçar por tercera persona en tal que detrás del monesterio y clausura no tengan perros de caça: ni se hallen ellos presentes ala caça. Esto dize aquella clemétina do parece ser prohibido al religioso no solo el caçar mas tambien el hallar se presente. Mas esto se ha de entender si fue: se muchas vezes y quando no se compadescen con la tal caça las circunstancias deuidas: porque contra la razon seria tener propios bosques y viuares y por recreacion algũa vez no yr a ver caçar o tirar a vn conejo. Y los semejantes exemplos que aqui tocan los doctores Juristas no concluyen cótra esto. Mucha diferencia va desto a hallar se presentes a juegos prohibidos: y ala execucion de los condénados a muerte: y a los clandestinos matrimonios y a otros in honestos o inhumanos actos. Porq̄ consentir y aprouar estos actos es peccado: lo qual no es en la caça pues se les da que puedan mandar caçar.

Capitulo. xviii. en que lugares sea licito caçar.

A Cerca de lo que el titulo pregunta se pone vna regla general licito es a qualquier caçar / o flos lobos / puercos monteses / venados y semejantes fieras assi en sus tierras y terminos propios como en lo

Lardi in.
d. s. porro.

ar. in autē
interdici-
m. C. de
ep̄is & cle-
ricis. r. ca.
sentētiā.
ne. c. lici vel
mo. et. de
hō. r. q. 3.

En que lugares es licito caçar. **XXXIII.**

mo en lo comun o ageno: y la presa q̄ tomare es suya de ley natural. Lo qual prouea la ley ciuil diziendo. Todos los animales q̄ en la tierra o en el mar / o en el ayre se toman como son las bestias fieras / aues y peces: son de quien los toma. La instituta ansi mesmo dize. Lo que no ha tenido dueño: por natural razon se cõcede al que lo ocupa: y no haze al caso tomar los dichos animales en lo suyo o en lo ajeno. Esta regla se a de entender: cõ las limitaciones siguiẽtes. ¶ Primera limitacion: no es licito hazer fueffas pa tomar las fieras en los lugares publicos por do acostumbra andar la gente: por el peligro: ca si cayesse alguno seriã obligados al daño los q̄ las tales fueffas hiziesen. Mas en otros lugares apartados: y solitarios do cessa este peligro: licito es hazer las tales fueffas: tambien ay ley del ordenamiẽto. ¶ Segunda limitaciõ q̄ como en los lugares publicos no es licito hazer fueffas: assi no es licito põer lazos o otros armadijos: por el mesmo daño q̄ a los hõbres / o a los domesticos animales podria acaescer cayendo en ellos. ¶ La tercera limitacion. A ninguno es licito entrar en lo ajeno a tomar los animales que alli alguno grãjea si los tales animales tienen costũbre de yr se y voluerse al mesmo lugar por q̄ y a tienẽ dueño / y assi seria hurto assi lo dispõee el derecho. Que possẽmos las vestias que tenemos en nuestros viuares y los peces que tenemos en nros estanques y las palomas q̄ van y vueluen y crian en las cascas y palomares y las auejas q̄ hazen lo mesmo: y por consiguiente entrar a tomar estos animales seria hurto. ¶ Quarta limitaciõ si por el dueño es prohibido: a ninguno es licito entrar a caçar en lo ajeno. De do se infiere: q̄ si es prohibido del dueño por cuyo termino entero passa el rio / no podra alguno entrar a pes

l. i. ff. de ac
qui. re. do.

Instit. de re
rũ. diui. §.
fere.

l. q. foueas
ff. ad. l. aq
litam.

Est. tex. in
tit. de pace.
feruanda.
§. nemo re
triacola.
10. c.

l. 3. §. Item
feras. ff. de
acq. posse.
z. l. i. §. rex
di. §. pau
num. §. in
his aut. ant
malibus.

l. q̄dõ pont
us. §. colũ
bas. ff. de fa
milie heres
ciscunde.

Instit. de re
di. §. fe. e. §.
plane. z. l. i.
diu. ff. de
fuit. ut bus
rusticorũ p̄
dtoz. z. gl.
ibi. z. l. q̄dõ
.n. ff. de ac
qui. re. do.

Zet. fo. de
 imo. d. l. 3.
 d. acq. po.
 r Alex. d.
 imo. ibi. §.
 nerua. r. co
 circa fi. r.
 Plated. i.
 vnica. fera
 rú lib. ii.
 Bio. nobi.
 lis. in. d. l.
 diu. pla. t
 l. vnica de
 ve. feraz.
 Bart. d. l.
 diuus.
 Tex. i. l. si
 fúdi. §. au
 cupioz. r.
 l. vsu fru
 ctuariú. ff.
 de vsu fru
 ctu. r. l. ve
 nacio. ff. d
 v. furis pla.
 in. d. l. vni
 ca. de vená
 ferarum.
 Est deter
 minatio.
 steph. an
 freni. d. l.
 vnica d. ve
 na. ferarú.
 Et in. l. in
 iuriar. ac
 tio. §. fi. ff.
 de iniurijs
 hoc tenet
 bar. cinus
 angel. qe
 refert r. se
 quit. c. po.
 in suo trá.
 de fuitur.
 v. tractat
 d. cupati.

car. Vale esto para los pueblos/ o señores solariegos
 que tienen prohibida la caça/ o pesca en algunas par
 tes. Y assi es costumbre y niuersal en estos reynos y fue
 ra dellos. Verdad es que puesto que a nadie sea licito
 entrar a pescar ni a caçar en lo vedado mas si lo haze:
 la pesca/ o caça suya es avn que por acion de injuria
 pueda el dueño proceder contra el. ¶ Quinta limita
 cion: quando de la pesca/ o caça de algun vedado se lie
 ua cierta renta cada año: solo sera licito caçar y pescar
 al dueño o a quien lo touiere arrendado. De manera
 que en este caso: la presa sera del vsu fructuario y no de
 quien la tomare. ¶ Limitacion sexta porque hazer
 notable estrago en la caça es daño de la comunidad
 y es quitar la recreacion: de que muchos pueden bien
 vsar: no es licito caçar perdizes con buey y candil. Por
 la mesma razon no es licito caçar en tiempo de nieue
 perdizes ni liebres. Por vna ley destos reynos y es la
 ley quarenta: en el titulo de las penas en el libro de los
 ordenamientos reales: fo pena que pague cient mara
 uedis por cada liebre/ o perdiz que assi tamare.

¶ Capitulo diz en nueue. De
 algunas dudas cerca
 desta materia.

OVda se primero si puede de derecho ser de
 tenido hasta que de lo que tomo: el que fue
 hallado en el termino/ o possession ajena ca
 çando. La respuesta de lo arriba dicho esta clara/ que
 no: mas puede el dueño de la tierra proceder contra
 el por acion de injuria por: auer entrado en su tierra
 a caçar contra su prohibicion. ¶ La segunda du
 da es el que toma la fiera que cayo en mi lazo si es su
ya o si comete hurto: la respuesta es que la tal fiera
no es mia hasta que entre en mi poder: y assi el otro la

haze suya y no comete hurto. Verdad es que si yo voy para tomarla y la veo ya cayda en el lazo: no puede otro por correr mas tomar me la: porque assi como en la compra mostrando me la cosa que compro con la vista tomo la possession: assi en proposito / y quien des pues que yo la vi cayda en el lazo me la toma comete hurto. ¶ La tercera dubda si yo heri alguna fiera y otro la toma: a quien pertenesce. Responde la instituta que es de quien la toma: porque no es mia hasta que la tome y entre en mi poder: pues podian acaescer cosas por las quales yo no la podiera auer. La razon deste caso y del precedente es porque para tomar possession de vna cosa y hazer la mia / requiere se animo y sciencia: y porque de lo incierto si caera en el lazo: si lo podre auer no ay sciencia tampoco ay animo / que presupone sciencia si guese que no tengo possession de lo q̄ cae en el lazo salvo herio si no lo veo con certenidad que no seme puede yr. ¶ La quarta dubda es si tomastes vn cordero mio / o otro animal de la boca del lobo / o otra fiera a quien pertenesce. Responde se que a mi: y si le tomays para vos cometeyshurto. ¶ La quinta dubda fuesse me vn halcon con vnos cascaueles y tomastes le vos si fereys obligado a me le boluer. El bartholo hizo vn tractado de esta question / y trae exemplo de vn rustico que tomo assi vn halcon y puso le debaxo vn banco y dauale a comer pan / y queso / y nabos / de manera que el halcon se murio: pedio el dueño el halcon y fue condemnado el rustico porq̄ pues le hallo cō pihuelas y cascaueles de uia conofcer q̄ no era desamparado ni desechado de su dueño. Por parte del rustico se alega q̄ la fiera quando la p̄demos de vista / o es muy dificultoso seguirla parece buelta ala primera natural libertad y assi per-

in. l. laq̄us ff d̄ acq̄re re. do. reā net ibi. b.

Alexā. de ino. l. i. ff. d̄ acq̄reda possessio.

Institi. de. re. diul. §. illud. r. l. naturale. §. illud in fi. ff. de acq̄re. re. do.

est ter. nōo bills. l. pō. pontius. §. fi. ff. d̄ acq̄. re. do. Bar. tra. de falcone.

Ar. l. falsus pcura tor. §. q̄alite nū. ff. d̄ fur tis r. l. cū q̄rebat. C. vnde vi.

De algunas dudas cerca desta materia.

d. l. natura
le. ff. de acq.
re. do.

tenesciera a quien la tomare. A lo qual se respõde que los halcones en su libertad natural ni tienen pihuelas ni cascaueles ni nacen con estas cosas: las quales señales bastauan para conõscer que tenia dueño y que era no libre mas fugitivo: y tambien es acostumbrado a venir a señuelo: y por tanto assi como quiẽ halla lo q̄ otro perdio y lo asconde y no lo publica ni pregona comete hurto. Assi el rustico cometio hurto y es obligado a pagar el halcon porque o le deuiera dexar o tomandole le deuiera publicar o enquirir dueño. La sexta question si los criados y seruidores son obligados a obedecer a su señor para yr a caçar en tiempo prohibido.

d. l. falsus
pcurator.
§. qui alte
nus. ff. de
furtis.

Ita tenet
rodoneste
guil. noui
ne glosa
to: est tex.
l. ad ea ff.
deregul. in
fi. et. c. ius
lian. et. c.
q̄ restituit.
xi. q. 3. r. c.
dilectus de
tẽp. ordi.
nadorum.
c. sacris q̄
metus cau
sa.

Sic tenet
assen in tũ
mam atqz
alij r. c. si
leserit d in
iuris d.
da.

In fi. de
his qui sui
vel alieni
iuris. §. sed
et. maior.

Responde se que no Ni lo deuen ni pueden hazer sin peccado: saluo sino ouiesse justo miedo: aun q̄ el miedo aliuia el peccado mas no le quita del todo. Lo mesmo digo de los yassallos de los señores: y mas q̄ si dexando su labrança los hazẽ yr a caçar seran obligados a pagar les todo el daño. Septima duda si serã obligados a restituir la estimacion del daño los caçadores que huellan los panes viñas y otros frutos y las gallinas q̄ matan sus perros responde se que si. ¶ La octaua duda si peccan mortalmente y son obligados a restitucion del daño los señores que penan o echan presos a los que caçan donde de derecho cõforme a lo suso dicho pueden caçar. Responde se q̄ si mayormen te si caçã en sus mismas possessiones do les haze estrago la caça verdad es que si penassen alguno no por la caça en si ni por injusta vengança mas porque se pierde dexãdo sus trabajos ordinarios de que viue por la golosina dela caça: no creo seria illicito si el tal entrãse en delicto q̄ por baldio pudiesse de derecho ser castigado: por q̄ esto cõuiene al prouecho publico. ¶ No uena duda los que tienẽ caça yedada la qual haze da

Delos que vanamente se dan a la casa. XXXV.
no en las possessiones ajenas si son obligados a pagar
la estimacion del daño. Responde se que si.

¶ Capitulo veynte de la vanidad de los que
con gran estudio se dan a la casa.

Que mayor liuidad puede ser que poner el
cuydado y plazer en cosas fugacissimas que
con tanta velocidad y ligereza nos huyen: co-
mo son los animales que con perros seguís: y aun no
os basta el correr que tambien como dize el Pethrar-
cha os enfayays a bolar: yo reniego de plazer que
tan prefuroso buela por el ayre y el pesar que de alli
nace muy mas presto buela para vos el halcon quan-
do no viene a vuestro llamado y los ojos puestos en
las nuues estays colgados del ayre no falta sino el pre-
gonero que diga: quiental haze que tal pague: pues
oluidados de la natural libertad y de los exercicios
seriosos y graues para los quales nacistes: os haze-
ys esclauos de los animales fieros y de las aues. De
dos manos que dios vos dio la vna tiene cautiua el
freno. Y la otra el halcon: de manera que estays tá fue-
ra de seso que os preciays de ser mancos. Que cosa es
veros el madrugay: y dar priessa como arrebatado de ene-
migos/ arrojaros por rios/lagunas, espesuras/ma-
lezas: con musica infernal de vuestros disonantes
gritos. Assi derramays el espiritu salis de vos: con el
qual recogido y entero y estando en si poniam nues-
tros mayores temoralos enemigos y libertad ala justi-
cia. Que cosa es veros boluer ala noche como quien
ha hecho algo muy vfanos con vna pluma en la ca-
bessa: porque mejor buela el seso repitiendo lo que
passo: qual de los paxaros volo mejor, qual tiene es-
tragada la cola: si ha gastado lo que comio. Con las
blasphemias y el darse al diablo: y maldezir se y otras

Delos q̄ vanamēte se dan ala caça.

femejantes deuociones aplacan a Dios y recompensan las otras faltas/cansados/roncos/lleos de poluo/ o de agua: y frio. No se porque la yglesia no haze fiesta del martyrio que tan alegres recebis sin que que de espiritu ni fuerça para acordaros de dios ni para o yr missa ni sermon: que todo esto es tan prolixo y pesado: que no bastan fuerças ni aliuio. Alomenos ternays ala muerte este descanso que no viuiestes ocioso ni por de mas: pues fuystes tan trabajado como manifestays tan claramente quanto os falta de hombres: pues os es tan grata la compañía delos animales brutos: porque toda cosa huelga con su semejante. Con vna cosa lo adobareys todo / si quando venis de caçar entre tanto que se guisa la cena jugaredes hasta la capa: porque sea mas meritorio: en memoria de como fue jugada la vestidura de nuestro redemptor. Y si cō el gr feruor os quisieredes ahorcar: no sea de sabuco como judas: porque blanda o quiebra/ mejor sera de roble/ o olmo/ y en despoblado: porque conformela muerte con la vida y hagan las cuernias y las otras bestias las honras: llevando cada vna por reliquias su pedazo: y assi se aueriguara de vos lo que dize David que el sancto no padescera corruption. Desta manera en las honrras exequias del cuerpo / se representara la fiesta que en el otro siglo se hara al anima y como la resciben y aposentan en los eternos tabernaculos pluton con sus infernales furias: por auer sido tan prodigos limosneros dando de comer a los perros hambrientos y ceuando los halcones de gallinas con mucho estudio: y dexando los pobres y necessitados enfermos: pues como a bien hechores delos perros festejara el perro ceruero con todas sus tres gargantas: y como a bien hechores delas aues festejara

baris. at̄ por...

was at̄ el popo

Que ay tres maneras de juegos. XXXVI.

ra el bueytre de quien es sus tragedias dize Seneca. Que esta royendo siempre picando el coraçó del gígáneticio en el infierno: y lo mesmo dize ouidio. Por el mucho frio que aqui padeceys terneys alla fuego q nunca se apaga: y por que tampoco el calor que pade- cistes que de fin galardón fereys a ratos seruidos con estremado frio: como dize job. La musica de los dis- fonátes y desesperados gemidos toda va compuesta sobre esta letra. In inferno nulla est redemptio. &c.

2 P
Tragedia
prima.

Quarto.
metha.

Job. 24.

Capit. 14.

Comiença la segunda parte deste tractado. En la qual se habla de los juegos prohibidos.

Capitulo. j. que ay tres maneras destos juegos



Tempo es ya que hablemos de los juegos malos y prohibidos: los quales se pueden llamar diabolicos de los quales: ay tres dif- ferencias. **T**Los primeros son los que se hazen con injuria y affrenta del proximo: quando alguno trae en juego y burla los notables defectos de otro por auergoçarle y cõfundirle. Desto dize el muy aiúbado sancto thomas. Que quãdo esta perniciofa manera de burlar se haze cõ palabras llama se dirision qndo se haze arrugãdo la nariz o cõ otro gesto y visa je semejàte llama se sub sanaciõ/ o mofa o escarnecimiẽto quando se haze con actos representando los age- nos defectos y menos precio: se dize illusion/ engaño/ doblez. Todos eitos modos se reduzen a vno pues vno es el fin como dize la glosa sobre aquel verso del psalmista. El q mora en los cielos hara escarnio y des- precio dellos. El fin de todos estos modos es affren- tar: y poner en verguença: y corrimieto a su proximo:

11. q. 75. r.
es. ad. 2.

ps.

IVXX. Que ay tres maneras de juegos

prover. 3. hablando del muy poderoso nuestro Dios dize en sus proverbios salomon. El haze burla y escarnio de los escarnecedores y engañadores: y porque el escarnio que dios dellos haze es condenarlos al infierno y esta pena no se da sino por peccado mortal: si guese q̄ este juego derisorio de su genero es peccado mortal:

ubi supra. lo qual es verdad segun sancto Thomas. Quando es con vn menosprecio del proximo como de quien no es tenido en nada ni de su injuria se ha de hazer estima: mas le tiene por burla y cosa por demas. Desta manera no solo es peccado mortal: mas aun es mas graue: que la injuria o de nuestro que se haze con vituperosas y lastimeras palabras: porque en este caso el que injuria habla como de ueras del mal de otro quasi q̄ riendo le abatir: y es señal que le tiene en algo. Mas el que escarnece y tray en juego con desfray los defectos de aquel: ya le tiene por abatido y cosa de burla: y assi haze mayor menosprecio de su proximo. Es el peccado tanto mas graue quanto al escarnescido mayor honra se deue. Donde se sigue que entre todos es grauissimo peccado estarnescer a Dios: lo qual hazen muchas vezes los tahures / con rania de auer perdido: piensan que anda Dios fauoresciendo y ellacos.

Eaplt. 37. Reprehendiendo este peccado dize esayas propheta. A quien despreciaste / a quien blaffemaste / sobre quien enfalcaste tu boz: al factō de israēl o traydor. Despues de dios el segundo grado tiene la derision y escarnio

prover. 30 de los padres. Del q̄l diz esalomon. Comā los cuernos los ojos q̄ burlan y mofan a su padre: comido sea de cuernos y de los hijos del aguila / q̄ en menospcia el parto de su madre. Despues es graue el desfray y escarnio de los buenos y sanctos: porque a estos se deue la honra: en premio de su virtud. Deste yicio escriue el san-

Que ay tres maneras de juegos. XXXVII.

cto job. Sera escarnescida la simplicidad del justo. Esto es muy dañoso porque muchos viendo que de lo bueno son vituperados: atiuianse en los buenos propósitos. Con el desacato de los padres puede entrar el de los perlados y señores: por el qual peccado fue maladito cahin. Puede ser la cosa que se tray en la burla tan poca sin intencion de affrentar sin gesto y sin sonete que denote menosprecio: de la qual ninguna razon tiene de quien burlan de se enojar solamente se haze para reyr: y holgar: que o no sera ningun peccado o sera venial. Puede se reducir a esta condicion de juegos las representaciones de cosas inhonestas como acaesce en los titeres o juegos de maestre coral: siendo tales cosas que prouocan a vicios carnales o en ellas se mezclassen cosas sanctas los que lo hazen y los que miran peccan mortalmente: si saben que tales cosas se han de hazer mas sino lo saben hasta que se muestran a desoray les pesa no es peccado. O como dize bien el emperador Iustiniano. Quien llama juegos aquellos de los quales nacen peccados: en ninguna manera consentimos que tales juegos se hagan. ¶ La segunda diferencia de juegos diabolicos es de los juegos que totalmente quanto a su condicion estriuan en la incierta fortuna: llamase en latin ludus alearum como son naypes/ y dados. ¶ La tercera diferencia es de los juegos mixtos que tienen parte de fortuna y parte de la industria: como es el juego de las tablaa. En el qual por razon de los dados ay ventura/ en el mouimiento de las tablas y industria: aun que la industria va quasi rodando tras la fortuna si se mudan las tablas como mandan los dados. Destas dos fuertes de juegos digo que entrambas son prohibidas por derecho como se dira: y verdad es que yo mayor razon de prohibi

Capit. 12.

2. q. 8. c. 12. tentia.

in prohibe-
tio. ff. circa
ca finē.

Fac. t. ca.
ideo. 37. ubi.

Como los juegos de fortuna
los que son puros de fortuna que no los mezclados
con industria: porque se dan mas vniversalmente los
hombres a aquellos que no a estos. La causa es porq̃
para hazer lo q̃ es de fortuna qualquiera rudo y gros-
fero sabe: quien no sabe arrojar y nos dados sobre na-
tabla: mas la industria de los segundos no la alcançan
todos: pues luego si guese que aquellos son mas co-
munes q̃ no estos. El mal quanto mas comun es peor
y deue mas ser reprehendido: y por consiguiente vno ma-
yor razon para que fuesen prohibidos los puros de
fortuna que no los aguados cō industria / puesto que
todos sean yedados. &c.

**Capitulo segundo. Como los dichos
juegos de fortuna no son de su naturale-
za malos.**



Cerca destes juegos de fortuna es de dis-
putar vna q̃stiõ muy principal en esta ma-
teria: verbi gr̃a. Si son malos por su natu-
raleza o si los haze malos el ser prohibidos
y mal vsar dellos. A esto digo que de si no son malos.
La razon desto es porque delo que es malo de si no
podemos bien vsar ni con algun adobo lo tal se pue-
de hazer bueno. Assi como no podemos blasfemar
de Dios y que sea bien hecho porque essencialmente
este acto es malo: o desesperar del / o aborrescerle des-
sear la dañacion del proximo: y semejantes cosas que
no se pueden hazer bien porque son de si malas. Del
jugar a los sobredichos juegos podemos bien vsar y
sin peccado pues luego no son malos de si. Que se pue-
da jugar licitamente a ellos parece quando no se jue-
ga por cobdicia / ni cosa que de pena al vencido: mas
solamente para recrear juegan algo para conuiuijo pa-

ra comer como acaesce entre personas temerosas de Dios nuestro señor y bien castigadas. Item puesto que se jugasse dinero siendo poco segun la condicion de la persona quitada la prohibicion delas leyes: y otros peccados de si no seria peccado / porque assi como podeys dar moderadaméte a vno / porque cante / o taña / o dance / o trepe, o haga otra cosa honesta: de lo qual holgays: assi teneyz libertad de dar de vuestros dineros a quien juega con vos: porque holgays deste passatiempo. Item si el tal juego fuesse de su naturaleza illicito; esto seria mayormente por poner el hombre sus bienes al incierto cuéto dela fortuna. Mas esto no le haze illicito assi como no es illicito echar fuertes quien abra algo / o quien abra tal parte / o quien no / o quien quedara en tiempo de pestilencia aministrar en la yglesia: como es commun doctrina especialmente del sancto doctor. Item assi como podeys hazer donacion de vn ducado / o mas / o menos a otro sin condicion ninguna: assi la podeys hazer con condicion si levinieren a el tantos puntos antes que a vos q sean suyos es donacion condicional y contracto inominato con consentimiento de partes sin hazer fuerza. De manera que quitada la prohibicion dela ley, el juego de fortuna de su naturaleza es recreatiuo y pertenece ala primera parte deste tractado. Mas en los casos que por ley es prohibido es feo y pernicioso: y desta manera hablamos del en esta segunda parte: porque alomenos va embuelto con peccado de inobediencia. Item porque desseays ganar al proximo sus dineros por via illicita y condenada por ley. Contra esta determinación por q quedemas apurada quierro arguir. Todo hombre es obligado a viuir de alguna industria y trabajo espiritual / o corporal necessario

S. tho. 22.
q. 95. ar. vi
timo.

Como los juegos de fortuna

Heb. 5.
Capit. 5.

Eph. 4.

o provechoso ala republica: porque a todos manda dios que comamos el pan enel sudor de nuestro vult. Quiere dezir que merezcamos lo que comemos con algun trabajo. Y el sancto Iob dize. El hombre nasce para trabajar: assi como el aue para volar. Y si tiene fin el tal trabajo de comer: deue trabajar para ganar para los pobres: y no a de passar la vida en ocio como dize sant Pablo. Trabaje con sus manos lo que es honesto. No solo para remedio dela propria necesidad: mas porque tenga que dar al necesitado: y al que no lo puede ganar. O sirue ala republica en actos espirituales que no son lucratiuos como son los sacerdotes/confessores predicadores/oradores. Confirma se esta proposicion porque entre otras razones que traen los doctores para condemnar la vsura es esta vna. Que si la vsura fuesse licita: seguir seya que licitamente podrian viuir: sin trabajo y tener vida ociosa. Lo qual tienen por falso. Ansi que todos somos obligados de tener y viuir y seruir de algun officio/trabajo/o industria espiritual/o temporal provechoso ala republica. El juego es exercicio ocioso/no provechoso al bien publico antes dañoso: pues luego sigue se que no es licito vsar del. A esto se responde/ que esta razon no concluye / saluo que no deuen los hombres tener por principal officio el juego: lo qual digo que es verdad : mas no se sigue por esto que cumpliendo con las otras cosas / en las quales segun la condicion y estado se deuen ocupar. No puedan a tiempos jugar: no mezclando se otro vicio ni siendo el juego prohibido. Assi mesmo para que el exercicio o qualquier obra sea licita no es menester q̄ de directo sea provechosa ala cõmunidad: basta q̄ de su naturaleza no sea mala: ni dañosa a otro porqueno

no son de su naturaleza malos. XXXIX.

haziendo daño ni injuria o otro quien quiera puede procurar su provecho y en esto sirve a la republica por que siendo parte della su proprio bien es provecho de ella. Pues no siendo prohibido el juego: quien bien vsa se del podria ser le provechoso para recrear: para huyr el tedioso ocio, o otros vicios: y perniciosos cuy da dos y pensamientos / para huyr la triste soledad pues junto con esto ni el juego es malo de su naturaleza ni se haze injuria al compañero: puesto que pierda si se ofrece al juego conteto y ganoso porque al que quiere y consiente no se le haze injuria. Contra esto se puede arguyr assi se an de auer los hombres en la comunidad pues son miembros del cuerpo ciuil / como se an los miembros en el cuerpo del animal. Esta comparacion haze sant Pablo. Pues assi se an entre si estos que cada vno dellos es diputado a algun acto a todos provechoso: si guese q̄ assi an de ser los hóbres entre si q̄ cada vno se ha de ocupar en acto q̄ sea provechoso a los otros y no basta para ser licito que sea provechoso assi. A esto se responde que esta razon concluy q̄ el hóbres no ha de tener por officio el jugar / mas otro serioso y provechoso como asta dicho. El jugar ha de ser como descanso pa sobreleuar los otros trabajos. Assi mesmo digo q̄ si los hombres bien vsassen del es provechoso no a solo vno mas tambien al compañero y a otros muchos: pues otros muchos si quieren pueden sin peccado jugar. En la primera parte deste tractado declaramos que los juegos y deportes son necesarios en la vida humana y porque no todos huelgan de vna cosa es bien que aya diuersas maneras de juegos en tal que de su naturaleza no sean malos. Ni tampoco es menester para que sean licitos que todos los actos que alguno de los miembros del animal haze:

Ad ro. 12.

como los juegos de fortuna.

sea provecho a los otros ni aun assi como en la predicacion que seruicio haze el bozear dela lengua assi ni al as manos ni a los pies ni a los ojos ni a la cabeça antes los fatiga basta pues que la obra de si no sea mala y pueda ser endereçada a algun honesto fin. Contra esto se puede arguyr. Aquello es de si malo que en se parablemēte viene acompañado de algun vicio y no se puede hazer sin peccado: pues tal es el juego que viene siempre embuelto en cobdicia de ganar lo ageno. La cobdicia no solo es mala: mas aun como dize sant Pablo. es rayz de todos los males. Siguese que el juego de su naturaleza es malo y que la determinacion y respuestas sobredichas son ningunas: pues estriua en que el juego de si no es malo. A esto se responde que si este argumento concluyesse no solo de los juegos de fortuna mas de los de ingenio fuerças & industria: prouaria no ser licitos y ser de si malos pues ninguno se desnuda dela cobdicia de ganar: la qual es tan natural al juego que aun que no vaya precio: cada vno de los jugadores desseja ganar: y porque es falso que todos los juegos son de si malos: si guese que el argumento no concluye: y por consiguiente es defectuoso: no en la primera proposicion la qual concedemos: mas en la segunda: quando dize que tal es el juego esta negamos/ y ala prouacion della que dize que viene inseparablemente embulto en cobdicia. A esto respódemos con dos dichos. El primero es que esto no prueua suficientemente ser el juego de si malo: mas ser malo por la mala compañia que se allega dela cobdicia. El segundo dicho es que no toda cobdicia: es peccado: saluo aquella que no se compadesce / con la diuinal y fraterna charidad: como en nuestro proposito seria cobdiciar ganar lo que al proximo traeria notable daño

Prime ad
tpt. 6.

no son de su naturaleza malos. XL.

necesidad pena y congoxa: mas la cobdicia que no
 pospone los mandamientos de dios: ni el amistad ca-
 ritatiua del proximo o es ninguna o es peccado ve-
 nial. Si por ser anexo al juego el desseo de ganar se
 siguiesse ser de si malo: tambien lo seria el disputar
 que siempre va acompañado del desseo & intento de
 concluir al proximo y ganar honrra con algun aba-
 timiento del proximo: lo qual es muy falso quando
 no se dessea esto principalmente mas por apurar la ver-
 dad y exircitar el ingenio prouar la sufficiencia del o-
 tro: si a esto se sigue affrentar se el otro sea su daño que
 para esto se puso alli: que yo bien querria prouar mi in-
 tencion fauorecer mi opinion porque me parece
 mas verdadera sin que se affrentasse el proximo. Con-
 cluyo que no haze su naturaleza malos a los juegos
 de fortuna: mas las prohibiciones delas religiosas le-
 yes: la compañia de los vicios y desordenada cobdi-
 cia: que a ellos se allega los infinitos males que dellos
 se siguen: y finalmente la malicia de los hombres: que
 no quiere ni sabe ver bien de lo que no es malo: antes
 estudia y se desuela buscando secretas maneras y ar-
 tes para hazer de lo bueno malo y conuertir los jue-
 gos en robos y hazer del juego tormento: de manera
 que fue menester poner le el freno de las zelosas leys: y
 antes que digamos como los fortuytos juegos son
 por ellas prohibidos: es bien que disputemos la fuer-
 za que tienen para nos obligar a su obediencia.

¶ Capitulo tercero como las leyes ciuiles fue-
 ron necessarias en la vida humana y por
 configuiente los principes y señores
 que teniendo las vezes del pue-
 blo las pudiessen hazer y pu-
 nir los transgressores.

Como las leyes ciuiles fueron necessarias.

S. tho. 22.
q. 95. 4.

Quorrompida por el peccado la ley de naturaleza para conseruar la paz delos hombres necesario fue el derecho delas gentes. Delqual dize el glorioso doctor. Que al derecho comun detodas las gentes pertenescen aquellas leyes: y reglas de bien viuir: que se infieren dela ley dela naturaleza como conclusiones de sus principios: como son el iusto comprar y vender y cosas semejantes: sin las quales no podrian los hombres viuir en compania pacifica y comodante. Destas haze mencion el juris consulto. Diciendo deste derecho comun delas gentes fueron introduzidas las guerras: diuididas las gentes y pueblos: instituidos reynos: los señorios distinctos: repartidas las possessiones con sus terminos fundados edificios/tratos/ vendidas/ compras/ troques aliquales/ obligaciones: y semejantes contratos fueron ordenados. Lo mesmo pone el derecho canonico. Diciendo: derecho delas gentes es ocupacion de señorios/edificios, muros guerras/captiuero y seruidumbre restituyr enla guerra injusta lo vsurpado de los presos: saluo las armas porque feamente las perdieron confederaciones de paz treguas el religioso estatuto de no hazer mal a los embaxadores y mensajeros: prohibidos los casamientos con los estraños y enemigos. Llama se este derecho delas gētes: porq̄ quasi todas las gentes vsan del y serigen. Las determinaciones particulares dela ley de naturaleza segun diuersas aplicaciones: que los reynos o señorios o comunidades las traen a su especial prouecho: se llama derecho ciuil. Esta instituciō de ley es no solo fue prouechosa a los pueblos mas aun fue necessaria: como lo declara muy bien el angelico doctor. Diciendo. Puesto que el hombre tenga natural inclinacion ala

virtud

l. ex hoc. ff
de iustitia
z iure.

d. l. c. ius
gentium.

S. th. vbi
supra. l.

2 p^o
Como las leyes ciuiles fueron necessarias. XLI.
virtud el complimiêto della no se alcãça sino por disci-
plina y buena criança; y assi la arte & ingenio supple
el defecto dela virtud: como supple por el comer y ye-
stir los defectos del cuerpo con industria y trabajo.
Aunque la naturaleza le aya dado los principios de
la tal industria dando le ingenio y manos: no le dio
el cõplimiento como le dio a los brutos / dando les na-
tural vestido y mantenimiêto. sin otro adobo o artifi-
cio. Pues assi como suplimos con industria y traba-
jo / los defectos corporales y con artificioso manteni-
miento refocillamos las fuerças del cuerpo las mante-
nemos y hazemos crecer: assi es menester disciplina y
y enseañça para criar en nosotros virtudes y mante-
ner las. A esta criança y honesto viuir no basta el hom-
bre solo para enseañarse y moderarse assi mesmo: por-
que este castigo y buena criança principalmente consi-
ste en apartar nos delas torpes y sensuales delectacio-
nes alas : a quales nuestra flaqueza cõ impetu se incli-
na: especialmente en los mancebos para con los qua-
les es mas efficaz el castigo: y porque dexados en su
libertad corren mas tras lo deletable que tras lo ho-
nesto / es menester que tengan ayo y enseañador. A los
mancebos que o por don diuinal o por ser bien cõpue-
stos y complecionados son prompts alas obras de
virtud y parece que ellos mesmos se mueuen: basta el
castigo y doctrina de los padras. Mas ay algunos tan
duros y proteruos y tan presto para el mal: que con
palabras y halagos / o persuasiones / con dificultad
puedê ser atrauidos a lo bueno y reuocados de lo ma-
lo: y para estos fue menester el freno de las leyes y sus
castigos: porque con el temor dela pena dexen de ha-
zer mal: los que por el desseo dela gloria no quierê ha-
zer bien. Desta manera viuiran los buenos seguros y

Como las leyes ciuiles fueron necessarias.

los malos con esta violenta costūbre poco a poco ver-
nan a hazer de voluntad lo q̄ hazian descontentos: y
assi se hagan virtuosos. Assi queda q̄ fue necessaria la
disciplina delas leyes para la virtud y paz delos hom-
bres. Ca por t̄ato dize Aristoteles. Assi como el hom-
bre siēdo perfecto con virtud / es el mejor de todo e los
animales y merece el señorio dellos: assi es el peor y
mas baxo dellos si dela justiciay ley se desmanda: por
que los hōbres tienen las armas dela razon para repre-
mir las concupisciēcias: huyr la inercia y ocio: las qua-
les no tienen los brutos: y por esso lo que a ellos es na-
turaleza es al hombre vicio y culpa: y en lo que los bru-
tos son consentidos / deuen ser los hōbres castigados.

Hablando del prouecho y necesidad delas leyes sant
Ysidoro dize. Hechas fueron las leyes para q̄ con su
miedo sea costreñida la humana osadia y entre los
malos viua segura la inocencia. Y en los malos con el
temor del supplicio sea refrenada la facultad de hazer
daño. Esta mesma determinacion escriue Aristote-
les diziendo. Las palabras pueden tener fuerza pa-
ra comouery pronocar a los nobles mancebos y a los
generosos decriança y delo honesto y virtuoso amo-
dores y traer los al yugo dela virtud: mas no bastan
para induzir a todo el vulgo: porque no son todos ta-
les que obedezcan ala vergnēca: y pues no reconozcē
el señorio dela verguēca / conuiene dar les por señor
al miedo: y ansi dexen los vicios por ser castigados
pues no los dexan por ser feos. Cōcluyamos que assi
como fueron necessarias las leyes humanas / fueron
necessarios principes y gouernadores los quales teni-
endo en si la persona y vezes de todo el pueblo las pue-
diessen hazer y touiessen poder pa castigar los trans-
gressores. Lo qual mana dela prouidencia de dios de

Polimopo
liticozū.

Al. ethi. et
habes d. 4
c. facte sūt
Facit. 23.
q. 5. c. non
frustra et.
c. ad. fidē.
phūs. 10.
eth.

La ley de dios no nos quita la obligaciõ. XLII
 aqui es q̄ el apostol. Hablando del temporal principe: Ap̄t. Ro. 13.
 y gouernador dize. Ministro es de dios vengador de
 sus injurias/castigador del que mal haze. Lo mesmo
 dize el apostol s̄at pedro. Sed subjectos por reuerencia I. Pet. 2.
 de dios: no solo al rey mas tambien a los otros juezes y
 ministros imbiados por el pa castigo de los malos y
 loor de los buenos: porque esta es la volũtad de dios.

Capitulo quarto. Como la ley de dios no nos
 quita la obligaciõ de obedecer a los superiores y co
 mo aun q̄ sean en si malos: an. de ser obedecidos.

Mas claro quiero manifestar lo q̄ dixo el prin
 cipe de los apostoles. Conuiene a saber que es
 voluntad de Dios y procede de su prouiden
 cia que hombres obedezcan a hombres. Algunos fie
 les en el principio de la christiana religion dezian no
 ser obligados de ser subjectos y obediẽtes al os tẽpora
 les principes por causa q̄ fuymos libertados por Iesu
 xp̄o. El q̄l dize hablado de si como de tercera persona.
 Si el hijo os librare verdaderamente serẽys libres y te
 neos por tales. A los quales el sancto doctor/apurador Job. 8. cap. S. tho. ro. 23. lecti. p̄a ma 2. 22. q. 104. 6. Ap̄stolus ad ro. 3.
 de las verdades respõde diziendo. La fe de Iesu xp̄o es
 principio de toda justicia assi lo dize sant pablo. La
 justicia de dios nasce de la fe de Iesu xp̄o: pues fe y ley
 q̄ es criadora y mantenedora de la justicia no puedẽ
 ser contraria a ella ni quita su ordẽ antes la confirma y
 rehaze. La ordẽ y cõcierto de la justicia requiere q̄ los
 inferiores obedezcan a sus mayores pues de otra ma
 nera no se podria cõseruar el estado paz y sosiego de
 los hõbres: si guese q̄ la fe de Iesu xp̄o no escusa a los fie
 les q̄ no obedezcã a los p̄ncipes tẽporales. Ala auctori
 dad q̄ a q̄llos trayã en su fauor dize el glorioso doctor
 La libertad q̄ alcançamos por Iesu xp̄o es mas esp̄ual
 que terrena es ser libres de las culpas y alcançar perdõ

Que la ley de dios no nos quita.

dellas por sus merecimientos: y finalmente seremos
libres de la muerte quando resucitaremos para viuir
siempre gloriosos: desta libertad dize el apostol. La
ley del espíritu por virtud y gracia de Iesu christo me
libro de la ley del peccado y de la muerte: mas entretan-
to siempre queda el cuerpo obligado a ser sujeto y
servir. De manera que estonces seremos por Iesu chris-
to libres de toda seruidumbre espiritual y corporal:
quando como dize sant pablo. ofreciere todo entero
el reyno de sus escogidos al eterno padre y enacuare y
quitaré todo otro principado y poder. Lo qual sera
en la resurreccion yiuueral hasta estonces entretanto
que traemos cuerpo corruptible y seruil: conuiene ser
sujetos a los temporales señores. Assi lo manda el
el gran predicador de las gentes. Vassallos obedeced
a vuestros carnales señores. El mismo escriuendo a
su discipulo tito dize. Amonestando los. Que esten
sujetos y leales a sus señores. El mismo escriue a los
romanos. Toda anima sea obediéte a sus mayores: di-
ze toda anima mas q̄ todo hóbre: por dar a entender
q̄ esta subjecion y obediécia ha de ser de voluntad y
de anima y no forçosa ni violéta a no poder mas. Ca
por esso escriue a los de epheso. No siruays a los ojos:
como los q̄ solamente quieré agradar: y cõtentar a los
hombres: mas seruid de animo y con buena volúdad.
Es de notar q̄ no obedecemos a los superiores en quã
to son hóbres porque en esto / son nros y guales: mas
obedecemos los en quanto son ministros de dios y le
representan: y de aqui es q̄ puesto q̄ en si seã malos/ si
lo q̄ mádá no es malo/ deué ser obedecidos porq̄ en es-
te caso diremos q̄ só malos hóbres y buenos señores.
Esto dize el clauero del cielo. Los yassallos estad sub-
ditos a vuestros señores có todo temor y acatamiéto.

Paulus.
Ro. 8.

1. Cor. 15.

Paul.
Eph. 6.

Ad Titu. 3.

apls. ro. 13.

Eph. 6.

1. pet. 2.

2 P
la obligaci6n de obedescer a los supiores. XLIII.
no solo a los buenos y modestos mas tambien a los
no tales. Ca no pierden el señorio puesto que pequen
mortalmente y pierdan la gracia: assi como no se pier
de el poder ecclesiastico puesto que se pierda la chari
dad siendo como lo es mas alta la diuinidad ecclesiast
tica que la seglar. Cierta es que el sacerdote peccando
no pierde la potencia y facultad de consagrar ni aun
el vso que si consagra puesto que este en peccado sera
verdadero sacramento. Verdad es que peccando pier
de el vso quãto a ser legitimo el consagrar y meritorio.
Conformemente queda el señorio ciuil en el peccador
y el vso del / puesto que pierda por el peccado el meri
torio vso: mas aun que no quede vso meritorio que
da vso mortalmente bueno. De manera que no pecca
vsando de su officio: assi como quienquiera no estan
do en estado de gracia / puede hazer obras moralme
te buenas: y assi aun que peccador puede moralmente
ser justo señor: puesto que sin charidad no pueda ser
justo absolutamente. Gran diferencia va de ser bue
no & justo señor o plado a ser bueno & justo hom
bre. Muchos buenos hombres son malos escriuanos:
y muchos buenos escriuanos son ruynes hombres.
Item. lo que sin charidad y aun haziendo contra cha
ridad se puede adquirir: sin charidad se puede posseder.
El temporal señorio se puede ganar desta manera co
mo la mala muger aun q̄ pecca en officio no pecca en
recebir el precio ni es obligada a restituir ni es obliga
da de necesidad darlo a los pobres. Donde se sigue q̄
el señorio temporal se compadece sin charidad / ca por
este respecto la sagrada escriptura llamareys a los que
no solo fueron malos mas tambien fueron y dolatras
y no pagauã el feudo al verdadero rey de la gloria co
mo fue el rey Achaz: y otros muchos, Item si el seño: 4. regũ. 16.

Como las leyes ciuiles obligan.

rio temporal se perdiesse peccando siempre serian inciertos los temporales dominios y assi como es incierto quando el hõbre esta en charidad seria incierto quãdo es señor: lo qual es intolerable inconueniente. Dauid no perdio el justo titulo de rey aun que del adulterio poluto y maculado. El mesmo Dauid llamaua rey y señor fuyo a Saul y como a tal le seruia / sabiendo que actualmẽte era malo y su injusto perseguidor. Ved con quem esura le hablo quando le dixo. Suplico mi señor y mi rey que oyas las palabras deste tu feruidor. Lo qual dauid no hiziera si peccando Saul el reyno perdiera. Concluyamos que se sirue dios en q̃ los principes y perlados sean obedecidos en lo que justamente mandan: puesto que en lo que toca a sus personas sean malos.

Primo. re
sum. 16.

¶ Capitulo quinto: como las leyes ciuiles obligan en el fuero de la conciencia a los sujetos.

Aleguemos poco a poco a nuestro principal intento y veamos que tanta es la fuerça del derecho positiuo y humano pa obligar los sujetos. Desta manera dize nuestro resolutissimo sancto Thomas. Las leyes humanas si son justas tienen fuerça de obligar en el fuero de la conciencia por ser diuinas y sacadas del registro de la ley eternal que vive en el entendimiento de dios: la qual habla por boca de salomon. Por mi reynan los reyes y los instituydores de las leyes por mi disciernen justamente. Llamanse justas las leyes por razon del fin quando son ordenadas al bien comun: son justas de parte del auctor quando el que las pone no excede su jurisdiccion/ o facultad ni se entremete en lo q̃ justamente no puede. Es justa ley quanto a la forma quando es qual dize sant

12. q. 96.
4. o.

Primo. 8.

c. vt aiari
d. cõst. li. 6
et. l. fi. C. d
iurisd. oi.
uz indiciũ.

en el fuero de la cōciēcia a los subjectos. XLIII.

Ysidoro en vn decreto. Sea la ley honesta / justa / possible / segun naturaleza segun la natural razon conforme a la costumbre de la patria: porque la costumbre contraria le podria quitar la fuerça: o interpretar la: ha de ser conueniente al lugar y al tiempo / necessaria / prouechosa clara / porque ninguno la pueda mal exponer / ni sea escusado de no la entender: escripta no por prouecho particular / mas por el comun de todos los ciudadanos. De manera que las leyes / pongan peso no y gualmente a todos / mas segun las / fuerças y el tener / ordenando lo al bien comun: porque assi como la naturaleza haze y consiente algun daño y detrimento en la parte por saluar el todo pues la parte es por el todo: assi el cuerpo ciuil justamente por saluar se: haze y consiente algun trabajo y contribucion en los particulares. De aqui es que las leyes que imponen los trabajos y contribuciones no y gual mas proporcionadamente / segun la mayor / o menor posibilidad a los de la comunidad: son justas y razonables y obligan en el fuero de la consciencia: sal no si la ley se fundasse en presumpcion verbi gracia. Manda y dispone la ley que el heredero que no hizo inuentario de lo que heredo / pague todas las deudas del defuncto: esta ley en el fuero de la consciencia no le obliga a pagar en mas cantidad que fue la que vino a su poder de los bienes del defuncto: como ligeramente se podria prouar por el derecho canonico. Y esto porque la ley se funda en presumpcion que el heredero / huuo mas de lo que dize. Ca por este respecto los sacros canones en muchas cosas son contrarios a las leyes ciuiles / que se fundan en presumpciō: porque el derecho canonico quiere que se este ala verdad. Mas si la ley es justa y tal q̄l arriba esta dicho / obliga

f iij

d. 4. c. c. rit
autē. ley.

per. c. lris
d rest. spō.
z. c. ambis
el. i. d sen.
exco. z bal
l. p. i. C. de
sacro. sc̄tis
ecclēsijs.
30. q. 5. c. a
liter z ex
tra d testa.
c. filio nfe.

Como las leyes ciuiles obligan.

ala consciencia y aun si el tenor della es mandamiento como quando dize/mandamos/inhibimos &c.

Abbas. c. p vñrabilē extra. qñ si li sintlegi. facit. c. qđ preceptur 14. q. 1.

Obliga a peccado mortal. Lo mesmo es quando lo que se ordena es de tanta importancia que claramente se conocele la intēciō del legis lator ser de obligar pue esto que las palabras formalmente no suenen / assi

Abbas. c. cñci. officia de vi. 7 ho. cñ. ad hoc. est tex iuncta glo. i cle. exiui d padiso de verb. sig.

Quando es de otra manera no obliga a mortal como es quando dize. Ordenamos establescemos inuamos: saluo sino es por menor precio: y es propriamente menor precio quando la causa de no obedascer es porque lo manda el superior que tienen como arriba fue dicho fuerza de obligar estas leyes por ser derivadas dela ley dela prouidencia de dios nuestro señor conforme a lo que fue alegado que Dios dize. Por

7do. s. d. 9. c. qñ qđ d. s. c. quo iure. d ma io. 2 obed. c. 2.

mi reynan los reyes, &c. Y assi se saca dela sagrada scriptura esta sentencia: el que no obedesciere al principe muera: pues pena de muerte no se da sino por peccado mortal si guese que no obedescer las leyes y mandamientos de los temporales principes puede ser peccado mortal porque resistir al principe es resistir a Dios.

11. q. 3. c. q resistit. apostolus ro. 13. S. thom. ro. 13. Ecc. pmo

Esta mesma conclusion prueua sancto Pablo. Desta manera toda auctoridad poder y señorio viene de dios porque como alli declara sancto Thomas. Lo que se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabiduria viene del señor Dios: el poder y señorio halla se en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no defecha a los poderosos pues el lo es donde se sigue que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el propheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelsō en el reyno de los hombres y darlea a quien el quisiere y nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder ternias contra mi si no te fuessē dado de arriba pues lue

Job. c. 36.

Dante. 4.

Job. 19.

esta misma conclusion prueua sancto Thomas. Lo que se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabiduria viene del señor Dios: el poder y señorio halla se en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no defecha a los poderosos pues el lo es donde se sigue que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el propheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelsō en el reyno de los hombres y darlea a quien el quisiere y nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder ternias contra mi si no te fuessē dado de arriba pues lue

esta misma conclusion prueua sancto Pablo. Desta manera toda auctoridad poder y señorio viene de dios porque como alli declara sancto Thomas. Lo que se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabiduria viene del señor Dios: el poder y señorio halla se en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no defecha a los poderosos pues el lo es donde se sigue que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el propheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelsō en el reyno de los hombres y darlea a quien el quisiere y nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder ternias contra mi si no te fuessē dado de arriba pues lue

esta misma conclusion prueua sancto Pablo. Desta manera toda auctoridad poder y señorio viene de dios porque como alli declara sancto Thomas. Lo que se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabiduria viene del señor Dios: el poder y señorio halla se en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no defecha a los poderosos pues el lo es donde se sigue que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el propheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelsō en el reyno de los hombres y darlea a quien el quisiere y nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder ternias contra mi si no te fuessē dado de arriba pues lue

en el fuero de la conciencia a los sujetos. XLV.
 go bié dixo el apóstol que no ay poder sino el que da
 dios: y prosigue. Las cosas que vienen de dios orde-
 nadas son: porque como allí declara sancto Thomas
 dios obra por sabiduria segun dize el psalmista. Se-
 ñor todas las cosas heziste con sabiduria. El officio
 de la sabiduria es disponer ordenadamente las cosas.
 Bien pues dixo el apóstol las cosas que vienen de di-
 os ordenadas son. Destas dos premissas infiere sant
 Pablo si el poder de los señores viene de dios y lo que
 viene del es ordenado si guese que la orden que an de
 tener los menores con los mayores y los mayores con
 los menores: viene tambien de Dios. Y por consiguie-
 te concluye muy bien diziendo: ansi que quien resiste
 a su superior resiste ala ordenacion de dios: queda ya
 claro que no obedecer al superior que es ministro de
 Dios: es desobedecer al mesmo dios: lo qual apertissi-
 mamente manifiesta nuestro señor diziendo al Pro-
 pheta Samuel. Porque los hijos de israel pedian o-
 tro gouernador y rey. No te desecharon a ti sino a mi
 porque no reyne sobre ellos: como quien dize mia es
 la injuria lo mesmo dize ya vestido de nuestra huma-
 nidad a sus discipulos y por consiguiente a todos sus
 ministros. Ami menos precia quien a vosotros despre-
 cia. De manera que quien resiste al superior en lo que
 toca ala orden de su auctoridad y poder pecca: y por
 esto prosigue el apóstol diziendo. Los que resisten
 no obedeciendo adquieren dannacion para si: lo qual
 expone sancto Thomas de la dannacion eterna. Lo
 qual merecen los que a sus mayores no obedescen: ca-
 por resistir a Moyfes fueron hundidos y absortos de
 la tierra Dathan y abyron. Pues cierto es que pena
 de dannacion no se da sino por peccado mortal. Con-
 cluyamos que pecca el que haze contra las justicias le-

Ps. 103.

Sap. 8.

1. Reg. 5.

Luc. 10.

apl. yb. 5.

Num. 16.

Como el juego de la fortuna.

yes. Y tanto mas grauemente quanto la ley ciuil o canonica es mas acompañada de la razon y mas fundada en la ley natural o diuina. Esta es vniuersal determinacion de los sacros theologos a los quales siguen en ella conformemente los canonistas. Esta es la conclusion que desseaua pescar puesto que por ventura he tendido las redes mas de lo que era menester. Es de notar que lo que he dicho de la obediencia que se deue a los señores temporales: mucho mas se ha de entender de los perlados ecclesiasticos por ser mas digna la prelacia ecclesiastica. Son algunos casos en los quales la ley no obliga en el fuero de la consciencia los quales dexo por breuedad. Vno de los quales es: quando la ley es penal porque no es de presumir del legis lator: que de vna parte ponga pena al transgressor: y de otra le quiera obligar a culpa: ca esto seria cosa cruel. Tiempo es: de aplicar lo suso dicho a nuestro principal proposito y dicho de la fuerza que tienen las leyes justas en nos obligar/ digamos como estas mádan que ninguno juegue a juegos de fortuna y quan justamente lo mandan: porque de alli infiramos quan injusto es no obedescer las en esto.

¶ Capitulo sexto como el juego de la fortuna es prohibido por leyes humanas.

DE lo sobre dicho como sumario infiramos que el señorio propriamente no es natural al genero humano antes por election del mesmo pueblo fue primeramente introducto: porque ansi como el pueblo creciendo la malicia no pudo pacificamente viuir sin ley: assi no pudo viuir sin señor y rector executor de la ley. De manera que el pueblo no es por el señor/ mas el señor es por el pueblo: y

Abbas in.
c. pri. d. cō.
joh. cald. r.
jo. an. cap.
q̄d̄ d̄ vsu
ris li. 6. r. p.
bas d̄ iure.
cano. in. d.
c. pri. d. cō.
si. r. d̄ iur.
ciui. l. scire
oportet. ff.
excusatio.
nibus. s. q̄
non iuste.

es prohibido por leyes humanas. **XLVI.**

de aqui es que todas las vezes que el señor haze contra el bié dela republica: excede los limites y tetminos de su poder: y es tyranno pues el pueblo no le dio tal auctoridad saluo para el provecho comun que pues los particulares estudian en el bien proprio: era menester vna persona que fuesse procuradora del bien comun y esta es el señor. Por tanto dize el glorioso doctor. Fueron diputadas rentas a los señores para que viniendo dellas no touiessen occasion de tiranizar y fatigar los subditos. Esto mesmo dize nuestro exelso dios por el propheta Ezechiel: hablando del ordinario salario que el pueblo da a los señores. Baste os principes de yfraely dexad los cohechos y rapina: hazed justicia y iuyzio. Deue el señor al pueblo fidelidad / amor / defensa. Deue el pueblo al señor tributo / reuerencia / y obediencia. Pues si los mandamientos y leyes justas de los superiores obligá a los inferiores no solo en la exterior obra mas también en la cōsciēcia: cierto es que hierran los que juegan juegos de fortuna si está prohibidos. Esto nos q̄da de declarar. Son prohibidos los dichos juegos por el derecho ciuil y canonico. Dize aquella decretal clerici officia. Que los clerigos no jueguē a los dichos juegos ni se hallē p̄sētes a mirar los: lo q̄l se entiende tambien de los legos ni tiene aq̄ lugar el argumēto a cōtrario sensu. Diciendo q̄ pues la decretal habla solamente de los clerigos q̄ sera permitido de derecho canonico a los legos: y esto por q̄ en otro lugar el derecho canonico lo prohibe a clerigos y legos en vn decreto. Assi mesmo son prohibidos por las leyes destos reynos. Por leyes de los serenissimos reyes don luá el p̄mero en biruiesca / dó luá el segundo en Segouia. Estem mesmo otra vez en Toledo. En n̄ros tiempos los christianissimos y muy esclá

in epla ad ouicia biantie.

ezechi. 45.

ff. de alea p to. autētica aleax. C. clerici. & sup. fu. & s. interdictum. C. de epis & clericis et iure ca. c. clerici officia & vi. et ho. cl. d. 35. c. 2. Anno dñi 1387. Anno dñi 1428. Anno dñi 1436.

Como el juego de fortuna es prohibido.

Anno dñi
1480.
Anno dñi.
1477.

glo. in. 5. i.
ter dict. er.
c. interdile
ctos d. exel
fi. platoz.
c. non licz.
d. 44.

l. q. in cōi
nio. ff. de
aleatoribz.

c. 2. Bar.
c. 10. l. 9. r.

rescidos rey don Fernando y reyna doña yfabel en toledo. Los mesmos en Madrigal. Pues arguyamos en esta manera hazer contra lo que por muchas y santissimas leyes y maudamiétos es prohibido es muy culpada inobediencia jugar a juegos de fortuna es prohibido por las muchas leyes sobredichas: si guese que es de testable desobediencia. Verdad es que jugar muy poquita cosa o para cosas de comer: para conuiuiuo y recreacion con las deuidas circunståcias: que no seapor cobdicia que no sea clerigo por el escandalo como dize vna glosa. Mas secretamente y enrresi para recreacion y conuiuiuo licito seria tambien a los clerigos: saluo si no lo toniessen en costumbre. En lugar y tiempos conuenientes y pocas vezes cō las otras deuidas circunståncias no seria inconueniente porq̄ la cobdiciay los males que nacen del juego no se siguen assi quando juegan tan poco y pocas vezes saluo si las personas no fuesen muy ciuiles y miseras y mal castigadas: como se sigue quãdo se juega mucho y muchas vezes. Esto assi mismo permite el derecho. Y los serenissimos principes don fernãdo y doña yfabel en vna prematica hecha en Toledo permitten jugar fructa y vino y aun dineros para cōbite de presto en tal q̄ esto no sea cō dados y q̄ con color de combite no jueguen dinero seco: porq̄ la intencion delas sobredichas leyes no es quitar a los hombres la recreaciō y passatiempo mas el mal vso: del passatiempo: y los vicios y daños que de alli proceden: y si algun texto de los sobredichos habla absolutamēte: a se de moderar desta manera: porque como dize sant Hieronymo. No esta el euãgelio y la verdad en las palabras delas cripturas: mas en el sentido dellas: en la medulla q̄ no en el caxco o sobre haz: no en las hojas delas palabras

Como el juego de fortuna es prohibido. XLVII
mas en la rayz de la razón. Aqui se demanda si jugádo
poquito para recreacion y conuiuio, y digo poquito
segun la condicion de la persona que sea tal persona q̄
para ella sea tan poco que ligeramēte y sin pena lo da-
ria y haria gracia dello puelto que jugar desta mane-
ra toniesse por costumbre: si peccaria mortalmēte por
tener lo en costumbre. Digo que no porque cessa la
causa de la prohibicion de los juegos conuiene a saber
los males q̄ nacē dellos / y hablo del juego en fino mez-
clando se con el otro peccado. Porque como arriba
fue dicho el juego de su naturaleza no es malo: mas
es instrumento para holgar y distraer la mente de las
penosas attentiones como arriba fue declarado. Es
malo no el juego mas el mal vso del. Assi como no es
malo beuer yino: mas es malo beuer mucho o beuer
lo puro. Porque como dize el angelico sancto Tho-
mas. Alegando al juris consulto. Ninguna razon de
derecho ni la benignidad de la justicia padece ni con-
siente / que lo que saludablemente es ordenado para
el bien de los hombres: con dura y cruel interpretaciō
sea traydo al mal y daño dellos. Ansi seria cruel y se ue-
ra interpretacion en daño de los hombres condenar
los sobredichos tan medidos jugadores / a peccado
mortal. Contra esto se podria arguyr / por vn decreto
q̄ dize. El obispo / clerigo / diacono / que desirue quie-
re dezir que es dado y lo tiene por costumbre a los jue-
gos de fortuna o ala embriaguez o desista o sea desco-
mulgado o de puelto el subdiacono / letor / cātor / que
hiziere lo semejāte / o desista o sea priuado de la comu-
niō y assi por semejāte el lego. Estas son las palabras
del decreto: dōde parece q̄ condena a las dichas penas
alos que tienen por costumbre de jugar. Las dichas
penas no se dan sino por peccado mortal: si guese q̄ te-

12. q. 96. 6.

ep̄is. 31. d.

Porque causa se prohibiero ni
ner en costumbre el jugar aun q̄ sea en poca cantidad
por razón de la costumbre es peccado mortal. A esto se
respóde que la costumbre puestas que agrave el pecca-
do no muda el genero del para hazer de venial mor-
tal como dize sancto Thomas: y pues jugar con la mo-
deracion sobredicha o no es peccado o es venial/la co-
stumbre no le haze mortal. Alas palabras del decreto
esta la fuerça del argumento se respóde: q̄ aq̄l ver-
bo latino de seruir no solo denota costumbre mas tã-
bien importa su significado vñ ardor y passion de ju-
gar que enseñorea y tray sub;ecto al jugador: de mane-
ra que es vicio que pone en la seruitud del peccado: y es-
te tal se llama tahur y por consigüente no se entiende
de lo que no sirve al juego mas antes es señor del vsar-
do de su passatiempo tan castigadamente. Item, el de-
creto se funda tambien en contumacia: porque dize si
no desisten cõuene a saber siendo amonestados mas
donde no ay passion ni contumacia/ no ha lugar el di-
cho decreto ni sus penas: porque alli no ay culpa q̄ me-
rezca tal pena: y ann puestas que viuesse culpa/ ningun-
o deue ser descomulgado sin ser primero amonesta-
do como dize sancto Thomas. Quando el jugador
siendo amonestado no desiste ya se presume reynar
en la cobdicia y viciosa passió del juego: la qual sen-
tiendo el hombre en si/ deue se apartar: porque de otra
manera podría peccar mortalmente por ingerirse a pe-
ligro de peccado mortal.

¶ Capitulo septimo: en el q̄l se pone vna causa q̄ mo-
uio a prohibir los juegos sobredichos de fortuna.

EVearriba declarado que el juego de fortuna
no era malo de su naturaleza: esta ya declara-
do q̄ es malo por ser prohibido y por el mal
vso del: es bien q̄ demos las causas q̄ mouierõ el dere-

12. q. 83. 5.
o 28 d. 1.

4. di. 18. q.
1. ar. pñ. q.
3. c. qñ 10.
q. 7. 1. 2 ad
1. quol. 1.
fi.

cho a prohibir le / y por configuiente quedara manifiesto ser pernicioso el dicho juego por los muchos y grâdes males que se figuê del. ¶ La primera causa toca vna glosa. Y es que jugar en esta manera no es otra cosa saluo cometer sus bienes alas fuerças de la incierta fortuna sin prouecho dela republica ni parece en esto otro honesto prouecho antes animo de despojar al proximo. Contra esta razon se puede arguir desta forma. Quien puede hazer donaciõ y gracia de su haziêda sin poner condicion tambien la puede hazer cõ alguna cõdicion: pues quiêquiera teniêdo libre señorio para poder agenar puede hazer donaciõ y grã de su haziêda sin condiciõ: si guese q̄ tambien la puede hazer cõ condiciõ diziêdo. Yo te hago grã desto si vinieren a ti tantos pũtos primero q̄ ami como de fuso fue dicho. q̄ no aya otro puecho no haze al caso por q̄ sin otro interesse podia dar sus dineros y hazer merced dellos. Que sea caso de fortuna tãto redũda en su prouecho como es su daño: pues puede ganar ansi como puede perder. A esto se respõde q̄ si el precio y postura de juego es tã poco q̄ ligeramente lo daria y perdido le da poca pena o ninguna ni le pone en necesidad ni lo quita de otras cosas donde es obligado a gastar: y ganando tan poco pone en fatiga ni en necesidad al proximo / porque esta en el mesmo grado y presume que de amistad sin juego holgaria de gelo dar: licito feria: y esto concluye el argumento ser licito jugar lo que sin juego daria de libre y prompta voluntad y asi concluye el argumento que el juego de si no es malo. Mas quando la postura del juego es cosa notable consideradala condicion dela persona y tanto que no haria absoluta grã dello cõ cobdicia de d̄sposar al proximo ya haze contra caridad y contra el mandamiêto

Sto. in .s.
interdici
mus in au
tē. de san
ctissimis
c̄pis.

Porque causa se prohibieron.
de dios y en la cobdicia de ganar al proximo haze cõ-
tra la charidad de si mesmo / siendo prodigo en poner
su hazienda en la incerteniada de la fortuna: donde se
le a de seguir pena en el anima daño en la bolsa: espe-
cialmente quando la razon y consciencia le dita y au-
sa que lo que juega debria gastar en si o en la familia /
o en pobres necesitados o guardar lo para sus necessi-
dades y no quiere escuchar la razon: mas siguiendo
la passion: loca y prodigamente lo pone al tablero pa-
ra darlo a quiẽ los dados mãdarẽ. Si la prodigalidad
es causadora de los muchos males q̃ en la experiencia
se leen sin otra passion saluo presumpciõ de frãco: quã-
to mayores serã los del tãhur cobdicioso furioso apas-
sionado: y esta es la intencion de la sobre dicha glosa:
quando dize aquellos juegos no ser licitos q̃ se enco-
miendan a las fuerças de la fortuna y no tienen ni tra-
en consigo prouecho antes traen animo de despojar.
De manera que la glosa bien entendida no cõdena el
juego / mas el dañoso vso y codicia del: y esto mesmo
esta prohibido por las leyes como arriba fue declara-
do. Porq̃ nuestro manicetissimo dios nos hizo mer-
ced de los bienes temporales / no para conuertirlos en
vsos vanos mas para los prouechosos a nosotros y a
nros proximos. De manera q̃ poner los vana y prodi-
gamente en las manos de la fortuna es vsar ala clara
mal de los beneficios de dios. Porque las leyes ciuiles
ayan mas prohibido los juegos de fortuna que los
torneos. Digo que la causa es: porque en los torneos
ay cansacio q̃ fatiga y macera la carne y la retray e a-
parta de la luxutia y entorpecimiento y deprende arte
y industria militar. De manera que cõcorre exercicio
de ingenio y de fuerças: y assi no se ponen totalmente
a caso de fortuna por lo qual si el tornear no fuesse pro-
hibido



los juegos y los males q̄ dellos nacē. XLIX. = p^m
hibido por la yglesia hecho cō buena intencion y tem-
pladamente sin prouable peligro: seria licito especial-
mente por redūdar en prouecho de la republica y por
esto el derecho ciuil no le prohibe. El derecho canonico
viēdo q̄ por la malicia de los hōbres y mal vsar del/
era el tornear dañoso quiso le prohibir. El qual estatu-
to obliga generalmente a todos aun q̄ le jueguen con
buena intencion: porq̄ es general sin poner excepcion.
Los juegos de fortuna no son para aprender arte que
pueda aprouechar a la comunidad mas todo lo enco-
miendā ala fortuna no traē fatiga ni exercicio de fuer-
ças corporales mas antes traē ocio q̄ es puerta de la lu-
xuria: y por esso assi por derecho ciuil como por dere-
cho canonico sō phibidos segū arriba fue declarado.

¶ Capitulo octauo. Enel qual se pone la se-
gunda causa porque fuerō prohibidos los
juegos y es los males que dellos nacen

LA segunda causa porque fueron prohibidos
los juegos son los muchos males y daños q̄
dellos nacen: delos quales algunos escriue ou-
dio / Diciendo entonces conuiene a saber en el juego
fomos incautos porq̄ en el estudio y beodez delnos
declaramos quales fomos. Allise abren nuestros pe-
chos y muestran los vicios secretos. Allí hierue y se en-
tremete la yra que es feo y disforme vicio / la cobdicia
de ganar que es rayz de todo mal. Contiendas y ren-
zillas con sollicito dolor / fu enā por el ayre las injurias
con el confuso bozear / inuoca el tahir a dios como si
estouiesse ayrado / o para que le de fauor orādo o por-
que no le day blasphemando. No ay fe en los juegos
pues no responden a nuestro desseo: ni obedecē a nro
mādado. Muchas vezes vi las maxillas de los tahures
mojadas con lagrimas, Destas palabras de ouidio es

3. de arti
amandí.

Los males que nacen del juego, bien saquemos los males principales de q̄ hazen mencion y los declaremos descendiendo mas en particular. ¶ El primer mal es el descuydo cō el qual incautamente se dissueluē los jugadores perdida la cōposicion y medida beodos en el juego se muestran dissolutos: y entonces despedidos los porteros y quebrados los cerros se abren los coraçones dexando salir a plaça los secretos vicios: escandalizan a sus proximos: cō cuyo escandalo pues no se deue hazer mucho de lo bueno: quanto menos se deue hazer lo malo. Traen con su mal exemplo a sus proximos a lo semejante. Los hijos como sean inclinados a seguirlos exercicios y costumbres de los padres quedā herederos de peccados y dissoluciō. Cōtra estos haze aquella sentēcia de nro señor. Mejor les seria con vna muela al pescueço ser echado en la mar: que no escandalizar vno de estos pequeños que en mi creen. Estos como dice Hostiense. Son obligados de pagar y restituыр a Dios el seruo que con su mal exemplo apartaron del diuino seruicio. Conforme alo que dize el derecho ciuil. Quien recibiere de suiare/o empeorare al seruo o ala sierua ajenos: pague el daño con el doblo. ¶ El segundo mal es yra y aun rania: la qual muchas vezes se conuierete en odio contra los que ganan: muchas vezes viene el enojo alas manos: enojan se los tahures de quien los reprehende aborrecen a quiē los castiga no tienen en nada perder los amigos y tener los por enemigos sino les prestan para jugar y assi acaesce que haze la penitencia quien no tiene la culpa: bueluen a casa rariosos riñen con las innocentes mugeres: vereys a Juan garrote y las villas de puño en rostro rebueltas con cabeçon: y anda tan trauadala guerra que nadie basta a poner paz saluo el cardenal. Algunos no tienē a quiē

e. nisi cum
p̄des de re
nūciatiōe.

mathet. 18.

Hostiense.

ff. de seruo
corrupto.
l. 1. et. l. vt
santum.

se atreuer quiebran la yra en si mesmos como se hizo pedaços vno el tablero en la cabeça/otros se mesan otros comelos nappes. No mirays que gentil passatiempo. Con todo el ver les quebrar las cabeças y messarse yo por deletable passatiempo lo ternia y por gracioso espetaculo: ver como festeja el diablo a sus seruidores.

El tercero mal es cobdicia criadora de todos los males como dize sant Pablo. Este vicio es inseparable compañero de los tahures y porque el cobdicioso no es liberal dize Aristoteles. Que el tahir es illiberal y escasso. En tanta manera arde la cobdicia en los juegos: que vnos traen con importunidad a o otros a jugar y queriendo lo dexar los tienen por fuerça. Desta cobdicia nace infinitos engaños y falsedades en los juegos: de aqui viene el hurtar quando no ay q̄ jugar: y hurtan los tahures no solo a los estraños mas también a sus padres señores/maestros. Si son discipulos en artes mechanicas y aun q̄ pierdan en el juego que dan obligados a restituir lo que hurtaró. Muchos doctores dize q̄ es peor el tahir q̄ no el logrero. si vno toma cinco por emprestar ciẽto se llama vsurero: q̄ diremos del q̄ se pone a jugar cõ cinco ducados y gana ciento. O grãde y diabolica vsura. Si a los juegos licitos no se permite jugar mas de vn sueldo o vn ducado como fue declarado en la primera parte deste tractado: mucho menos se permite a los juegos prohibidos: q̄ reprehensió basta para los q̄ juegan los vestidos de las mugeres las alhas de casa: de los q̄les vno despues q̄ no avia dexado en casa sino vn caueçal sobre el q̄l estãdo marido y muger asentados quexãdo se ella respondio el. Calla muger q̄ plaziẽdo a dios no q̄ daremos en esto ella entẽdia dela miseria y el entẽdia y hablaua del caueçal el q̄l luego otro dia jugo, algũos q̄ndo no tienẽ

1. Th. 6.

Eth. 4.

l. r. s. fi. ff.
o. alea. z. l.
solent.

Los males que nacen del juego.

que jugar juegan assi mesmos partiendo se acuartos:
y quando han perdido el cuerpo juegan el anima.
Tal era el q̄ topo en camino con el glorioso sant Bernar-
nardo q̄ venia caualgado y dixo le: varo de dios que re-
res me jugar esse cauallo a esta mi alma. Respondio
sant bernardo q̄ le plazia y que mas putos echasse ga-
nase. El tahir muy alegre en tres dados del primer
lance echo, xviii. puntos: echo mano por las riendas
al cauallo teniendo le por suyo dixo sant Bernardo es-
pera hijo q̄ mas puntos deffos tienen los dados: echo
los el glorioso varon y en los dos echo doze puntos:
el tercero se partio milagrosamente en dos y en el vno
salieron seys q̄ eran ya, xviii. y en el otro salio vn pun-
to: y assi fueron, xix. puntos y gano el glorioso sant ber-
nardo el anima del tahir: el qual conecido con este mi-
lagro puso se ala obediencia del dulcissimo padre y fue
religioso y acabo sanctamente. O vellacos o malauetu-
rados o vida mal empleada o horca porq̄ estas tan va-
zia: o quantos dexando morir la familia de hambre y
padecer en el vestido y calçado mucha falta/ ponen al
mandamiento delas cartas y dados quanto pueden a-
ver. El quarto mal es contiendas y renzillas diziendo
vno q̄ ha tantas/ q̄ embido: el otro diziendo q̄ no: de
alli vienen alas injurias. El confuso bozear/ los acha-
ques y abusiones. Diziendo que el dia q̄ han de jugar
que no les han de hablar sus mugeres: q̄ lo tienen por
aguero: aguardan de no jugar ciertos dias y no por
deuocion mas por abusion/ diziendo q̄ ay en aquellos
dias ciertas horas menguadas. Otros riñen quando
les habla/ mudá los dados y los nappes: diziendo q̄ há
de ganar con vnos mas que con otros/ siendo diferen-
tes/ quitan se la capa y la espada diziendo q̄ aquello les
haze perder: mudan el tablero bueluen la silla al reyes.

Cinco especiales males q̄ nacē del juego. LI.
 besan los naypes porque les sean propicios: si pierden
 alçando con la mano derecha alçan con la ezquierda
 no quieren mirar sus cartas hasta que los otros ayan
 visto las suyas: si echan azares en las primeras fuertes
 creen q̄ en las postreras tienen cierta la ganancia: si al
 principio echan las mejores esperan de buen comiēço
 alegre fin. Encomiēdan se al demonio creyēdo q̄ por
 pagar les eneste mundo les sera fauorable. O locos/o
 perdidos no veys que junto con los dineros perdeys
 el seso y la fe: Quando están hartos de reñir cō las cria
 turas y alas vezes sin reñir con ellas triēnen con dios co
 mo aquel poltron que con la espada desnuda andaua
 debaxo la mesa diziendo: estas aqui dios/sal aca a ma
 tarte conmigo.

¶ Capitulo nono pone otros cinco males del juego.

Quinto mal es solcito dolor y lastimero de
 lo que ha perdido en el juego: de do viene des
 peracion. Y assi la malicia conuierte el juego
 que fue inuentado para que fuesse ininstrumento de
 plazer: en tormento infernal. ¶ El sexto mal es: las
 maldiciones/feas palabras mentiras/confirmadas cō
 juramentos porque sean mejor creydas. Mal mirá lo
 que dize sant Ambrosio. Todos los q̄ dizen mētiras
 sōn hijos del diablo: lo bueno es que cūplen muy biē
 los juramētos que hazē: como se puede prouar por el
 que hizo juramento solemne de no jugar dinero seco
 y por no quebrar el juramēto otro dia mojo en agua
 el dinero para jugar. No mirays q̄ buena conciencia
 para ser mancebo. ¶ El septimo mal es blasphemia cō
 la qual se offende dios grauissimamente y se prouoca
 a castigar toda la comunidad con justa razón: porque
 consiētan manifestas y feas injurias y defacatos de
 dios. Algunas vezes los tahures se encienden tanto

12. q. 5. c. 1.
 omnis.

Pone cinco especiales.

en blasphemar y aborrecer a dios que lo que no puedé hazer en el executan en su ymagen / escupiendo / o hiriendo : en lo qual ha mostrado Dios grandes milagros: porque algunas vezes ha salido sangre de las tales ymagines heridas: otras vezes los percussiores subitamente han seydo atormentados de los demonios. Dizien blasphemias quales no osan dezir los dañados en el infierno aun que estan mas rauiosos y desesperados: quiero poner dos exemplos desto no para rcyr los mas para llorar los. El primero es de vno que se encomendo a Dios y a sant Pedro quando començó a jugar: y despues que perdio dixo. Vos dios toma para vos endereçando la higa al cielo: y vos sant Pedro besame en tal parte. O perdidos / o grandes demonios. O infinita misericordia de dios que tal confiente. El segundo exemplo es del que con despecho q̄ perdia llamo vn su criado cō vnas horas y hizo abrir la letania y escomençó a renegar de nuestro señor dios y de su gloriosissima madre y assi a cada trance preguntando: quien viene renegaua del sancto que se seguia: y desta forma rezo la letania aquel capellá mayor del diablo. Por tener mas tiempo para jugar / pierden los diuinos officios / missas / sermones / obras pias / y si hazen oracion o echá azeyte en la lampara es porq̄ dios los fauorezca en el juego. Lo qual es otro genero de blasphemia presumir de dios q̄ su purissima bondad fauorezca los peccados: y assi le hazen indiretamente cōpañero de su malicia: o herejes. No guardan las fiestas pues en ellas juegá y hazen mas y mayores peccados q̄ en otros dias entre los q̄ les peccados es muy grande la blasfemia cōtra dios: y esta fue la principal causa de phibir los juegos. E porq̄ a los p̄ncipes ptenece castigar los blasfemos y assi gelo máda la yglesia. Deuen

vt in auctē
aleax̄ d̄ re
legl. 7. s̄i.
su.
23. q. 4. c.
nō inuenit

poner mucha feneridad y castigo en los juegos / pues dellos tan ordinariamente se siguen las blasfemias de dios. ¶ El octauo mal es entregar sus bienes al arbitrio dela infiel fortuna: como fue declarado en el capitulo precedente. ¶ El nono mal es la tristeza a las vezes acópañada de lagrimas: la qual assi enerua y quita las fuerças al tahir quando pierde / que no solo le entorpece para lo espiritual mas avn para lo temporal. Conueniētemente se entiende el tahir por aquel hijo prodi go de quien dize nuestro redemptor. Que desmádado dela obediēcia de su padre: dissipo su legitima uiuiedo luxuriosa y desmesuradamēte. O q̄ntos dissiparó y consumieró en juegos grádes haziendas y vinieron a mendigar: por justo iuyzio de dios aborrescidos de su magestad y delos hombres assi mesmo. Muchos destos desesperados mataron assi mesmos: y las manos que ministraron en la culpa / fueron verdugos en la pena. Y aun seria tolerable que ellos mesmos y solos padeciessen la tristeza: mas es de compadescer que redunde en parientes y amigos / mugeres / & hijos : los quales con la perdida de la hazienda sienten la de la fama y mas la del alma / en lo qual peca el tahir grauemente ca dize sant Augustin: que el pecador vuelto a penitencia entre otras cosas que a de llorar es la pena y tristeza q̄ dio a los buenos con sus malas obras. O perdidos hōbres q̄ delo q̄ auia des recibier descanfo / recebis tormēto en este mūdo y en el otro: o serui seruidūbre. Es de notar q̄ no tan solamēte son prohibidos estos juegos mas avn el ver los. Y si los cópañeros q̄ estan presentes có su fauor o ayuda o exhortaciō los traē al juego o detienē en el o les dá dineros o pticipā en el juego: si los jugadores pecan mortalmente tambien pecan ellos mortalmente. Si no dan

Luc. 15.

De pe. d. 5
c. primo.o. aut alea
rum 7. d. 5.
interdicti
mus.

De la locura de los tahüres.

caüsa al juego en algunas destas maneras o en otra semejante no peccan mortalmente: salvo si fuessen personas que con su correpciõ podrian apartar los de jugar: porque no lo haziendo ya parece consieteren el peccado. Assi dize vn decreto. El error que no es resistido y corregido parece ser aprouado. Y por esso es cosa peligrosa mirar los juegos: porq̄ podrian con deliberacion consentir en ellos la voluntad y aficionado se los hombres a alguna delas partes: y con interese ajeno ceban en si la cobdicia. Esto es especialmente prohibido a los clerigos por razon del mal exemplo.

83. d. c. cr:
roz.

Tex. sücta
glo. c. clici
el. 2. de vi.
zho. ch. 2.
-s-interdi-
cum⁹ i au-
tē. de san-
ctissimis.
epis.

Capitulo diez en el qual se declara el dezeno mal, y gracia: quan gran locura sea la de los tahüres.

Muchas son las locuras de los jugadores son peores que y do latras negando la obediencia a dios y dando la a los dados o naypes: porq̄ al pobre necesitado recusan dar lo poco mãdando lo a dios: y al mãdamiento de los dados dan mucha suma de dinero y en defecto deste no solo la meytad dela capa como sant martin la dio por dios: mas toda y avn el sayo. Y desta manera desnudos siguen a su señor q̄ es el demonio: cõ tanta beodez q̄ jugado lo que tienē juegan/lo ajeno hurtando y trampeando y buscado emprestado para jugar/si ruyn sea quien para tal efecto gelo presta. Muestra se la sobra de su desuario: en que conocida la malicia del tiranno señor en lugar de dexar le tanto mas le siguen quãto mas mal les haze: y mas quierẽ a este que les roba sus bienes: que a dios que gelos dio: antes las injurias q̄ deste recibẽ en nuestro glorioso dios q̄ rrian vëgar y de su magestad que xã y dicen mal. Que mayor locura q̄ hazer se vassallo de tan injusto señor q̄ nunca dio justa sentēcia como es el juego/que da lo ajeno a cuyo no es ni lo merece:

O perdidos mas que lo q̄ al juego pierden pues la delectacion de tratar y arrojar aca y alla vnos huessos de perro prefierē ala gloria de dios. Dizē que juegan por euitar el ocio. Alo qual responde sant Bernardo: bur-la y cosa de reyr es por huyr la ociosidad: hazer cosas ociosas y sin prouecho. Matan se y consumen se con sus manos los quales reprehēde sant Bernardo en persona de nuestro redemptor diziendo. Yo te gane con las manos enclauadas: tu te pierdes y consumes con tus manos sueltas y desmandadas. O como dexarian el jugar si viessen como arriba se esta dando contra ellos sentencia de muerte. Acusando sant Bernardo las culpas de su tierna hedad dize. Jugaua yo fuera en la plaça y en el secreto dela real camara se daua cōtra mi mortal sentencia. No condenariamos por lo tanto al que sentenciado ala horca fuessē jugando y reyēdo? Pues como sant Augustin dize no es el tiempo dela presente vida saluo vn curso vn correr ala muerte: en el qual ni nos consiente parar ni yr de espacio: mas con y gual y presuroso mouimiēto todos somos compellidos al arrebatado correr: donde se concluye que ocupar la vida en juego es yr ala muerte jugado. Dela qual locura si viessen como el demonio se rie. Si quiera por no dar plazer a sus enemigos se corrigirian los jugadores. El tahir es aquel mal sieruo de quien dize nuestro redemptor. Si dixere aquel mal sieruo en su pensamiento. Deriene se mi señor no verna tan presto y descuydado hiere a sus compañeros tomando compañía con dissolutos no entendiēdo si no en comer beuer & jugar: hallar se ha engañado porque verna su señor en el dia que no espera en la hora que no sabe. Y assi de muchos como enojada la vida por q̄ tā mal se aprouechauā della: huye a deso-

Ber.

Ber.

Ber.

August.

Mat. 24.

Dela locura delos tahirris.

ra subita y acelerada. Es el jugar indecente a todos y mas a los que tienen hedad y estado graue es muy mas feo. Oyd caualleros y principes que teneys officio de regir hombres/castigar vicios/remunerar virtudes/velar sobre vuestros pueblos: oyd mercaderes que en las ferias teneys no menor tienda de juegos q̄ de paños: y partis el caudal tanto para jugar / y tanto para tratar y avn algunos pluguiesse a dios jugassen el tanto y no el todo. O vosotros todos a quien edad/estado/officio: y arte a entender en lo de veras y dexar el juego y burlas con vida: oyd lo que dize. Seneca: muy peor es a los que tienen auctoridad de viejos tener vida de niños que juegan a pares o nones: cauallgan vna caña por cauallo y hazen otras semejantes niñerías: pues no son menos liuianos los juegos de los mayores: y si la ay esta es la diferencia que lo que en aquellos escusa la niñez y la ygnorancia en estos condena la vegez y la malicia. Aquellos juegan y huelgã sin hazer mal como lo manda su innocencia: estos juegã sin hazer bien como lo manda la cobdicia. Ved q̄ juyzio de niños y por mejor dezir de locos/ tener por delectable solo lo que es sin prouecho. Mal leyeron a Salomon que dize. Gozo es al loco la locura: y Seneca el gran moral enseña. Cimientto dela buena mente es no gozar se de cosas vanas ni holgar de lo que es sin prouecho. Pues ya nos contentariamos que el juego fuesse sin prouecho si no fuesse con tanto daño. A quien no es licito lo de aprouechado menos sera lo infinitamente dañoso. Que escusa tienes di malauerurado tahir pues a qualquier parte que te vueluas hallaras quien te dissiuade el juego. Si leuantas los ojos al cielo veras como condena a las exteriores tinieblas al sieruo sin prouecho el hijo de Dios, Di

Seneca

puer. 15.
Seneca.

math. 75.

porque pierdes tiempo a vista de señor q̄ es tã fevero
 castigador. Ver le has muy liberal para el cuydado
 qual le escriue en sus prouerbios Salomon / diziendo.
 Llenas tiene las dos manos pa dar : luēga vida : tiene
 en la derecha : riquezas y gloria : en la siniestra . Di mal
 fieruo y sin prouecho puede te hazer tales mercedes el
 juego . Si miras lo que te esta delante : veras tus pecca-
 dos que demendan justicia a dios . como la sangre de
 Abel y los demonios como sollicitos verdugos con
 la espada en la mano cobdiciosos de la executar en ti y
 despojarte . Esto es lo q̄ dize Seneca quando el enemi-
 go apressurado se allega al lado y semuda cō pulso y
 mandado el misero : derrama y sacude la necesidad :
 lo que allego la ociosa paz . Este mesmo claro varō ha
 blando a los sabios y poderosos dize . Para que com-
 pones y ordenas juegos . No ay espacio ni lugar de ju-
 gar : para reparo de los miseros eres llamado prometis-
 te que ayudarias los naufragos socorrieras a los me-
 nesterosos . A do te desuias : que hazes : Socorre de ca-
 da parte / todos tienden a ti las manos demandando
 ayuda de la perdida vida y puesta en peligro . Conuie-
 ne este dicho principalmente a los que tienen cura de
 animas / o señorio sobre hōbres : a los quales el tomar
 del officio : es promessa y deuda de socorro . Pues co-
 mo no sienten su peligro los que dexan estas cosas por
 jugar . Antes vemos que estos son maestros desta ar-
 te diabolica y sus casas son la escuela . Del cuydado to-
 man descuydo : de la obligacion soltura . Lo que los
 auia de hazer mas sollicitos para seruir q̄ es la mayor
 soldada : los haze sueltos para offender / ociosos para
 jugar . Guardad pues no os ahogue la sãgre y sudor
 de los pobres que beueys : acordaos que si bien no lo
 seruis pan es de dolor el que comeys .

Prover. 3

Seneca.

delos que dan casa y aparejo para jugar.

Capit. xi. Enel qual se reprehendé los q dá casa y aparejo pa jugar y los pñcipes y juezes q lo cófienté.

Delo sobredicho se puede conozer quanto offé dé a dios y al puecho publico los q reciben en sus casas y fauorecen a los jugadores. Verdaderamente estos son enemigos dela republica/ pmitiēdo q los hóbres pierdá sus haziēdas/ quedan pobres/ infames blaffemos/ ociosos. El gran mal q estos hazen/ lo mucho que offenden: puede se cójecturar por las muchas penas y castigos que el derecho pone contra ellos. Primeramente la casa deue ser confiscada. Itē si el tal receptor de jugadores por occasion de juego fuere herido o injuriado: queda se con la injuria y no puede proceder contra el reo ciuil ni criminalmente.

Et in l. b. autē aliaz

l. i. in prin. ff. de aleato

Ibidē. s. si rapinā.

Lo qual fue ordenado por ignominia y vituperio de los tales q tienen en sus casas tableros y recibimiento para los tahures. Item. si al tiempo q en sus casas se juega les hurtan algo: an lo perdido aun q parezca/ y no pueden proceder cótra el ladró. A esto responderēys q estas penas se entienden de los q tienē y reciben los jugadores y les dan aparejo: porque les den algo de manera q ganen salario. Contra esta respuesta bien clara esta la republica que estas penas tambien las merecen: los que de grā reciben y tienen en sus casas tahureria y lo tienen de costumbre. Y la razón es porq el motiuo delas leyes a dar estas penas no fue la ganancia del receptor: mas los grandes males q nacen de los juegos: los quales males redundá en la comunidad cuyas partes son los q juegan: pues estos males tambien se siguen dando casa y aparejo de gracia como si lo diessen por precio y aun mas pues hallan los tahures seruicio sin cósta: si guese que la intencion del derecho tambien es castigar a estos especialmēte que la ley habla abso:

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LV.
lutamēte del receptor delos jugadores y no faca nin
guno: y por configuiente: no fotros no auemos de dis
tinguir/mas entender la de todo receptor. Esto mes
mo expone y especifica la prematica del reyno: dizien
do que no solo los receptores q̄ viuen de esto y quasi
lo tienen por officio: mas qualesquier otros que dan
sus casas y aparejos para jugar: incurran todas las pe
nas puestas contra los mesmos jugadores. La qual
prematica hizieron nros muy esclarecidos principes
don Fernando y doña Ysabel en Toledo. Noten esto
y plega a dios cōla cōtricion q̄ deuē/los caualleros: ge
nerosos y hōbres ricos de qualquier estado que sean:
los quales por hazer estado y porque sus casas sean a
compañadas de gente tienen mesas tableros y apare
jos para jugar. Estos peccan mas q̄ otros porque con
sienten en sus casas lo que sōn obligados castigar en
las ajenas: y con su mal exemplo los reyes lleuan tras
si a los caualleros y estos a los menores. No osan casti
gar en los subjectos lo que ellos tienen por officio. De
manera que los que auian de ser exterminadores de
los vicios sōn mantenedores y fauorescedores dellos.
O peccadores que error es este hazer estado de noble
za lo q̄ es infierno y escuela de peccados. Muy peores
esto y mas en offesa de dios y daño del pueblo q̄ si en
vros palacios touiessedes el prostibulo de las publi
cas mugeres. Veo a muchos generosos de linaje avn
que no de costumbres siendo ricos por los infames y
malditos juegos adeudados y empeñados en mucha
cantidad y descender a tanta vileza y poquedad q̄ jue
gan las caualgaduras en que andan/la plata cō que se
firuen las ropas que visten las armas con que se há de
defender de sus enemigos. O cosa horrible de oyr tur
pissima y abhominable de ver; O quan grauissima

Anno dñi
1480.



VI Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

mente peccan los principes señores y rectores: que tantos males dissimulan. No es otra cosa no castigar los malos / salvo fauorescer los y mantener los en el mal. Porque puesto que ala serenidad y mansedumbre delos principes y perlados conuenga y este bien perdonar las offensas de sus personas: no esta bien perdonar ni dissimular las injurias delos subditos / y mucho menos las de dios y de toda la comunidad. Quales son las que consigo traen los juegos: porque esto seria hazer merced delo ageno. Dize el glorioso sancto Gregorio a este proposito. Si el perlado perdona sin castigo al offensor del señor: en verdad grauemente offende: como quien suelta las offensas y deudas del celestial rey y su señor cō propria autoridad y presumpcion. Lo que contra nosotros se haze ligeramente podemos perdonar y como de nuestro hazer gracia: mas lo que es contra dios ha de ser con gran discreció castigado mas no quedar sin castigo. El officio del buen principe es como dize sancto Thomas. Tenet cuydado y estudio dela succession y substitution de los hombres que presiden a diuersos officios: assi como el rey del vniuerso viendo que las cosas corruptibles en si no pueden perpetuar proueyo por la generacion que vnas succedá a otras. Al qual soberano principe debien imitar los terrenos proueyendo que los officios dela republica esten llenos. Lo qual se haze bien quando estudian de proueer al officio mas que ala persona y quando a los viejos regidores delos pueblos no substituyen mancebos: ni se dan los tales officios por succession ni por seruicios ni se venden: mas por merecimientos. Item el officio del buen principe y de los otros señores es con sanctas leyes y mandamientos con penas con mercedes y fauores: refre-

83. b. c. et
102.

De omni
Grego. 13.
q. 4. c. 11
qui p̄lat.

2us. 10.
c. 35. ff.

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. ¶ LVI.
 nar los subjectos de los vicios prouocar los a virtud:
 que tenga por cierto el malo que ha de ser abatido / y
 el bueno que ha de ser honrado. En lo qual remedan
 a nuestro soberano dios: el qual da la ley a los hom-
 bres a los obediétes promete y da gloria y a los malos
 castigo. Item. pertenesce al officio del principe defen-
 der los suyos de los enemigos: porque poco aproue-
 charia / el remedio de los interiores peligros / si no
 omiesse tambien defensa y resistencia a los exteriores.
 A los tales señores llama el apóstol / ministros de dios:
 porque sirven a dios en las cosas sobredichas. Y de aqui
 infiere que se les deue dar tributo como estipendio y
 soldada del ministerio y seruicio que hazen ala comu-
 nidad. Mas no an de tener el dicho tributo los seño-
 res y perlados por premio: porque el proprio premio y
 galardó del principe / segun Aristoteles. Es loory hõ-
 ra y aqui en esto no basta tyrãno es: este loory y honra
 no seentende solamente del humano / ca este seria va-
 no / mas del loory y hõra diuina: la qual se da a los q̄ biẽ
 rigen. Porq̄ el buen principe y señor mayor gloria ter-
 na en el cielo que ninguno de sus subditos como di-
 ze sancto thomas. E assi mesmo dize. El premio & ga-
 lardó del principe no es la gloria & hõra de los hõbres
 ni cosa ninguna terrena: mas sola la vida bienauentu-
 rada y eterna. Item. Dize: el fin del principe en este mũ-
 do es la paz de la comunidad y viuir segun virtud: por
 el qual trabajo no solo se les ha de dar tributo. Mas
 tambié se les ha de dar tributo espiritual de las oracio-
 nes rogando a dios por ellos. Alo qual nos exhorta
 fant pablo diziendo. Ruego os q̄ primera y principal-
 mente hagays oracion por los reyes y por todos los q̄
 estan en alto estado: pues el biẽ dellos es nro para que
 viuamos en reposo y paz: tambien dize el propheta.

74-8025
0111952

Ro. 13. 6.

Ethi. 5.

opus. 20.
 capi. 9.
 Ibidem.
 c. 7. et. 8.
 Ibidem. c. 2.
 2. 14. 2. 15.
 7. 5. ethi. le
 cti. 11. colu.
 1. fi.
 11. q. 1. c. si
 tributũ 2.
 c. magnus
 etiã. 23. q.
 8. c. tribu-
 rum.
 1. thimo. 2.
 baruch. 1.

obisq



Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

Gen. 47.
capitulo.

Rogad por nabucodonosor porq̄ viuamos debaxo su sombra desta obligaciõ de pagar tributo a los principes son libres los ecclesiasticos: por preuilegio de los principes. Lo qual se funda en ley y razon natural de aqui es que aun entre los gentiles erã libres de tributo los q̄ entendian en el culto diuino. Assi se lee en el Genesi q̄ Ioseph sujeto toda la tierra de Egipto a pharaon excepto la tierra q̄ el rey auia dado a los sacerdotes: a los quales de las troxes comunes se daua ordinario mantenimiento: y despues se sigue que toda la tierra de Egipto pagaua la quinta parte de los fructos al rey saluo la tierra de los sacerdotes q̄ era libre. Esto es muy justo / porque assi como los reyes tienẽ cuydado de la republica en lo tẽporal: assi le tienẽ los ecclesiasticos en lo espiritual y assi con oraciones y sacrificios recompensan al rey lo q̄ trabaja por la paz y sosiego de ellos. Esta disgressiõ fue aqui en xerida porq̄ entiendã los señores quã grã galardõ merecẽ en el suelo y en el cielo si hazen biẽ su officio & por el cõtrario ni merecẽ la gloria en el cielo ni el tributo & honra en el suelo / sino estan encendidos en el zelo del seruicio y honra de dios y biẽ de la comunidad. Y porq̄ de los juegos se siguen tan graues offensas a Dios tan grandes daños ala comunidad / exhorto / humilmente en el señor a todos los reyes y p̄ncipes juezes y retores de qualquier republica por acatamiento y reuerencia que deuen a dios: q̄ primeramente destierren los juegos de sus palacios y despues con merecidos castigos los echen de todos sus señorios. Alas frias escusas de los caualleros que juegan / los vnos diziẽdo que de otra manera estarian solos. Los otros diziendo que no tienen q̄ hazer ni en que passar tiempo: respondo breuemente. A los primeros digo que no ay solo saluo el mal acompañado

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LVII.

pañado ni es penosa la soledad saluo al nescio que no tiene materia para cõtemplar y al malo q̄ no puede sufrir la cõpañia de si mesmo:ca por esso va buscãdo con que se distraera y alexara de si porque no puede estar cõsigo. El virtuoso y sabio entonces esta mas acompañado:quando esta mas solo. Determinaciõ es esta de Seneca. La primera y principal señal y argumento para conocer la mente compuesta y concertada es:poder sufrir se estar consigo. El bueno quando esta solo rebuelue los tiẽpos passados : alos quales coteja los por venir sube a los cielos hasta llegar a dios : rebusca los escondrijos de su conciencia: mira lo que ay de emendar y lo que ay de mejorar . Allẽde desto ay hombres virtuosos sabios discretos/graciosos/cuya compaña cierto tiene otros sabores q̄ no la delos tahures. Item. que mejor cõpañia q̄ la de los libros en los quales estã presentes los claros varones passados: las nobles hazañas: los virtuosos exemplos . O que ricas alhajas son los libros/no hazẽ costa no hablã sino quãdo los mãdan:callan en queriẽdo q̄ callẽ . Porque dezis señores que por ser acompañados hazes vñas casas escuela de juegos. Alos segundos digo q̄ es grã cõfusiõ fuya de zir q̄ no tienen q̄ hazer:señal es q̄ en su juuẽtud deprẽdieron letras/musica/y otras gracias:cuyos actos son no menos deletables q̄ honestos: pues passatiẽpos innumerables ay licitos delos quales hablamos en la primera parte deste tractado. No esta la falta en no tener que hazer mas en no holgar delo bueno ni gustarlo. Y esto por auer hecho habitos de malas costumbres dende la niñez. Honesto passatiẽpo es la caça q̄ se puede hazer sin perjuizio/la monteria el ballestear/exercitar se en las cosas dela gineta y dela brida: juegos de ingenio y de fuerças y maña corporal leer o oyr: alas

Seneca.
ad luciliũ.

h

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

vezes cosas de dios alas vezes cosas de hystorias y ca
ualleria: alas vezes cosas de donayres: q̄ de todo sabe
bien y far el virtuoso/ otras vezes gozar dela musica y
assi refrescar el apetito del fastidioso animo. Iunto cō
esto se deue pensar la breuedad dela vida y si biē lo mi
ramos falta el tiēpo para lo necessario y no sobra para
lo ocioso. O q̄ desconsuelo esperá estos a la muerte en
auer tan mal empleado la vida. Los q̄ tienē vassallos
y administraciō de justicia si quieren entender en lo q̄
son obligados: dirá cō n̄ro redēptor q̄ es mas la mies
que no los obreros. Queda para cōplimiento deste ca
pitulo declarar si pecá los q̄ hazē o vendē dados y nay
pes. Digo que porque destas cosas por la mayor parte
vsan malos hōbres/ en véder las a quiē quiera indiffe
rentemente: es peccado mortal/ y sino desistē de hazer
las y vender las no deuen ser absueltos: porq̄ son seme
jantes a quien da el cuchillo al furioso para matara si
o a otro. verdad es q̄ si solamente vendiessen las cosas
sobredichas a personas graues y honestas/ delas qua
les con razon no se deue presumir que vsaran mal de
llas ni de otra manera saluo como el derecho permite:
entonces serian escusados: porque assi como estos jue
gos se pueden hazer sin peccado: assi y en aq̄llos casos
se pueden vender estos instrumentos sin peccado. Lo
mesmo digo delos q̄ emprestan para jugar los dichos
instrumētos / o dineros q̄ si lo prestan a personas para
jugar dinero seco y contra la prohibicion del derecho
peccan: sino jugá saluo para recreacion y conuite con
forme alas leyes no peccan. Itē. es de notar lo q̄ dize el
panormitano. Que si el jugador empresta dineros al
compañero que juega contra el que no gelo puede pe
dir: si los presta otro con quien no juega puede los pe
dir: mas pecca porque le da occasion de jugar, &c.

de peni. b.
s. c. fratre s

e. effici. de
vi. z. ho. cl

Comiença la tercera parte desta obra
la qual tracta de la restitucion
de los juegos.

Capitulo primero. Pone vn caso en el qual lo
que se gana al juego se ha de restituir de neces-
sidad mas no al que lo perdio.



Vanto ala tercera parte deste tractado en
la qual hemos de hablar delo adquirido
por juego si se ha de restituyr: y en q̄ casos
y a quien/ y quando de obligacion y quã-
do de consejo. Son de notar algũos casos en los qua-
les segun la determinacion del angelico doctor. Y co-
mun y conformemente de todos los que bien si ntie-
ron la restitucion es necessaria: de manera que el que
gana no puede hazer limosna dello: saluo quando no
se supiesse/ o no se halla a quien ptenesce. Y esto a qual
quier juego que sea. El primer caso es quando gano a
personas q̄ no pudieron ajenar lo q̄ jugauã. Quales
son los furiosos los prodigos/ disperdiciadores: a los
quales por ser tales se han dado curadores por el juez
porq̄ de tales se deue entender. Itẽ/ los de. xxv. años a
baxo especialmẽte los huerfonos. Itẽ/ los locos o muy
simples y necios / los sordos/ los mudos/ los ciegos/
los lisiados cõ ppetua enfermedad: y assi lo dispone
el derecho. Assi mesmo las mngerres que no tienen sal-
no el dote: los esclauos porq̄ todo lo q̄ tienen es de sus
señores y no lo puedẽ ajentar: los religiosos ayn q̄ sean
abbades/ o priores/ o semejátes: porq̄ si algo tienen pa-
su vso cõcedido por sus supiores/ o encomẽdado a su
administraciõ: no lo puedẽ dar ni ajentar especialmen-
te en cosas illicitas quales son los juegos porq̄ no tie-
nen ppiedad ni libre señorio. Itẽ los clerigos las cosas
deputadas ala fabrica/ o pa los pobres no las pueden

S. tho. 22.
q. 32. 7. et
ad. 2.

Instit. de cu-
ratoribus
§. furiosis.

vide ff. in aut-
mit episco. coll. 9.
dicitur. in episc. in p.
si clerigos sibi...

Dela restitucion del juego.

S. 110. 21.
q. 187. 7. c.

enajenar como declara el sancto doctor. De manera
 q̄ los q̄ las tales cosas han / o por juego / o por otra via:
 son obligados alas restituyr ala fabrica / o a los pobres
 y aun los mesmos clerigos q̄ las ajenaró quedá obli-
 gados alas restituyr. Item / los hijos q̄ aun no son má-
 cipados ni salidos dela gouernacion delos padres no
 puedē ajenar los bienes de sus padres: y si el hijo con-
 tra la volūtad delos padres toma de sus bienes come-
 te hurto y si es cosa notable pecca mortalmēte. En mo-
 do q̄ si ay mas herederos despues de la muerte delos
 padres es obligado a contar en su suerte o contribuyr
 a los otros lo que tomo. Saluo si fuesse poca cosa con-
 siderada la condicion de las personas / o si los padres
 gelo ouiesse perdonado. Mas si los hijos touiesse
 bienes castrenses quales son los q̄ por razon delas ar-
 mas / o caualleria han auido. Assi mesmo si touiesse
 bienes quasi castrenses: que son los que ganan por ser
 abogados / o escriuanos / medicos alcaldes / o por otro
 qualquier officio publico. Y si son ecclesiasticos lo q̄
 há por su seruicio: y trabajo pa su vso de los bienes de
 la yglesia. En estos casas los hijos tienen dominio so-
 bre los dichos bienes y los puedē ajenar. Y disponer
 dellos como quisieren y assi lo dispone el derecho.



C. de inof-
 ficio so tes-
 tamē. l. ff.

Instit. per
 quas perso-
 nas nobis
 sus acq. §.
 primo.
 extra de se-
 pulturis.
 c. 13. in. 6.

Delos bienes profiticios que son los que gana el hijo
 con los bienes del padre como son los fructos de las
 paternas possessiōes: o lo q̄ gano en la mercaduria cō-
 los dineros del padre: no pueden disponer ni ajenar
 los porq̄ no tienen señorio dellos / antes estan en el po-
 der y libertad de los padres: y esto assi mesmo esta pro-
 ueydo por derecho. De otros bienes que se llaman ad-
 nenticios que han los hijos por otros exercicios / o da-
 diuas: no puedē disponer viuiendo el padre ni hazer
 testamento sin su licencia. Porque por entonces el pa-

dre tiene vsu fructo cõplidamete delos bienes del hijo
pues mucho menos el hijo podra ajenar los otros bie
nes q̄ son pprios del padre. Cõcluyamos q̄ quiẽ quie
ra y a qualquier juego q̄ gana alas personas sobre di
chas / es obligado a restituyr lo: no a ellas / mas a los tu
tores / curadores / maridos / plados / monasterios y gle
sias / padres señores: porq̄ de derecho a estos compete

la repeticion. Los que sabiendo la condicion destas

personas juegan conellos: no solamete no ganã nada
mas como robadores o ladrones s̄ obligados a resti
tuyr. La razón de todo esto es porq̄ como los sobredi
chos no tẽgã dominio poder ni ppriedad delos sobre
dichos bienes y si le tienẽ no tienẽ libre administraciõ
ni pueden disponer dellos: no los pueden transferir ni
enajenar en otros. Como se funda por los derechos
alegados en la margen. E por cõsiguiente el vencedor
del juego no pudo adquirir señorio delo q̄ gano: pues
el vencido no ge lo puede dar: y por esso es obligado
a la restitucion. Saluo sino fuesse tan poca cosa dela
qual con razón se presume que los sobre dichos a quie
pertenelce serian contetos y no harã della estima.

¶ Capi. segũdo enel qual se disputa si todo lo q̄ se ga
na al clerigo se ha d restituyr ala yglesia / o a los pobres
y q̄ señorio tengan los clerigos sobre sus bienes.

POrq̄ enel precedente capitulo se hizo menció
delo q̄ se gana a los clerigos: parecio me ma
teria prouechosa declarar mas resolutamente
a quien se a de restituyr: y porque la determinacion de
sto depende de otra subtil question conuiene a saber
si el clerigo es verdadero señor y tiene propiedad de
sus bienenes: responderemos a esta questió: y desta ref
puesta q̄ dara clara la primera question. Es menester
q̄ distingamos cõel angelico doctor, Los bienes que

l. fi. ff. de a
catorib⁹.

l. su⁹ cuius
dã. ff. d cõ
ditione in
debiti.

vt. l. c. nup
d vote post
diuortiu re
stituenda. r
in regu. ne
mo põt de
re. iij. ll. 6.
r hoc est d
mẽte. gl. in
c. elici. de
vi. r ho. cll.

S. th. q̄li.
6. ar. 12.

Dela restitucion del juego.

vienē ala administraciō del clerigo o son patrimonias
 les /o adquiridos licitamēte y no dla yglesia / o son au-
 dos dela yglesia. Delos primeros pōgo esta cōclusion
 que el clerigo es verdadero señor: prouea se porq̄ pue-
 de testar dellos y si muere sin hazer testamento sus pa-
 rientes suceden en estos bienes. Por esto deuen los cle-
 rigos tener estos bienes señalados y distintos delos
 bienes ecclesiasticos: porque si murieren sin testar / no
 resciban agrauio sus parietes por razon dela yglesia.
 Desta conclusiō infiere sancto thomas como correla-
 rio. Que en quāto es por la qualidad de estos bienes
 puede el clerigo vsar dellos como por bien touiere y
 dar los a quien quisiere sin peccado. Mas puede offren-
 der se en esto peccado de parte del clerigo: sino los dis-
 tribuye en buena manera o no por buen fin como pec-
 caria tãbiē el seglar / vsando mal de su hazienda gastã-
 do los prodigamēte / sin prouecho / en vanas / o malas
 cosas o no gastãdo quãdo y dōde deue / lo q̄l pertenes-
 ce a auaricia: porq̄ en estas dos maneras q̄ son excessio
 y falta se corrompe la virtud como dize Aristoteles.
 Destos bienes avn que los gastē mal los clerigos y pe-
 quē en ello / ni ellos ni el que lo rescibe son obligados
 a restitucion. Si son bienes auidos dela yglesia tãbien
 hemos de distinguir cōforme ala doctrina de sancto
 Thomas: delos bienes dela yglesia algunos son que
 pertenescen al vso y seruicio della: solamēte: como son
 los ornamentos: calices / possessiones / y rētas deputa-
 das pa la fabrica. Destos si el clerigo vsurpa algo para
 si o lo da: es obligado a restitucion y pecca mortalmē-
 te / y tanto mas grauemēte quanto es mas graue vsur-
 par y hurtar las cosas sacras q̄ no las profanas. Otros
 bienes ecclesiasticos ay deputados pa pias eausas / li-
 mosnas / hospitales / casar pobres &c. Delos q̄les digo

v2. q. 1. c. de
 illis 7. c.
 sint mani-
 feste. 7 ex-
 tra d' esta
 mētie. c. re-
 latum.
 Eodem. c.
 sint mani-
 feste.
 12. q. 1. epi
 7. c. mani-
 festa 7. c.
 sint mani-
 feste.

philoso. 2.
 ethi. 7. 4.
 ethi. c. de li-
 beralita. 7
 idē habet.
 86. d. c. non
 satis 7. c.
 in singulis
 22. q. 185, 7

lo mismo excepto q̄ el distribuydor o administrador: si es necesitado puede retener algo pa si como pobre t̄to con mas razõ quanto por ordẽ de caridad es mas obligado a amarse a si q̄ no a otro. Esto a de ser cõ tiẽto y temor de dios: de manera q̄ no le engañela cobdicia porque fuera necesidad cometeria hurto y seria obligado a restitucion. Ca de estos sobredichos bienes son los clerigos meros dispensadores. Delos q̄les dize sant pablo. Aqui se busca entre los dispensadores si se hallara alguno que sea fiel. Ay otros bienes ecclesiasticos que son prohibidos de los clerigos como son las prebẽdas y los fructos delos beneficios destos algũos son rayzes como las possessiones assignadas a los clerigos pa q̄ se mãtẽgã del fruto dellas: y de estos no tienen dominio ni los puedẽ vèder ni enajenar y si lo hazẽ son sacrilegos y obligados a restituciõ: la verdadera seõora de estos bienes es la yglesia q̄ los possẽe para sustentar dellos / a sus ministros. Otros bienes ecclesiasticos son muebles como son los fructos de los beneficios y prebẽdas y generalmẽte todo lo q̄ se da a los clerigos por el trabajo de su seruicio y no por respecto de la yglesia. De estos tienẽ los clerigos verdadero seõorio: sino vuiẽro los beneficios por simonia: y si rezan las horas canonicas. Esto se prueua: porque todos los doctores dizen q̄ los clerigos hazẽ suyos los fructos: pues esta palabra suyos de nota propiedad y dominio: si guese que los clerigos son seõores de estos bienes. Confirmasẽ esto con lo que dize sant pablo. El q̄ si rue al altar deue viuir del altar: y nuestro seõor Dios dixo a los leuitas. A los hijos de leui: di todos los diezmos de israel en possession. Por el misterio que hazen seruiendo en el tabernaculo de la ley. Item / si los clerigos no tuuiessen este dominio competeria a la yglesia

Apostolus
2ti. co2. 4.

c. de hoc ex
tra d̄ simo
nia.

Apostolus
2ti. co2. 9.

¶ Hume. 14

Dela restitución del juego.

la repetición delo que dan a malas mugeres y truhanes &c. Y el obispo en nombre dela yglesia lo pidiria assi como pidiria las possessiones dela yglesia si las enajenassen/porq̄ de otra manera el obispo mal granjearia y gouernaria su yglesia: pues ningun obispo por muy sanctaméte que rigiessé pide ni pidio esto. si sigue que el clerigo lo pudo enajenar. Y por consiguiente tienen verdadero señorio. Cóntra esto se puede arguyr El clerigo no puede testar de estos bienes sin dispensación: si sigue q̄ no es señor dellos. Que no pueda testar dize lo el derecho. Item, el que es administrador no es verdadero señor: porq̄ administrador distinto es de señor el clerigo es administrador de estos bienes que assi le llama el derecho. Y assi le llamo arriba el Apostol. Si sigue que no es señor. Item / sancto Thomas dize. El clerigo no tiene verdadero señorio en los bienes que rescibe dela yglesia mas tiene dispensación segun lo que dize el apostol. La dispensación me es encomendada. Al primer argumento se responde. No se sigue no puede testar pues si sigue que no es señor assi como no se sigue el mayorazgo no puede testar de los bienes del mayorazgo: pues luego no es señor: y avn mas estrecho q̄ el primogenito en vida no puede enajenar los bienes del mayorazgo: mas por esso no dexa de ser señor. Al segundo argumento digo q̄ es falsa la primera/proposición cónuene a saber el administrador no es señor exéplo. Si hazeyz donación de alguna possession a cierta persona con cōdición y vinculo q̄ cada año de determinada limosna a los pobres: cierto es que aquel juntamente es administrador y señor dela possession. Assi se dá los fructos de los beneficios a los clerigos para su honesta sustentación y no para atesorar: ca esto seria auaricia la qual como dize

Extra. de
testa. c. re
latum.

12. q. 1. c. 11
li. aut. c. c.
res. ecclie.
c. nulli epi
scopoꝝ. c.
si priuari.
dis. quoll.
pbi supra.
apostolus
li. cor. 9.

fant pablo es lazo del diablo. Lo que sobra segun se
 collige de los capitulos arriba alegados en la *margen*
 quiere la yglesia que se de a los pobres. Pues porque
 la yglesia da a los clerigos los fructos de los benefi-
 cios para ciertos y determinados y sos se llaman dis-
 pensadores. Mas en las cosas profanas los señores ab-
 solutamente se llaman señores y no dispensadores
 porque no les es señalado el uso dellas: pues luego
 no se sigue que por llamar se los clerigos dispensado-
 res no sean señores. Portanto digo q̄ el clerigo pue-
 de dispensar y enajenar los dichos bienes sin que el
 ni otro sea obligado a restitucion ni nadie gelo pue-
 da repetir: verdad es segun sancto Thomas. Que en-
 el p̄digo y mal uso y gasto de estos bienes pecca mor-
 talmente: porque los gasta contra la intencion y orde-
 nacion de la yglesia. De manera que el clerigo si por un
 moderados gastos, atabios / pompas manjares / so-
 bre la decencia de su estado se haze impotente / para
 dar limosna a los pobres pecca mortalmente: quando
 notablemente excede los limites de su decencia y esta
 es determinacion de sancto Thomas. Notad esto re-
 uerendos señores y ved quié lieua mas parte las cria-
 das y sobrinos de v̄ros hermanos: las pompas y locu-
 ras: o los pobres: y porque no me tengan por acceptor
 de personas: notad los señores obispos y ecclesiasticos
 q̄ juegays a juegos prohibidos en t̄ta suma y en t̄to
 espacio de tiempo como los mas dissolutos seglares. O
 q̄ lo robays a los pobres. O que estrecha cuenta aneys
 de dar a Dios. Mejor prouehidos estays de compañe-
 ros & instrumentos de este diabolico officio / que no
 de libreria ni de letrados. Pocos pobres osan parescer
 delante v̄ro acatamiento / por el escuro rescibimiento
 que les soley hazer: pues los que estudiamos y predi-

Apostol.
 i. thi. 6.

D. s. vbi s̄.

D. s. vbi s̄.

Dela restitucion del juego.

camos para pasto y saluo de vñas ouejas tan poca par
tellemos dela leche como los otros. Ea por reueren
cia de dios bolue sobre y oytros: emenda el auiso: ca
ta que teneyz escádalizado a todo el múdo y vño mal
exemplo es en la yglesia de dios el mas dañoso como
dize sant gregorio. Al tercero argumento digo q̄ por
esso sancto thomas llama a los clerigos no verdaderos
señores. Porque no son llenamete y del todo señores
en no podertestar. Assi mesmo porq̄ no s̄o puros y me
ros señores como los seglares: mas son señores y des
pensadores por tener el dominio có obligació de apli
car los dichos bienes a determinados vñs: que son la
propria sustentacion y socorro de los pobres: de mane
ra q̄ no pueden hazer otro sin peccar en ello: mas con
todo esto son señores en poder los enajenar y distraer
sin obligacion a los restituyr. Y que esta sea la inteciõ
de sancto Thomas. Parece porque en la segunda parte
dize q̄ de los bienes deputados al vso del obispo/ o del
clerigo es la mesma razõ que es de los otros propios
bienes patrimoniales: de manera q̄ mal vsando dellos
peccá mas ni ellos ni otros son obligados a restituciõ
y por esto queda respondido alo q̄ dixo el abbad. Ale
gádo al arcidiano en ciertos lugares y a juá de lignia
no. A los q̄les sigue joãnes de imola. A donde quisie
ron dezir q̄ el clerigo es obligado a restituyr lo q̄ mal
gasta de los frutos de su beneficio: por los fudametos
q̄ alegan los q̄les no lo dizen. Y cõfieso q̄ los clerigos
peccá en gastarlo mal y no les es licito como lo dize to
dos sus fundamentos: mas no por esso se sigue q̄ s̄on
obligados a restituciõ y muchos dellos hablan de los
bienes q̄ son propios dela yglesia. Delo sobredicho
podemos responder ala primera questiõ q̄ si el clerigo
jugo de los bienes patrimoniales/ o de otra parte que

S: ego. in
pastoral.

D. 8. 12.
vbi supra.

In. c. fi. de
peculio cle
ricoy et in
c. cū esse.
de testamē
tis. 7. 8. 6.
columnis.
clemē. gra
tie. de referi
ptis.
In. mol. ibi.
3. colūna.

dela yglesia licitaméte habidos: si es caso en el qual ay obligació de restituyr an se de restituyr a el mesmo: lo mesmo digo dlos frutos de su beneficio y de lo q se le da pa su sustétaciõ. Si jugo los bienes dela yglia dlos quales no tiene señorio como ornamétos &c. Y lo de la fabrica/ o lo de los pobres/ o las possessiões: an se de restituyr no al clerigo mas ala yglia/fabrica/ o pobres segun la calidad dlos/ cóforme alo sobredicho/ y el mesmo q pdio q da tábié obligado alo mesmo d restituir.

¶ Cap. iij. en el qual se pone otros tres casos. en que es necessaria la restituciõ de lo q se gana en el juego.

EN el primero capitu. desta tercera parte se puso vn caso en q era necessaria la restituciõ de lo ganado en juego. En este ponemos otros tres y assi será quatro. De los qles el segundo es quando el jugador vsa de falsos dados/ o cartas/ o cautelas/ o engaños/ leñas/ o no contádo la yerdad/ o encubriendo la suerte al companero/ o con otra qlquier falsedad/ o engaño. La razón desto es porq ganádo desta manera no acquire señorio de lo q gana/ pues nūca fue voluntad del que pierde dar gelo por tal manera. De manera que la voluntad del que pierde no es en este caso contenta antes es engañada y por consiguiente violenta. Esto es y gual peccado con el hurto & y gualméte sub. ecto ala restitucion. Porque la fealdad en este caso es solamente de parte del que gana.

¶ Eitercero caso es: segun sancto Thomas. Quando el que gana truxo al juego por fuerça. al que pierde diziendo/ yo te matare si no juegas/ yo te acusare de tal crimen que heziste/ y por otras semejantes maneras. Assi mesmo pñesto que no ay fuerça si ay oportunidad diziédo le muchas vezes/ y persuadiédo le q juegue/ o diziédo le q dexa de jugar por auaricia.

Augu. 14.
q. 5. c. non
fanc. in. fi.
Angelus d
maleficijs
in pñcula
detidore
de mali va
ti. dicit q
t alis pñi
tur pñe fal
fl. ar. l. ar
bitrio. §. d
eo at. 2. qd
ibi. no. ff. d
dolo et te
nes de fur
to. ar. l. fal
sus in pñi.
ff. d fur. pñi
niē tñ epa
traordina
rio.
D. s. 22. q.
32. 7. 7. adi
2.

Dela restitucion del juego.

y por ser misero y semejâtes palabras delante de otros para que de verguença y por no ser tenido por qual el otro le llama juega: en estos casos el que gana es obligado de necesidad de restituyr lo q̄ gano al mesmo q̄ lo perdio. Conformemete digo del q̄ queria leuantar se del juego y el otro le tiene en las sobredichas o semejantes maneras: ca puesto que al principio jugasse de voluntad lo que el otro le gana dende q̄ juega importunado y cõtra su querer es obligado a gelo restituyr. Este caso tercero nõ solo entiẽde en los juegos prohibidos mas tãbien en los licitos y vniuersalmente en todos. La razon desto se porna abaxo en el capitulo. xj. y. xij. Al presente vasta q̄ la volũtad del induzido no fue libre ni cõsentio. ¶ El quarto caso es quãdo cessã los sobre dichos impedimẽtos. De manera q̄ juegan voluntario y ganoso con voluntario y cõteto: y pueden ajenar lo q̄ juegan y no ay engaño ni falsedad. Mas son subjectos alas leyes que dan repeticion de lo que se pierde al juego y las tales no an perdido su fuerza por muy antigua costumbre en contrario. Ca en este caso el q̄ gana si gelo repitẽ cõforme al tenor de la ley: es obligado a lo dary esto tambiẽ en el fuero de la consciẽcia. Dixe si los que juegã son subjectos alas tales leyes: porq̄ ay tierras libres de las leyes imperiales como por ventura son las tierras del papa q̄ son solamente subjectas al derecho canonico / el q̄l no da la dicha repeticion. Dixe assi mesmo si las tales leyes no son abrogadas por cõtraria costũbre: porq̄ puesto q̄ las leyes vedassen el juego y diessen repeticio: podria auer tanto tiempo que nunca se hizo la dicha repeticion ni se executaron las tales leyes: que auriã perdido su vigor y no obligariã: mas donde viue y se rigẽ por las tales leyes como en nuestros Reynos de España

y allende delas leyes imperiales ay leyes del reyno que prohiben el juego y dan la repeticion: obligan a lo suso dicho: porq̄ no há perdido su fuerza por contraria costumbre: antes se há confirmado por ser muchas vezes executadas: y castigados los jugadores / segū el tenor dellas. Digo assi mesmo si las leyes no son abrogadas por contraria costumbre quanto ala repetición porque puesto q̄ fuesen abrogadas quáto al jugar: de manera q̄ no han seydo castigados los jugadores porque juegan: sino son abrogadas quanto ala repetición antes sea acostūbrado repetir lo perdido. En tal caso digo lo mesmo q̄ repitiendo lo sería el que gano obligado alo restituyr. Para lo qual es de notar que si la ley solamēt mandasse que no jugassen y no diesse repeticion: peccarian los jugadores haziēdo contra la ley: mas aun q̄ les pidiesen lo q̄ ganan no serian obligados a restituyrlo. Assi como los q̄ tornean peccan porque hazen contra la prohibición del derecho canonico: mas no son obligados a restituyr lo q̄ ganan en tal juego: porque la tal prohibición dela yglesia no da repeticion. De las leyes assi impiales como del reyno por las q̄les son prohibidos los juegos y dada la repeticion: arriba en la segunda parte hezimos memoria. Verdád es q̄ la ley del reyno dispone de otra manera q̄ no las leyes imperiales. Porq̄ estas dan al q̄ pierde la repeticion hasta cinquenta años: mas la prematica nra da ocho dias de termino al que perdio / en los quales el solo puede repetir lo q̄ perdio: mas passados los ocho dias quien quiera lo puede pedir: porque la ley no querria que el que gano quedasse cō ello por falta de no auer quiē lo pida antes quiere que o vno o otro lo pida: para refrenar la cobdicia delos tahures: diziēdo: para que quiero jugar pues me han de pedir lo

Dela restitucion del juego.

que ganare. De manera que si la intencion dela ley se cumplierse excelente freno es deste vicio. Aqui se ofrece vna duda y es si el q̄ perdio passados los ocho dias puede repetir lo que perdio. Digo que no lo puede repetir como quien lo perdio: mas puede lo pedir como vno del pueblo: puede se traer por exemplo desto que el derecho comū dispone q̄ tēga el marido quatro meses de termino. En los quales el solo puede acusar la muger del adulterio y no se recibe otro acusador: mas passados los quatro meses quien quiera del pueblo puede acusarla: como de crimen publico. Y t̄bien dize exdressamente la ley que passados los quatro meses la podra acusar el marido no como marido: mas como vn quien quiera del pueblo. Assi tambien en n̄ro proposito passados los ocho dias en pena de su negligencia quiere la ley q̄ quien quiera lo pueda pedir: y assi mesmo lo puede pedir como vno del pueblo el q̄ perdio. Concluyo q̄ en n̄estros reynos el que gana a juegos prohibidos quales son los juegos de fortuna si gelo repiten en la manera dicha es obligado a lo dar sin que falte cornado: si sera obligado ala restitucion no pudiēdo gelo ningūo: adelāte se determinara.

Capitulo quarto si las leyes del reyno por disponer de otra manera delos juegos quitan la fuerza delas leyes imperiales.

A Qui para mara mayor declaracion dello sobre dicho se offresce vna duda: y es las leyes imperiales conceden libremente la repeticion de lo perdido en el juego fasta cinquenta años. las leyes del reyno dizen que el que pierde: lo puede pedir hasta ocho dias: y despues se admite el primero que lo pide o sea el mesmo que perdio/ o sea otro. E allendē de esto las leyes del reyno ponen pena a los jugadores

l. iure mar-
ri. C. de a
dulterijs.

Facit. c. si
ribi absen-
ti de prel. &
dis in. 6.

Hutē alea
rū. C. de re
u. r. s. fu.

17-poz

Dela restitucion del juego. L XIII.

la q̄l no ponē las imperiales. Esta agora aqui la duda si por disponer de otra manera nuestras leyes q̄ no hazen las imperiales sean derogadas eneste caso O si aq̄llas juntamente con las nuestras estan en su fuerça. A esto se respóde q̄ por las leyes del reyno no se derogā eneste caso las de los emperadores. La razon es porq̄ la nueva ley aun que disponga de otra manera si no tiene manifiesta y derecha contradiccion ala vieja no la quita antes la confirma porque no quita dela primera antes añade. De manera que en lo que las leyes de nuestrōs reynos disponen al cōtrario de las imperiales las derogā: y assi mesmo es de notar que las leyes imperiales no tienē fuerça en nuestro reyno de españa: porque es exempto especialmente en los casos que está proveydos por leyes del reyno.

text^o nobis
lis ad hoc
i. l. quoties
ff. de actionib⁹
z obligationib⁹.

¶ Capitulo quinto. Si el q̄ gana es obligado alo restituyr sin q̄ gelo pidan y pone cerca desto vna opiniō.

O Ela restituciō delo q̄ se gana a los juegos prohibidos ay quatro famosas opiniones y de cada vna dellas haremos yn capi. y guardaremos la mas cierta y segura pa la postrera. La primera opiniō dize q̄ lo q̄ se gana a estos juegos no solo se ha de restituyr en las tierras subjectas alas leyes q̄ los prohibē y dá la repeticiō: mas vniuersalmēte en qualquier tierra por esenta q̄ sea. La razon q̄ los mouio a dezir esto es lo q̄ se sigue. Las tierras libres delas leyes imperiales o reales alomenos sō subjectas al derecho canonico: pues el derecho canonico máda q̄ se haga esta repeticiō implicita y cubiertamente lo q̄l trabajá de prouar desta forma. Los canones mádá q̄ se guardē las leyes ciuiles q̄ no son cōtrarias al derecho y ley diuina y son aprouadas por loable costumbre: y dóde los canones no bastá an se de determinar las causas por el derecho:

D. 20. c. 8 ff.
vellis et in
811. scapit.

Delar estitucion del juego.

c. ecclesia
scē marie
extra. v. l.
te pēdēte.
r. c. p. u. de
noui ope-
ris. nū.

S. tho. 22.
q. 32. 7

d. 4. c. sta-
tutum r. 6.
se. et. c. fi. 8
cōsuetudi.

S. tho. 22.
q. 32. 7. et
ad. 2. r. in.
4. d. 15.

ciuil no siendo contrario al derecho canonico. Sigue se q̄ prohibiendo los juegos y dando la repetición las leyes ciuiles como lo hazen: que el derecho canonico pues lo aprueua tambien lo haze: y por configuiēte en las tierras que no son subjectas a q̄llas leyes ay la mesma obligaciō por la aprouacion q̄ hazē los canones. El cōtrario es la verdad y assi lo tiene sancto thomas. La sobredicha razon no cōcluye: porque el dicho en que se funda diziendo que el derecho canonico cōfir: ma las leyes ciuiles. &c. No se entiende en tal manera que la aprouacion estienda el derecho ciuil ni su obligacion a los q̄ no le son subjectos o por derecho/ o por costumbre antigua: mas solamente le aprueua y exhorta que le guarden los que son subjectos a el: quasi diziendo que aquellas leyes son honestas/ y por configuiēte que se deue guardar por aq̄llos q̄ son obligados y subjectos a ellas. Item. el derecho canonico no aprueua de tal manera al ciuil: que no pueda por contraria costumbre ser derogado. Por q̄ ningūo da lo q̄ no tiene: pues el derecho canonico no tiene para si tanta fuerça q̄ no pueda ser derogado por cōtraria costumbre: y de hecho se deroga. Siguese q̄ no podra dar al derecho ciuil la firmeza que en si no tiene. Concluyamos q̄ la repetición no tiene lugar en los no subjectos a las leyes que la dan: ni en los que son subjectos si por antigua costumbre en contrario an perdido su fuerça. y esta es expressa determinacion de sancto thomas.

¶ Capit. vj. Si se estiendē a los clerigos las leyes ciuiles q̄ disponen de los juegos y dan la repetición.

Podria alguno dubdar si se estienden a los clerigos las leyes que dan la repetición: de manera que si ganan el que pierde gelo pueda repetir: y parece que no: por la precedente determinaciō.

Pues

Pues ellos son exemptos de las leyes ciuiles. A esto se responde que si la razón es porq̄ la ley ciuil no cōtraria al derecho canonico se estiende a los clerigos. Esto tien en los doctores canonistas. Esto se entiende con dos condiciones. La primera que la ley sea fauorable. La segunda que hable generalmēte porque aun que sea general si es prejudicial no cōprehende a los clerigos. Y assi mesmo aun que sea fauorable si en especial habla de los clerigos: no se estiende a ellos. Innto cō esto es de nōtar que quando la ley es indiferēte: q̄ assi puede ser en prouecho como en daño: no se llama prejudicial: y por consiguiente se estiende a los clerigos. Assi como es la ley que dispone que el heredero que no hizo inuentario sea obligado a pagar todas las deudas del defunto aun que sean en mas cātidad de lo q̄ heredo: esta estēderse ha a los clerigos: porq̄ assi como pueden ser herederos pueden ser testadores: y como pueden ser deudores pueden ser acreedores. Lo mismo es en todas las leyes q̄ disponen de contractos comunes a clerigos y seglares: como es de comprar y veder trocar. &c. Pues no se halla el contrario en derecho canonico: pues la ley que da la repetición es assi en fauor de los clerigos como en daño: porque como pueden ganar y ser pedidos pueden perder y repetir: si guese que esta ley no es prejudicial y pues es general y no se halla lo contrario en derecho canonico q̄ se estiende a los clerigos. Itē porq̄ el exercicio de la mercaderia es a los clerigos prohibido de derecho canonico y es officio seglar y prophano: es el clerigo mercader q̄ cōpra para veder obligado a pagar alcaualas y otros semejantes derechos. Pues el juego conformemente es prohibido por derecho canonico y mas feo y dañoso: si guese que los clerigos que juegan merecen y deuen ser con

c. cōstitut^o
 d i integrū
 restitutioē
 tibi abbas.
 c. si. de soluti
 tionib⁹ et
 in. c. ecclia
 scē marie
 de cōstitu
 tionibus.
 Doctores
 in. c. si. d so
 lu. et. c. i. d
 noui ope
 ris nū. z in
 d. c. ecclia
 scē marie.
 Abbas. in
 d. c. ecclia.
 huius sūt.
 leges q̄ ha
 berēt. C. d
 fa. s. a. eccl.
 et d epis z
 clerici. per
 totū. et in
 multis si
 milibus.

Est textus
 in cle. p̄sen
 ti. d cētib⁹
 z tibi. glo. z
 jo. de imo.
 idem tenet
 speculatoz
 z est etiam
 text⁹ i. c. q̄
 q̄ de centi
 bus. li. 6.

De la restitucion del juego.

denados por el juez ecclesiastico a las penas que da el derecho ciuil. Itē q̄ndo la ley se fūda en ley y razon natural / o en el derecho diuino aun q̄ no tuuiesse fuerza por el legis lator la terna por sí: porque como dize el sancto doctor. La ley eterna del entendimiento de dios: dela qual mana / le da auctoridad: pues muy conforme es al derecho natural y diuino que los ministros de dios no jueguen a juegos de fortuna: especialmente dineros y por cobdicia y que si lo hizieren rescibá el justo y honesto castigo que resciben los seglares: mayormente no siēdo en la persona. Siguese que si el seglar perdio con el clerigo le deue y puede pedir delante el juez ecclesiastico y que el perlado deue decidir y sentēciar por la ley ciuil. Desta manera sera la medicina conueniēte ala culpa pues se castiga en la hazienda el que pecco por cobdicia.

Capitulo siete. En el qual se pone la segunda opinion.

La segūda opiniō dize dos cosas: la primera q̄ lo q̄ se gana a los dichos juegos no se ha de restituyr a quiē lo pierde. La segunda es q̄ se ha de dar de necesidad a los pobres. Prueua la primera por esta razón: q̄ndo quiera q̄ la fealdad en algū acto o o cōtracto no licito es de entrābas ptes / mejor y mas fauorable es la cōdiciō del possedor: pues jugādo a juegos prohibidos assi el q̄ gana como el q̄ pierde hazen cosa fea. Siguese q̄ sera mejor la cōdiciō del possedor. De manera q̄ si el q̄ pierde no lo ha dado no es obligado a lo dar: y si lo ha dado el q̄ gano no es obligado a gelo tornar. Esta determinaciō es falsa y la regla en q̄ se fūda se ha de entēder q̄ndo dos o tres / o mas conuenen a hazer alguna cosa no licita: de los qaales el vno da al otro algo por q̄ lo haga y cōsiēta. Assi como en el

ff. de cōdi-
tiōe obtur-
pō causā. l.
3. et. 4.

Boetius.

meretricio y fornicacion / o traycion o para otro qualquier mal. Mas no a lo gar quando se da algo por con tracto y partido prohibido por ley q̄ da repetició. Por q̄ en este caso el q̄ da puede pedir y el q̄ rescibe deue restituyr: tal parece ser el uero de fortuna pues es prohibido especialmente que no solo es prohibido mas junto có esto se da la repetició: lo mesmo seria en la fornicacion y en los otros casos sobredichos: si assi como son prohibidos se diese la repeticion delo q̄ se rescibe por ellos: mas por q̄ los actos son phibidos por ley diuina peccá: y por q̄ el luchro no es phibido / ni se da repetició no ay obligació alo restituyr: y assi lo determina sancto Thomas. Por q̄ hazen torpe y fea cosa mas no rescibé feaméte pues esto no es phibido. Y assi del feo y torpe luchro puedé hazer limosna. Códnyamos que por q̄ no solaméte el juego es phibido: mas tábié es dada repetició: no es mejor la códicion del q̄ gana aunque possea pues gelo puede otro pedir y pidiédo gelo es obligado alo restituyr. Y por cósi guiéte es falso: lo segúdo q̄ esta opinió dezia cóuiene a saber q̄ era obligado a dar lo a los pobres: por ser cosa que se gana con offensa de dios. Porque / o lo a de restituyr al que lo pide / o se lo puede tener para si: conforme a lo que a delante determinaremos.

C. de agr.
2 c. si. li. 10
l. quenads
modū pro
quo facit
glo. singu-
laris in. 1.
fi. ff. de aca
tionibus.

S. tho. vbi
supra 2. gl.
in. c. ex trá
missa. de
reccimis.

Capitulo octauo. Y pone se la tercera opinion.

LA tercera opinion es que durando la fuerça de las sobredichas leyes el que gana limpia mente puesto que cesse todo engaño y todos los impedimentos arriba puestos: es obligado a restituyr lo que gana avn que ninguno gelo pida. Las razones que esta opinion da en su fauor son las siguientes. La ley da repeticion sigue se que el que puede pedir tiene justa action alo q̄ el otro gana: porque

De la restitucion del juego.

segū derecho sin action ninguno es admitido en juyzio / o sin otra causa que sea en lugar de accion: que se llama condicion por la ley: como acaesce quādo la ley no prouee de accion: como es en nuestro proposito / q̄ las leyes conceden la repeticion mas no proueen de accion y assi se procede por la condicion de la ley q̄ prohibe el juego y da repeticion. Siguese que el que repite tiene accion: y como toda accion en el que pide presupone obligacion en el que ha de dar pues la obligacion es madre de la accion. Queda que la accion del q̄ pierdenasce de la obligacion que tiene a restituyr el q̄ gana. Y por consiguiente sin que gelo pidieran era obligado a lo restituyr: y yna mesma cosa es dezir q̄ el que pierde puede pedir: y dezir que el que gana era obligado a restituyr. Mas porque se entienda mejor pongamos en forma mas breue este argumento. Ninguno puede pedir justamente a otro lo que aquel no es obligado a dar de justicia: pues el que pierde puede justamente pedir / siguese que el que gana era de justicia obligado a restituyr. ¶ La segunda razon de esta opinion es: el que posee con mala fe es obligado a restituyr sin que se pidan: pues el que gana a estos juegos si posee cō mala fe: y assi como se llama possessor de mala fe el que compra contra el derecho y disposicion de las leyes. Ni mas ni menos es lo ganado a juegos de fortuna / es aquerido contra la prohibicion de las leyes. Siguese que es obligado a restitucion aun que no sea pedido. ¶ La tercera razon. Dondequiera que se offrece peligro del anima hemos de seguir la parte mas estrecha: como pone por regla el abbad Panormitano en muchos lugares: pues siguese que aun quemas estrecha: esta es la opinion mas segura y la cōtraria es poner en peligro las consciēcias. ¶ La

l. si pupilli.
ff. de nego
tjjs gestis.

Et habet
per glo. c.
cū libez. d
sepulturis
eti. l. r. ff. d
cōditione.
ex lege.
Insti. d. ac
tionibz in
prietpō et
l. licz. ff. de
procurato
ribus.

C. de agri
colis r cēsi
tis. l. q̄ ad
modum.

In. c. siue
nts. d. spō.
et. c. illud.
d. cūco. ex
comūteca
mistrāte

quarta razon : trabaja por prouar que es esta la intencion de sancto Thomas . Porque dize que el derecho ciuil prohibe y niuersalmente el luchro o ganancia de los juegos de fortuna . Esto dize respondiendoy a vn argumento y en el cuerpo del articulo dize que por tanto la defonesta muger no es obligada a restituyr lo q̄ le dan por quanto aun que el acto sea prohibido : no es prohibido el luchro ni el adquirir del : pues si guese que la intencion suya es que quando es prohibido el acto y el luchro es obligado a restituyr / y esto es en los juegos como expressamente dize respondiendoy al segundo argumento : donde se concluye ser este el parecer y determinacion de sancto thomas . E porque el derecho ciuil no se halla auer hecho otra prohibición del luchro saluo dando la repetición : por consiguiente se sigue que el sancto doctor por vna mesma cosa tiene dar la repetición y prohibir el luchro . Y porque mejor se respóda quiero poner el argumēto en forma . Quando quiera que no solamēte es prohibido el acto mas tambien es prohibido el luchro que se adquiere por el el tal luchro aun que no sea pedido es obligado a restitución : pues el derecho ciuil no solo prohibe el jugar : mas tambien la ganancia / segun la declaracion de sancto Thomas : sigue se que lo assi ganado aun q̄ no sea pedido es obligado a restitucion . Estas razones juto con la excelencia de los doctores muchos que siguen y aprueuan esta opinion pudieron tanto que me tuuieron algun tiempo a su obediencia aun que siempre la estimado por ver assi condenar a tanta muchedumbre de gentes que juegan y no restituyen : y esta ansia me desperto a inquirir mas la verdad . Digo pues que esta opinion es cruel y peligrosa y porque su impunacion y la respuesta a sus razones depēde y cuelga dela deter

22. q. 32. 7.
et ad. 2.

De la restitucion del juego.

minación de la verdad por no repetir dos veces vna misma sentencia: por nemos en el capitulo si guierte la quarta opinion y mas segura y despues responderemos a los sobredichos argumentos.

¶ Capitu. nono: en el qual se determina la verdad.

Dongamos la quarta opinió la qual resuelve la verdad de esta questió en dos cóclusiones.

¶ La primera conclusión es q̄ el q̄ gana a los juegos prohibidos y cessando todo engaño y deffectos arriba declarados; no es de rigor obligado a restituyr hasta que por sentencia del juez sea condénado.

Para entender la principal razon por la qual esta conclusión se prueva es de notar que las leyes penales son en dos maneras. Algunas assi ponen pena a sus transgressores que haziendo contra ellas son luego por las mesmas leyes condénados. El tenor de estas leyes es: quien quiera que hiziere esto ipso facto incurra tal pena. O si la ley habla de tiempo passado / o presente diziendo de esta manera. Quié truxere armas ha incurrido o incurre tal pena. Item / si habla con verbo executiuo diziendo quien hiziere esto pierda los bienes ipso facto especialmente si los aplica al fisco o a otra parte.

¶ La segunda manera de leyes penales es quando la ley da pena mas no condena al transgressor antes dexa la condemnacion para el juez: diziendo quien truxere seda que pague tanto. Ninguno corte leña de tal monteso pena de tanto. Es agora la dubda no me nos profunda que prouechosa si el que haze contra estas leyes & incurre estas penas es obligado a las dar en el fuero de la cósciencia ante q̄ sea códenado por el juez.

Determinaremos esta question sin pompa de argumentos y de la determinación de esta que dara declarando lo q̄ buscamos. Respódiendo a esta questió digo

liprouidē-
dum. C. de
postulādo
2 in. l. 2. q̄
l. si. iuctis
glo. C. de
iure ephē
fecto: co vi-
de abbas.
c. si. vlti-
ti de foro
compe. co
lu. s.

Dela restitucion del júego. LXVIII.

que o hablamos de la primera manera de penas/o de la segunda. Dela primera digo dos cosas la vna es. Que la pena impuesta por derecho avn que sea condemnatoria que se llama ipso jure/la qual requiere exterior execucion y ministerio de hombre: no se deue en el fuero dela cōsciencia ante que el juez declare al reo: porq̄ primero es necessario sea citado y despues se requiere que sea declarado: puesto que baste general declaracion. Y que ala tal declaracion se requiere que primero sea citado el reo tiene lo el abbad. Item/ esto mesmo se prueua por vn simile en la sententia de excomunion que es ipso jure puesto queligue. Mas como sea sin citacion y sin orden de derecho: la declaratoria que haze el juez si no precede citacion es ninguna. Esta regla es verdadera saluo quando el delicto es notorio. Item / es verdadera saluo quando la escomunion es por aver puesto manos violentas en clerigo. Por vna extrauagante que comienza. Ad euitanda scandala de qua felinus in.c.rodulphus de rescriptis. Ansi mesmo se limita esta regla: saluo si ouiesse temor o indicios que el reo quiere huyr: y que no esperaria la declaracion porque en tal caso sin ser citado podria ser declarado. De manera que si en guardar se la orden y de esperar: a citar se sigue que dar el delicto sin castigo: dexada la citacion puede ser declarado el reo. Es de notar que el ansi declarado vn que no pueda appellar dela pena que impone el derecho por tal delicto mas de la declaracion que haze el juez que el tal ha cometido el tal delicto: bien puede appellar.

capuent de appellationib⁹ ⁊ gl. in cle. p̄senti de cōfessib⁹ in verbo cōfiteri. ⁊ abbas ibi. ⁊ glo. in cle. 2. de pen. in verbo cōfiteri. Pet⁹ ⁊ ancha. cōf. 135. Filin⁹. c. rodulph⁹ de res. 5. col. vbo. s̄ declaratoria. gaspar calderin⁹. c. 2. de spon. decisio de rota. in nouis. de litis cōtestatio de decisioe. 3. in ola post car. in. c. extirpā de de p̄ben dis. 7. col.

Et in. c. 1. §. eum er⁹ go. ii. q. 3.

q̄s p̄mo. ⁊ car. d. c. extirpā de vide Fr̄as ciscū de aretio in cōfessio. 166. ii. col. ⁊ f̄s ll. in. d. c. rodulph⁹.

Facit bene. c. reprehensibilis. de appella. vbi vide abbatē. ⁊ si li. vide etiā fili. d. c. rodulphus: vbi allegat p̄o vtraq̄ pte ⁊ cōcludit nobiscū.

Abbas in c. cū non ab hoie. de iudicis. 12. col. ⁊ officus in. c. 1. §. fi. de homi. li. 6. pe. col.

Ita dicit officus ibi dē ⁊ notat bald. l. cōsentaneū. C. quomodo ⁊ q̄n. 6. col.

c. q; nos de appell.

De la restitucion del juego.

Ut dicit ibi glo. quã sequitur abba. in cle. presenti de cõsib⁹ et in. c. peruentel. i. de appellatiõib⁹ rana ni. in. c. sup. his de accusa. 7. col. 7. situs in. d. c. Rodolphus redit cautũ reum ne appellet a pena sed a culpa. dicẽdo appello. qz non sum culpabilis nec est probatũ contra me. rē.

Uide filii. in. d. c. Rodolphus. co. fi. in verbo. declaratoria in principio: vbi etiam dicit: qz sufficit declaratio generalis. est textu. in. c. solet de sentē. excõ. li. 6.

U3 hoc ex his q̄ notat abbas. i. c. qz ple riqz de. immunita. ecclie. q. 9. vbi etiam pro hoc allegat innocentium.

Ira tenet Henricus in. c. ex litteris. de diuortijs. 2. colu.

Aprouechara esta appellaciõ porq̄ entre tãto q̄ esta la appellaciõ pēdiẽte / no sera tenido por descomulgado ni a de ser euitado: porq̄ no peccan los q̄ conuersan y cõmunican con el. Mas si despues cõsta q̄ no tuuo justa causa de apellar y por cõsiguiẽte q̄ fue descomulgado: no valdra nada lo q̄ entre tãto hizo judicialmẽte por quãto la declaraciõ de no auer biẽ appellado vuelue a tras la disposicion dela causa. Item que el que cay en la pena impuesta ipso iure no sea obligado enel fuero dela cõsciencia antes q̄ sea por sentēcia declarado: prouea se por el capitulo cum secundũ leges. Enel titulo de los herejes enel sexto libro delas decretales. Donde es prohibido q̄ no obstãte que los bienes de los herejes son confiscados ipso iure: la ocupacion dellos no se haga ante la declaracion. A esto por vëtura respõdereys que puesto q̄ lo sobre dicho sea ansi en el fuero esterior: mas quanto ala cõsciencia no por esso se sigue el reo no sea obligado. A esto se responde que en los casos penales entre tanto que la parte no puede exercitar accion ni proceder contra el culpado: no es obligado el culpado a restitucion. Contra esto se podria arguir que quando algũo tiene derecho y le falta probaçã es obligada la parte hazer la razon como si fuesse conuencido por probança. Y pues es ansi que al fisco en nro caso no le falta derecho sino probança: porque por entonces no lo sabe pues ipso iure le son los bienes confiscados: si guese que el reo enel fuero dela consciencia es obligado a los entregar. A esto se responde que al fisco le falta no solo la prouança y sentēcia mas tãbien le falta

tala accion de pedir por quanto le falta la declaracion que es nescessaria: como fue prouado por el sobredicho capitulo. Item / digo que la doctrina sobredicha de enrico ha lugar quando la parte es obligado de ley natural como quando hurto: recibio emprestado: compro. &c. y no quando la obligacion es solo de derecho ciuil/ como en los casos penales. Item / como dize el felino que los bienes se deuen al fisco antela declaracion en los casos notorios. Pues si guese que en los no notorios no se deuen: porque la excepcion de este caso conuiene a saber: en lo notorio: confirma la regla en lo contrario conuiene a saber en lo secreto. Y asifilo tiene el nuestro arçobispo de Florencia. El qual dize que la affectual confiscacion se requiere sentencia declaratoria: alo menos general donde tu pondera esta palabra effectual. Desto ay vna glosa singular: la qual nota por vnica: el abbad panormitano. Lo mesmo tiene Iuan andres: diziendo que quando la cosa dada a la yglesia por no guardar el contrato se buelne ipso iure al seglar se requiere primero sentencia declaratoria de como no se guarda el contrato. Item / quando el vassallo haze porque el derecho le priua del feudo que tiene no ha de ser priuado si no es primero declarado. Lo mesmo tiene baldo: el qual dize que aun que en la pena ipso facto no sea nescessaria sentencia para la incurrir: es nescessaria para la exeutacr. Itē/ el escriuano si comete delicto por el qual es priuado del officio por derecho mas antes que sea declarado valen los instrumentos. Item / las penas que da el derecho es a terror para que otros escarmienten y no cumda el mal exemplo / y esto cessa quando el delicto no es notorio: la pena por la offansa de dios al fuero de la consciencia pertenesce. Las penas legales por castigar

c. secū dū te
ges. de here
ticts in. 6.

in dicto. c.
cū nō ab ho
mine pe. col
vt in. c. 2. de
coniugio le
p. sororum.
3. par. titu.
10. 24. c. 2.

glo. c. frater
nitas. 12. q. 2
c. pī. d. cons
titu. et ibi
fili. 12. colu.
na in. fi.

c. primo de
homi. in. 6.

Ita tenet
cardinalis.
cōcilio. 128.
2 incipit hic
patet.

In autenti
ca de fidei z
commissis z in
titulo d. feus
do: sine cul
pa non a mi
tanda in vñ
bº feudozū.

glo. in autē
tica de tabe
lionibus. 6.
pe. colu. 4. z
abbasi. c. cū
nō ab homi
ne d. iudicis

Dela restitucion del juego

c. vt fame la offensa / o daño dela republica se imponen porque
8 sen. excō. los delictos no queden sin castigo. Lo qual cessa en el
l. aut facta fuero dela penitencia: y las penas de que aqui habla-
ff. 8 penit. mos ptenescē al fuero cōtencioso. Itē el peccador no es
13. q. 2. §. in obligado a manifestar se y descubrir se assi mesmo:
hoc. porque no ay tal precepto. Pues si fuesse obligado en
S. th. 22. q. el fuero dela consciencia apagar la pena pagando la
62. 3. 7 ad. i. se descubriria & infamaria. De ley natural es obliga-
c. quis ali- do cada vno deffender y saluar la vida pudiendo.
qñ. 5. 3tes Offrescer se assi ala muerte aborrecelo la naturaleza:
illud. 8. nō y como dize Boecio todo animal huye la muerte y da
tibi dico de ño. De aqui es que dize Ioannes de immola. Que
penit. d. i fa quando el delicto es oculto no pecca el reo en librar se
cit. c. si pec huyendo dela carcel y avn que el delicto sea notorio
cauerit 1. q si lo haze con animo de hazer penitencia lo mesmo
1. doc. c. 2. 8 siente Ancharrano. Item seguirse y a este inconue-
confessis. niente que el malhechor que ansi huyo / o no se pre-
l. i. ff. 8 bo- sento: no podria hazer verdadera penitencia de sus
nis eorum peccados ni ser absuelto: sino se offresce al supplicio
qui mortē que imponela ley ipso facto. Lo pual es crudelissimo
sibi in se. y absurdo. Item la deffension como arriba fue dicho
in cle. pas- es de ley natural: mayormente si se haze sin perjuy-
toralis de zio del proximo. En tanta manera que el encartado
re iudica. que el derecho llama vanido avn que le puedan ju-
in rsta pec stamente matar: se puede justamente deffender sin in-
catū de re. currir alguna pena: como nota Ioannes de platea. Ver-
iur. col. 2o dad es que quando el delicto no es secreto puede vsar
vide. c. bu de la deffension natural huyendo de la carcel ha-
dū. de pre- llando oportunidad porque le queda lugar de hazer
bēdis in. 6 penitencia y avn que no sea perdonado del juez de la
c. si 8o. de tierra sera lo del celestial. Mas lo mas seguro y lo
sent. excō. que se le ha de aconsejar es / que suffra su pena con pa-
7. l. vt vin. ciencia: mediante la qual puede alcançar delante de
ff. 8. u. 7 iu.
insti. de iur
re natura-
li z bald. l.
1. C. vñ vi.

Dios indulgencia a culpa y a pena. Porque como dize el propheta Dios no castiga dos vezes vn delicto. Item dispone el derecho canonico que quien teniendo vn beneficio curado acepta otro que vaca el primero ipso jure: empero no le han de tomar sin citar ley oyr le. Contra lo sobre dicho se puede arguyr: tanto quiere dezir ipso facto como sin otra sentencia como exponen los doctores. Responde se que este dicho se entiende de la sentencia diffinitiva y a qui hablamos de la declaratoria que es necesaria. Assi mesmo se arguye por la doctrina de sancto thomas. Dize que la transgression de las constituciones obliga en el fuero de la consciencia a la pena en ellas contenida. Luego parece que sin declaracion esta la obligacion. A esto se responde que ay tres maneras de penas. Vnas se imponen por mandamiento / o precepto y en estas ha lugar lo que dize el sancto doctor porq̄ el precepto no solo obliga a culpa mas tambien a pena. Otras penas se imponen a quien tal hiziere / y de estas claro esta que sin sentencia y declaracion nadie es obligado. Ay otras penas impuestas ipso jure que no requieren exterior ministerio ni execucion: como es pena de excomunion suspension / y regularidad y semejantes: en las quales incurren los transgressores sin mas declaracion: y en estas se entienda assi mesmo el sancto doctor / que las incurren quato assi mismos. Mas en las que requieren execucion: como priuacion de boz o de beneficio / o bienes: siempre se requiere declaracion. Y el sancto doctor assi se ha de entender que despues de declarado es obligado el transgressor a la pena / en el fuero de la consciencia. Esta es la declaracion que a las palabras del angelico doctor dan algunos singulares y arones, Mas con acatamiento.

c. p̄ima: consolatio. 9. auctoritas. de pen. m. d. 3. absbas. c. sup. eo. d. raptorum. 2. magister. 4. d. 15. san. h. 22. q. 69. 4. et ad. 2. card. i. de. p̄ma d. p̄. penul. col. abbas. i. c. cū non abboie. d. iudicij. penul. colun. d. 6. 22. q. 136. 9. 2. ad. p̄ima.

Delarestitucion del juego.

Y poniendo lo que dixiere: y todo lo otro ante dicho y a mi conello: ala correccion dela sancta yglesia christiana: digo quanto al primer miembro de la distincion que o entienden dela pena que configue al precepto o mandamiento como a peccado de inobediencia enel juyzio de Dios: y esto no haria al proposito: pues aqui hablamos del juyzio humano: o entiende de otra pena añadida por leyes o estatutos / o constituciones: y de esta digo que a menester declaracion para que el culpado sea obligado a ella enel fuero dela consciencia. Quanto alas penas q̄ no requieren execucion como excómunicacion suspension &c. digo q̄ los culpados: si la culpa es totalmente secreta: no son obligados a abstenerse de las cosas diuinas: ni executar en si mismos la tal pena. Lo vno porque lo totalmente secreto es libre de las disposiciones del derecho positivo: y pertenesce solamente al juyzio de dios. Lo otro porque ninguno es obligado a manifestar en publico el delicto totalmēte secreto: mayormēte de do se seguiria escandalo del proximo: como arriba fue declarado: y fundado de derecho. Pues si el que secretamente hizo algun peccado al qual se cōsigue excómuniō: o suspension. &c. Cessasse de entrar en la yglesia y de vsar de su officio. &c. manifestaria el peccado que no sabefino el y dios y escandalizaria a sus proximos: lo qual seria cosa absurda luego si guese que ala execuciō delas tales penas no es obligado alomenos entre tanto que el delicto es secreto. De manera que breuemente respondiēdo alas palabras de sancto Thomas: que los religiosos en el fuero dela consciencia son obligados alas penas de sus constituciones quando hazē cōtra ellas. &c. Digo que se entiende despues que por el superior son declarados auer cometido tales culpas.

Dela restitucion del sñego. **LXXI.**

y no de otra manera aun q̄ el caso sea notorio. Y manifiestase ser esta la intencion del sancto doctor por lo que dize en otra parte. Donde dize que el religioso es obligado a sostener las tales personas: y no dize que el de su proprio motiuo sea obligado a executar las en si. Porque las palabras generales anse de entender cō moderacion y limitacion. Esta es la mas cierta y mejor fundada opinion: y assi lo he visto platicar: y aun en la ciudad de çaragoça sobre vn caso: fue assi determinado por famosos doctores theologos que yn canonigo puso secretamente manos violentas en otro: y por ser secreto no dexo de participar y administrar. &c. Assi mesmo se puede dezir del clerigo homicida: el q̄l ipso jure es suspenso y assi parece en el fuero dela conciencia no puede tener el beneficio: mas a esto ya esta respondido que para la suspension porqueno era menester exterior ministerio este suspenso en el fuero dela conciencia: mas no por esso pierde el beneficio: porque para esto se requiere ministerio es menester sentēcia diffinitiuā y no sola declaratoria pues no perdio el beneficio ipso jure. Y si dezis que el que incurre la pena ipso jure ya es deudor della. A esto respondo que es deudor condicionalmente si fuere declarado y antes no es perfecta ni absolutamente deudor. La decision deste caso es muy prouechosa y necessaria para muchos estatutos que dizen quien tal hiziere: ipso facto incurre tal pena. Lo mesmo es en las reglas / o cōstituciones delas religiones donde a los preladōs y a los subditos se ponen penas ipso facto como es priuacion del officio / o suspension. &c. Que los transgressores no incurren las tales penas sin ser primero declarados: en las penas que son tales que no requieren exterior execucion: tienen lo que arriba dicho es:

S. tho. 22. q. 186. 9. ad p̄m. pōderando d̄bū. susti. nēdam. 2. q. 69. 2. c. vide siluestri. d. religio p̄mo. 5. 12. d. affi. n. 5. 5. Item. 32. q. 5. c. christiana dicit. ino. papa. nō habēt la. tēcia p̄ctā vī. dictā z ecclia. nō iudicat d. oclis. e. eru. bescā. 32. d. hoc tenuit vī. cē. vt referē. enric. i. c. q̄si. tū. d. sp̄orb. ordinationū. v3 q̄ homici. da occult. nō. est obnoxius. ecclie. vnde. paracta peni. tētia de p̄ctō. potest cele. briare.

Vide de cōs. nē dñoz d̄ro. ta. deci. 5. in. nonis de cōs. nō. de re iud. z incipit. accusar. Jux. fil. vbi. supra. z ab. bas. cū. non. ab hoie. d̄ iud. dicit. 7. 13. certe si subtr. if. c. 2. de. re. j. in. 6.

Dela restitucion del juego

Queda declarado la obligacion que tienen los culpados alas penas impuestas ipso jure que ni en el fuero dela consciencia ni en el fuero exterior son obligados sin ser primero declarados como esta dicho. Lo segundo digo que quando los tales bienes por la ley estan aplicados al fisco o a otro puesto que el malhechor no sea obligado a los ofrecer no los puede enajenar con titulo oneroso ni con disminucion dellos ni los frutos dellos. La razon desto es porque si fuese condenado haria daño al que los touiesse: ca vernia el fisco o aql a quien pertenescen y gelos tomarian y harian pagar los frutos sin ser obligado a restituyrle el precio que auia dado saluo si el precio o otra cosa en su lugar se hallasse en poder del que los enajeno. De manera que por no hazer daño a su proximo no los puede enajenar sin que peque mortalmente: saluo sino fuese no teniendo de otra manera que comer: porque la voluntaria administracion de sus bienes le es quitada y no la necessaria: saluo a si mesmo sino touiesse d otra manera para satisfazer el daño o sino auisasse al q toma los dichos bienes por compra o en otra semejante manera el impedimento y peligro q tienen. Esto se entiede quando el delicto se le puede probar. Casiedo tan secreto q no se podiesse por ninguna via probar: podria enajenar sus bienes por venta o por qualquier titulo oneroso: mas aun que se le podiesse probar los podria enajenar por titulo prouechoso. Si hablamos dela segunda manera de penas que no se imponen por la ley condenando ipso facto ni aplicando las: digo que los puede enajenar: como quisiere porque hasta que sea condenado son suyas y aun que pueda ser privado dellas: fasta entoces suyas son. Quien quisiere saber los derechos en q esto sobredicho se funda vea en esta

materia los doctores y de presto puede ver el angelo de clausio . Lo segundo que es de notar es que la pena que ponen las leyes en los dichos juegos es de esta segunda manera : porque no dizen condennamos al que jugare en tanto y en lo que gano / ni dizen que sea obligado a lo restituyr / ni dizen que no lo pueda adquerir ni hazer suyo : ca esto seria prohibir el luchro . Mas solamente dizen que gelo puedan pedir : pues luego hasta que gelo pidan suyo es : ni tiene otra obligacion a darlo si no porque gelo piden pues toda la obligacion es del derecho ciuil como expressamente pone sancto Thomas . De manera que el legis lator alumbrado por la sabiduria de Dios : la qual dize por mi inspiracion son hechas las justas leyes : viendo quan perezosos son los hombres y difficultosos a restituyr / no los quiso obligar por no poner en tanto peligro las consciencias . Ni tampoco quiso dexar sin remedio al que perdio pues le da la repeticion / y sino lo pide sea se suya la culpa . Agora con estos dos presupuestos prouemos nuestra cõclusion . Ninguno sin ser condennado es obligado a dar ni pagar las penas que incurrio : alas quales las leyes no le condennan dende el hecho / como esta declarado en el primer presupuesto . Pues la repeticion que es vna pena y las otras que incurren los jugadores son de esta manera / como parece por el segundo . Sigue se que no son de rigor obligados a lo restituyr hasta que sean condennados por el juez los que ganan . Esto mesmo tiene el Alexandro de ales . Item / sancto thomas assi en el quarto scripto como en la segunda parte . A do dize : que toda la obligacion q̄ ay para tornar lo adquerido por juego : es de derecho ciuil . Y pues este no condenna saluo que da la repeticion . Sigue se :

In. d. per. 11. 5. 3.

Sã. tho. vbi supra. secundũ.

Alexã. de ales. 4. par. q. 86. men. 3. ar. 6.

Dela restitucion del juego

4. dif. 15. q.
3. ar. 5. con
elusiōe .2.
Jura q̄ al
legar. glo.
in c. epus.
35. d. 2. c.
clerici offi
cia. de. vi. 2
ho. clerico
rum.

que el no entreueniendo esta no es obligado de rigor el que gano a dar lo. Item esto mesmo tiene pedro de palude/ y que no es obligado en el fuero dela conciencia hasta que el que gano sea condenado ni los derechos que se alegan en contrario/ dizen que luego ipso jure sea obligado mas solamente dizen que se le puede pedir de derecho. ¶ Agora es razon que responda mos a los argumentos que en su fauor haze en el capitulo precedente la contraria opinion: porque van de directo contra esta determinacion. Al primer argumento digo que la primera proposicion en que se funda es falsa conuiene a saber. Ninguno posee justamente lo que otro justamēte le puede pedir. Este dicho es falso como claramente parece por los dos presupuestos especialmente en la segunda manera de penas que las posee y justamente el culpado hasta que sea condenado no obstante que justamente gelas puede pedir. Y assi el que gano aun que otro por el tenor dela ley justamente lo pueda pedir hasta que gelo pida y sea declarado por el juez justamente posee: y digo que la action que tiene el que pide nasce dela obligaciō que el otro tiene a darlo siendo sentenciado: de manera q̄ es obligacion condicional. Al segundo argumento/ digo que antes que le pidan el que gano posee con buena fe. Ala prueua en contrario digo que aun que el acto de jugar sea prohibido el adquerir y ganar no es prohibido: mas solamente da libertad que le puedan pedirlo que gano/ mas vna por vna gano lo y no pidiendo gelo posee con justo titulo. Y si preguntays con que titulo lo posee justamente: digo que por titulo de vn contrato no nombrado hecho a consentimēto de entrambas las partes que conuienen entre si que el que echare antes tantos puntos, &c. Haga su yra la
postura

Dela restitucion del juego. LXXIII.

postura del otro: y en ambos se ponen y gualmente a la ventura. No ay cosa tan natural como es el justo titulo que se ha por la voluntad del que da la cosa / no siendo contraria ala ley / como es en nuestro proposito aplicando aqui lo suso dicho que el dar ni el recibir no es prohibido puesto que sea prohibida la causa q̄ es el acto de jugar. ¶ Ala tercera razon digo que mayor peligro de las animas es a prouar la contraria opinion condenando las pudiendolas saluar con tanta razon: ca esto seria condennar al infierno infinita muchedumbre de hombres que juegan y no restituyen: y es poner peccado y escrupulo dode no le ha de auer: y por configuiente esta es la opinion mas segura y la contraria es muy feuera y peligrosa. ¶ Al quarto argumento niego que sancto Thomas diga que las leyes que disponen del juego prohiben el adquirir y luchar: porq̄ sus palabras son estas. Alguna cosa puede ser illicitamente adquirida al juego de fortuna por razon del derecho positifo ciuil q̄, phibe vniuersalmēte tal luchar / y los q̄ son sujetos a este derecho son obligados a restituciō: pues en estas palabras no dize sancto thomas q̄ las leyes imperiales ni las del reyno prohiben el luchar: mas su intencion es que si vuiesse algun derecho ciuil o en algū tiempo se ordenasse el qual no solo prohibiesse el jugar mas tambien el ganar como diziēdo el q̄ venciere en el juego no haga suyo lo q̄ gana y q̄ dende entōces le obliga a que lo restituya sin otra declaracion / o en otra semejante forma entonces los q̄ fuesen sujetos a tal ley serian obligados a restituyr no siendo esta ley abrogada por contraria costumbre. De manera que la doctrina de sancto Thomas. Quiso proueer aun alas leyes que se podrian instituyr de nuevo q̄ delas ya hechas q̄ en su tiempo eran

Similitudo
no habet
in. l. si p̄
puelle. C. d
in. offi. tes
sta.
Insti. d re
rū diuisio
ne. s. p̄ tra
ditionem.

k

De la restitucion del juego.

como la autentica. alearū / y otras arriba alegadas: ya
 psupone q̄ si no gano a persona q̄ no pudiesse ajenar
 ni ouo engaño ni atraxo a jugar al q̄ perdio en la ma-
 nera que arriba fue declarado / no es obligado a resti-
 tuyr saluo como el derecho ciuil dispone q̄ es quando
 fuere pedido. Y puesto que algũas glosas o doctores
 digan el contrario: no es razon ni prouança bastante
 pues no lo prueuan por derecho ni traen razon que
 concluya / y puesto que las leyes imperiales prohibies-
 sen el luchro: lo q̄l no es assi / no ternian fuerça en espa-
 ña: por quanto no somos sujetos a ellas. Item / san-
 cto Thomas dize que la restitucion es nescessaria quã-
 do las leyes no solo prohiben el juego mas el luchro.
 Pues clara esta su intencion: que pues no prohiben el
 el ganar: no es nescessaria la restitucion: porque pues
 la obligacion a restituyr en el juego no es de derecho
 natural como dize Pedro de palude. No es obligado
 el que gana: saluo segun la disposicion dela ley ciuil.
 Item lo ganado passa en señorio del que gana. L ue-
 go sigue se que el luchro no era prohibido y que pose-
 see cõ justo titulo. Cõtra esto se puede arguyr por las
 palabras dela ley de nuestro reyno: que son estas. Sea
 obligado el que lo gano alo tornar. Respondo que se
 entienda siendo pedido y declarado / quanto mas que
 estas leyes del fuero no tienen fuerça sino son vsadas.
 Por apurar mas la verdad toda via quiero arguyr de
 nueno contra nuestra conclusion. El obispo en cuya
 diocesi se juega no pidiẽdo el que perdio / lo puede pe-
 dir para dar a los pobres: don de parece que se sigue q̄
 era de los pobres y por consiguiente que injustamẽte
 lo posee el q̄ gano. A esto digo q̄ assi como la ley en
 pena da q̄ le pueda ser pedido por el q̄ pdio: assi da q̄l
 obispo / o el fisco lo pueda pedir mas no gelo pidiẽdo.

D. 9. 4.
 ais. 15.

4. dis. 15. q.
 3. ar. 5. cõ. 5
 et abbas in
 c. cl. el. 2. d.
 vi. 2. ho. de
 rícorum.

Sta tene.
 en rri. i. d.
 c. clerici. i.
 si. cū alijs.

En el fuero
 de las leyes
 libro. 8.

d. autẽ. de
 alcarum.

digo q̄ dicho tēgo. Casi este fuese de si obligado a re-
 stituyr: claro esta q̄ no lo auia de dar a los pobres pues
 sabe a quiē gano / y los pobres no succedē sino en defe-
 cto del pprio dueño. Cōcedo pues q̄ el obispo lo pue-
 de pedir y q̄ pluguiesse a dios q̄ lo pidiessen y q̄ touief-
 sen t̄to zelo de los pobres: mas muchos ni d̄a dela su-
 yo / ni les procur̄a lo ajeno antes lo jueḡa. No seria este
 pequeño. biē: por q̄ juntamēte socorrer̄a a los pobres y
 refrenar̄a la cobdicia de los tahures. Mas los pobres
 no tienen señorio sobre lo ganado hasta q̄ se les de: sal-
 uo q̄ puedē pedirlo como personas de pueblo mas ne-
 cessitadas: o el obispo como procurador dellos. Itē / se
 puede arguir. De derecho es q̄ si por v̄ra culpa yo fuy
 dannificado: soys obligado a satisfazerme. Pues ju-
 gando conmigo fuystes causa de mi daño. Sigue se q̄
 siēdo obligado a satisfazerme la perdida / no podistes
 cō buena cōsciēcia llevar lo q̄ yo p̄di. A esto digo q̄ aq̄
 lla regla no a lugar por muchas exceptiōes q̄ tiene: co-
 mo quando el dannificado esta en la mesma culpa / co-
 mo acaesce en la simonia. Y assi es aqui por q̄ presupo-
 nemos q̄ entrambos juegan de voluntad. Item / falta
 la regla quando el dannificado quiso poner se al peli-
 gro y consentir en el daño: por q̄ al tal no se le haze in-
 juria. Porque assi como el d̄anificado despues del da-
 ño puede remitir el agrauio assi le puede remitir y ab-
 soluer al d̄anificador antes del daño. Item / en este caso
 mejor diremos q̄ el daño se rescibe de volūtad que no
 q̄ se da: pues el d̄anificado de su grado se offresce al cō-
 trato y partido. Por q̄ de otra manera si la regla fuese
 general todo el q̄ rescibe algo por hazer cosa no deu-
 da seria obligado a restituciō / lo q̄l es falso como pare-
 sce en el traydor / o en la mala muger: o en otros casos se-
 mejantes. Concluyo que pues la contraria opiniō no

c. si culpa
 extra. § in
 tu. 7 b̄a. 68

De la restitucion del juego.

se prueua con suficiente autoridad ni razon y siendo aceptada del pueblo/haria que peccasse mortalmente no restituyendo: por hazer contra consciencia puesto que sea erronea que la tal opinion es peligrosa y no se a de afirmar ni predicar y que lo que aqui hemos determinado es lo mas cierto y seguro. Mas porque de aqui no tomen los tahures licencia para peccar lean en el siguiente capitulo la segunda conclusion.

¶ Capitulo diez en el qual se pone la segunda conclusion. decisoria de esta materia.

Puesto que de rigor en el fuero de la consciencia el que limpiamente gano no sea obligado a restitucion no siendo pedido ni condenado: pongo por segunda conclusión que de consejo y seguridad de consciencia lo deue restituir: prueua se desta manera. Quien quiera es obligado a huyr y apartar de si las ocasiones que le traen a peccar y aun las que no por si & inmeditamente induzen a peccar. Como dize sant Pablo. Ved hermanos que andeys con auiso cautamente no como inconsiderados mas como sabios redimiendo el tiempo: por quanto los dias son malos. Pues cierto es que los dias en si no son malos mas solo se dizen malos por ser en ellos multiplicadas las ocasiones q̄ nos atraen al mal. Y en otra parte dize el mesmo Apostol. Quien esta guardese conuiene a saber de las ocasiones de peccar porque no caya. Pues assi es que retener lo que ganastes es muy gran ocasion de traeros a peccar/ a jugar otra vez/ por ganar otro tanto y ceua la cobdicia de lo ageno: la qual es peccado mortal. Prueua se porque esto es contra la ley diuina/positiua/y natural. Contra la diuina porque expresamente contra aquel mandamiento decimo, No cobdiciaras los bienes de tu proximo.

Apostolus
ad. ephes. 5.

Apostolus
1. cor. 10.

ximo / pues lo que gano es vn tizon que enciende el fuego dela infernal cobdicia y le trae al juego y le embeoda / haze le estar cinco / o seys horas en pie jugando a los dados. Preguntad le si estuuvo en su vida tan deuoto y con tanta paciencia a oyr en pie la passion. O martyr del diablo. Direys que no hazeyz injuria al proximo como arriba determinamos / pues el consentiente digo que propriamente no es injuria mas su cõsentimiento no escusa vuestra cobdicia. Item / aueys de notar que aquel consentimiẽto no es liberal como en la verdadera donacion: mas es consentimiento con condicion la qual no queria que viniessse. Porque cierto es que absolutamente ninguno querria perder / y as si ninguno querria dar / antes con esperança de ganar se allega al juego. Es en este caso el q̄ pierde semejante al q̄ por necesidad q̄ tiene paga vsuras las quales no querria pagar saluo que no puede de otra manera hallar quien le preste. O al que cõpra lo que ha menester por mas del iusto precio: el qual no querria dar saluo que no lo puede auer menos: y porque no fue libre el cõsentimiẽto en el q̄ tomo emprestado y en el q̄ cõpro: queda el vsurero y el vendedor obligados a satisfazer le el agrauio / puesto q̄ nro caso sea diferente: por poner se al mesmo peligro el q̄ gano. &c. q̄ sea tãbien cõtra la ley de naturaleza: prueua se por q̄ dessea el daño para el proximo que no querria para si. Que sea cõtra las leyes ciuiles y canonicas en la segunda parte deste tractado fue declarado. Agora pongamos el argumẽto en forma. Quien quiera es obligado a huyr y apartar de si las ocasiones induzidoras de peccado: retener lo ganado a los juegos es occasiõ que os trae a hazer cõtra las leyes / diuina hũana / y natural / y a otros muchos males en la segunda parte declarados. Sigue

Dela restitucion del juego.

se que lo auays de apartar de vos como huego y darlo a cuyo fue. Y si es muy rico / o creays q̄ lo jugar a otra vez dad lo a pobres: y causas pias. Item prueuo esta segunda cõclusion cõ otro medio. Quien quiera es obligado a quitar de si y euitar el impedimẽto dela remission de los peccados hechos: y lo q̄ estorua a si mesmo la cõtricion. Pues lo q̄ ganastes retenido en vos / estorua la remission de vros peccados pues impide en vos la cõtricio dellos: porq̄ entre tanto q̄ el peccado plaze no puede ser pdonado: pues entre tanto q̄ vos retenays lo q̄ ganastes y holgays con ello: nos pesa auer jugado. Siguese q̄ el retener dello impide el arrepentimiento quitado la cõtricio quita la remission dela culpa. Regla general es en nra sagrada theologia que es muy dificultoso desagrada el peccado a quien agrada el efecto del. Pues agradao os la ganacia como os desagrada el auer jugado: Siguese q̄ lo deueys restituyr: o dar a los pobres: porq̄ haziendo lo assi segun la opinion q̄ yo desiendo hazey obra de cõsejo. Y aun q̄ de rigor no lo ouiesedes de restituyr como cosa agena injustamente vsurpada: deueys la restituyr por las dos razones sobredichas. Itẽ porq̄ segun la cõtraria opinion hazey lo q̄ soys obligado. Los cõfessores deue insistir mucho en esto: mas si en ninguna manera el penitente quisiere restituyr lo limpiamente ganado: no por esso leniegue la absolucion en ninguna manera: mas remitale ala supernapiedad y esta es mi vltimada resolucion.

¶ Cap. xj. declara porq̄ si vos traeys & induzys a otro al juego pdeys en drho pdiendo de repetir lo q̄ pdistes.

o. f. vbi supra
p. 23. r. ad. 2

DOrque dize el angelico doctor. Que puesto que la ley prohibiesse no solo el juego / mas aun el ganar siendo obligado vos a restituyr: no pudiendo quedar cõ ello: si a quien a quien ganastes os.

atraxo & induzio al juego en la manera arriba declarada / que no lo haueys de restituyr a el mas hauays de dar lo a los pobres. Veamos la causa por q̄ este perdio su derecho por aueros induzido a vos al juego. E segun el thenor delas leyes escriptas que pueda repetir: por q̄ no lo puede hazer? A esto se responde q̄ el q̄ haze contra la ley no mereçe gozar del fauor della. Pnes este enduziêdo os hizo cõtra la ley q̄ prohibe el juego y da la repeticion. Sigue se q̄ no deue gozar de su ayuda. Itẽ en todo cõtracto aun q̄ sea licito en el que atrae a otro q̄ no queria cõtra her se presume dolo / engaño o malicia queda causa al cõtrato y haze q̄ el cõtrato no valga: especialmente en fauor del induzidos. Pues el juego es vn contrato y prohibido / sigue se q̄ el q̄ atrae a otro por dar causa al jugar no deue gozar del cõtrato ni dela repeticion. Itẽ por q̄ en atraerle al juego haze contra el derecho diuino y natural y como reo dela diuinal magestad y dela fraterna charidad se haze indino de rescibir o pedirlo que de otra manera podiera repetir. Y parece ser esta la razõ q̄ da sancto Thomas.

Contra esta postrera razõ se podria arguyr q̄ la mala muger tambiẽ atraea hazer cõtra la ley diuina: mas por esto no pierde el derecho y señorio de lo que le dã. Pues asi el q̄ perdio aun q̄ hizo mal en atraer a otro no por esto pierde su derecho a esto respõde sctõ Thomas. Que si la mala muger con fallacias y engaños fingiendo falso amor o por miedo / o importunidad huuo algo: aun q̄ no sea obligada a restituyr lo q̄ liberalmẽte le fue dado: no puede retener con buena conciencia lo que en estas maneras cohecho. Y si le diera el amigo sin que ella hiziera estas fictiones / o de restituyr lo que por ellas rescibio / mas de lo que en otra manera sin hazer las rescibiera,

1. Auxilij. ff. de minorib⁹ r. c. si. de inmunditate ecclesiaz. r. c. q: frustra de vsuris.

g'o in c. cũ dilecti de emptiõẽ r veditiõẽ.

S. 1h. 22. q 62. ar. 5. r ad. 2. ff.

De la restitucion del juego.

Capitulo doze declara si el que gana a traydo al juego por el que pierde puede retener lo para si.

EVe concludo en el precedente capitulo que el que atrahe a otro al juego pierde el derecho de repetir veamos agora si el que gana lo puede retener para si. A esto se responde que si ouiesse ley del tenor que arriba dixo sancto Thomas: conuiene a saber que prohibiese el ganar y assi mesmo segun la tercera opinion arriba puesta y reprobada, la qual tiene que la ley dando la repeticion prohibe el ganar y adquirir del ~~dominio~~. Segun pues estas dos maneras de dezir el que gano nunca lo hizo suyo ni lo puede justamente poseer / y pues no lo a de dar al que lo perdio por el capitulo precedente: si guese que lo a de dar a los pobres: porque la indignidad del que perdio por ser induzidor no es suficiente causa para que el que gano lo pueda retener / pues otros lo pueden pedir y aun el fisco. Y en el fuero de la consciencia como no aya otro fisco saluo los pobres: si guese que esto pertenece a los pobres: y pues entramos hizieron contra la ley, entramos an de ser castigados: el vencido no poder pedir y el vencedor en no poder retener. Presupuesto que no ay ley que viede el luchro y que dar repeticion no es quitar el dominio / mas es que se puede quitar pidiendo se conforme a nuestra determinacion: digo que pues el vencido por ser induzidor del juego no puede pedir que el fisco y qualquiera del pueblo y por consiguiente los pobres: o el obispo en su nombre como padre y procurador dellos: lo pueden pedir y entonces sera obligado a dar lo: mas fasta esto es suyo y lo posee & justamente: no por la indignidad del que perdio mas por la voluntad y consentimiento que primero dio al cõtracto y partido del juego. Assi mesmo

glo. 1.2. C.
de cõditio
ne obrur
pẽ cã. n.

digo q̄ en defecto del justo dueño / los pobres son fisco y son señor. Mas en nuestro proposito no falta dueño porque el que gana es justo poseedor fasta q̄ sea condenado y por consiguiente no es de los pobres fasta que lo pidan y se les aplique. Esto es de rigor mas de consejo deve lo dar a los pobres y assi me remito a la conclusion segunda que de suso fue prouada. &c.

¶ Capi. treze pone dos auisos singulares el vno es de la cõposicion de lo q̄ se a por juego. El otro es para el confessor como a de preguntar al que a jugado.

A Qui se offresce vna prouechosa duda si tiene lugar la cõposicion / en lo que se a ganado a los juegos de fortuna limpiamente. A esto tambien podemos responder en dos maneras / conforme a la distincion del precedete capitulo. Segun la opinion que tiene que el jugador sin ser pedido es obligado a restituir hemos de distinguir que o sabe y puede auer la persona a quien gana / o no. Si la sabe y puede auer / no a lugar la cõposicion q̄ es solamente de lo incierto. Aqui pues se sabe a quiẽ pertenesce no pidiẽdo lo otro no parece que tiene lugar la cõposicion: mas a se de dar al que lo perdio o a sus herederos. Y si dezis que esto tiene apariencia dentro de los ocho dias en los quales puede pedir mas passados estos no parece que tiene derecho a lo que perdio. A esto diria la dicha opinion / que esto se entiende en el fuero contencioso mas en el fuero de la consciencia no auiendo pedido otra ni siẽdo dado a pobres: siempre pertenesce al que lo perdio. En caso que la restitucion fuesse de los pobres bien ternia lugar la cõposicion: como seria quando el que fue induzidor al juego pierde que no se le ha de restituyr a el sino a los pobres. Tambien siguiendo esta opinion diria yo que puesto que se sepa quien

lo perdio y se pueda auer: tiene lugar la composicion: prueuo lo. El obispo lo puede pedir para los pobres y para causas pias: pues el papa es el principal padre y procurador de los pobres y de las causas pias. Sigue se pidiendo lo el papa/ o su comissario que se le deue dar: esto todo es respondiendo segun la tercera opinion: la qual yo no sigo. Respondiédolo segun la quarta: mas segura digo: que si gano limpiamente como aqui presuponemos y ninguno lo pide: que justamente lo retiene. Y el comissario del papa: lo pide se le deue aplicar / mas si no lo pide no es obligado a offerir se el ni dar lo salvo de consejo / conforme ala segunda conclusion arriba determinada. ¶ Otro auiso gráde an de notar los confessores y es: que quádo gana el induzidor al juego no es menester hazer distincion qual fue el juego: si era prohibido / o si era licito. Porque a qualquier juego sea es obligado a restituyr lo al vencido y atraydo. Mas quando el atraydo gana segun la contraria opinion seria necessaria la distincion porque si el juego es licito puede lo retener para si: y si es prohibido a lo de dar a los pobres. Segun la opinion que seguimos por mas cierta avn que el juego sea prohibido quando el induzido gana lo puede tener para si: hasta que por otro le sea pedido y sea sentenciado: esto quanto a rigor de justicia y de consciencia que de consejo toda via digo en este caso que lo de a los pobres. Pues quando el confessor examina al jugador si dize que jugo pregunte le si gano y a quien si fue persona que pudo ajenar si hizo engaño &c. si atraxo al vencido con importunidad al juego en la forma de suso dterminada. Si dize q̄ si a qualquier juego que sea mande lo restituyr ala parte. Si entrambos escomencaron a jugar de voluntad y des

pues en el processo del juego el otro se quiso y ry dexar el juego y no le dexo: si es juego licito no le ha de restituyr salvo lo que le gano despues que le detuvo. Si es juego prohibido todo gelo puede pedir. Mas no gelo pidiendo tampoco es obligado de rigor a restituyr le salvo lo que le gano despues que le hizo jugar contra su voluntad.

¶ Capitulo quatorze declara que se ha de hazer delo que se gana a juegos licitos.

EN la primera parte de este tractado fue declarado quales son los juegos licitos y dimos por regla general / que son aquellos que consisten en ingenio / o fuerças / o maña / inuentados / o para exercitar el ingenio / o para exercitar las fuerças / o para distraer y afloxar el espiritu del estudio y cuydado. &c. No siendo prohibidos por ley / como son pelota / virlos / correr / saltar / tirar lança / barra / a la ballesta / tejo / y a otros semejantes / jugar cañas / correr la lança / la fortija. &c. Item / ay juegos de boca que en latin se llaman jocus: el juego de obra se llama ludus. Juego de boca es dezir gracias y donayres sin injuria de dios ni del proximo: sin descastigadas palabras: el discreto & alindado motejar. &c. Delo que se gana a estos juegos digo que el vencedor no es obligado a restituyr lo ala parte ni dar lo a los pobres: salvo si el que juega no pudo ajenar o entreuino algun engaño como es en el juego de la pelota poniendo la parte juez q̄ juzgue en su fauor o estoruado maliciosamente al cópañero q̄ no de ala pelota / o jugado tres al mohino y muchos otros engaños q̄ tábié se hazē en los juegos prohibidos: ordenado los naypes artificialmente: señaládo los teniedo de la parte del contrario quien le auise por señas: entendiendo se los cópañero

ros entre si con alguna girigonça por, a, b, c, y en otras muchas maneras: de las quales algunas callo porque no querria enseñar lo que desseo corregir / otras no se porque no es de mi officio. El mudar de los dados el hazerle caydizo / el asconder de las cartas, &c. muy comun me dizen que anda: y los que presumen de mejores lo hazen mas ceuilmente: y por nescio se tiene quien no haze vn embuste al compañero. Porque ganando con estas maneras a qualquier juego que sea / es obligado a restituyrlo ala parte: jugando limpiamente a juegos licitos no es obligado. Item es de notar que si el vencedor gano parte bien y parte con engaño: no es obligado a restituyrlo todo / mas solo lo que fue malamente ganado. Que diremos del que se pone a jugar fingendo traer y tener dinero el qual no trae / o trae falsa moneda: y gana. Algunos dizen que es obligado a restitucion. A mi me parece que no es obligado puesto que peque / a restituyr. Porque si perdiera pudiera ser compelido a pagar en buena moneda / y si no imputar se ha a la nescedad de la parte que deuia mirar con quien jugaua y lo que tenia. Que diremos del que juega con otro que sabe menos y conosce que le tiene ganado por el auantaja que le lieua. Digo que si este finge saber menos de lo que sabe por traer al otro a jugar / o despues de començado por ceuarle se haze algo perdedizo: que es obligado a pagar y restituyr a la parte todo lo que assi le gano: mas si el que menos sabe conoscienda la ventaja que el otro le tiene se ingiere a jugar sea su daño. Ca en tal caso el otro no seria obligado a restituyr. Regla es de derecho que a quié sabe y consiente no se haze injuria. Item deué mucho notar los que juegá que puesto que el juego no sea prohibi-

Dela restitucion del juego. LXXIX.

do & jueguen limpiamente / y no sean obligados a restitucion pueden peccar en muchas maneras: por cobdicia / blasfemando / jugando gran suma considerada la condicion dela persona / por que lo que es a vno poco a otro seria mucho: porque ya haze contra la ley q̄ no quiere avn q̄ sea el juego licito q̄ se juegue mas de vn sueldo: y esto se entiende el q̄ es muy rico. Pues si el muy rico alomenos no puede jugar sino vn sueldo q̄ segun la intencion dela ley es vn ducado: los q̄ me nos tienen ansi como abaxan en el thenor an de descender en la postura. Assi mesmo pueden peccar en otras muchas maneras ya declaradas en la primera parte. Esto presupuesto prueuo la dicha conclusion. Si estos fuesen obligados a restituyr / o seria por la prohibicion dela ley: y esto no a lugar porque los juegos son permitidos y avn que jueguen mas cantidad de la que permite la ley / peccan por no la obedescer mas no son obligados a restituyr: pues la ley no los condena ni da repeticion. O seria porque el q̄ perdio no pudo ajenar. Y esto tampoco estorua que ya presuponemos que pudo. O es porque gano con engaño. Y assi mesmo se presupone que no: y no ay otras causas obligatorias a restitucion: siguese que no son obligados. Los otros peccados que se mezclan al juego / no ponen obligacion a restituyr. Pongo vn exemplo semejante. El que vende por Navidad el trigo no al precio que entonces vale mas a otro mayor avn que incierto conuiene a saber como valiere en Mayo para quando lo queria guardar / con esperanza y desseo que entonces valdra mas: este pecca por dessear esterilidad y daño dela comunidad: mas no es obligado a restituyr por la incertinidad. Ca puede ser tal año y tales temporales que yalga el trigo me-

En autē. a
leap. C. de
aleatorib⁹

Facit. l. si
pater. C. d
In offi. test.
30. q. 3. c.
illud 2. q.
4. c. q. spū.
l. 2. 16. q. 1.
c. sunt non
nulli 2. ff.
de procura
toribus. l.
mutis. §. i
glo. in. c. in
ter corpo
ralia d. trā
flatio epi
v. electi su
per verbo
nō inuenit

C. de dona
tionibus. l.
penul.

In autē. a
learum.

nos por mayo que por nauidad: pues assi es aqui que entrambas partes se ponen ala ventura de perder o ganar y el juego no es prohibido. Item/ aquello es licito que no se halla prohibido. Pues ni estos juegos ni el luchro dellos es prohibido si guese q̄ es permitido. Itē/ es de notar que assi como ninguno puede hazer donacion sin escriptura en mas cantidad de quiniētos sueldos: assi nō puede ninguno jugar avn que sea a juegos licitos en mas de esta cantidad y si lo haze se rra obligado a restituyr lo de mas. &c.

Cap. xv. declara quāto duraria la obligacion a restituyr en caso que el q̄ gano fuese obligado por ley.

DAra mayor abundancia de doctrina veamos en caso que por el thenor dela ley fuese el jugador obligado a restituyr. Quanto tiempo duraria esta obligacion. A esta question se puede responder con distincion. O la ley prohibe absoluta y totalmente el ganar y luchro diziendo que no lo pueda hazer suyo &c. Segun arriba dixo sancto Thomas. Y en este caso para siempre queda obligado porque nunca fue suyo y posee cō mala fe. Si preguntays segū el thenor dlas leyes que agora son: por las quales nos regimos. Distingo/ o segū la determinacion que seguimos: o segun la que repbamos: segun lo que tenemos por mas seguro y piadoso: si limpiamente gano y nunca le fue pedido: nunca fue obligado a restituyr ni lo es saluo condicionalmente conuiene a saber si fuere condēnado. Esta libertad de poder le pedir/ segun la ley imperial dura hasta cinquenta años. Y por consiguiente hasta aquel tiempo queda la obligacion condicional en el que gano y no mas. Podria alguno arguir que la obligaciō condicional dura para siempre por la ley del reyno. Que no señala tiēpo. A esto digo

que pues no señala tiempo hemos de recorrer al derecho comun que determina cinquenta años. Segun lo otra opinion contraria que tiene que dar la repetición es prohibir el adquirir del dominio y que es obligado a restituyr sin ser pedido y que nunca lo hizo suyo: diriamos que o preguntays en el fuero contencioso o en el fuero de la consciencia. En el fuero litigioso no dura la obligacion / mas de hasta los cinquenta años: pues no puede ser demandado si no hasta aquel tiempo. Si en el fuero de la consciencia para siempre queda obligado / la razon de esto es porque el tiempo en si nunca quita la obligacion puesto que impida al actor en pena de su negligencia porque estubo tanto tiempo sin pedir: quitan le la libertad de pedir mas queda en el que ganó la obligacion natural q̄ considera en el fuero de la cōsciencia. Item / nunca tuuo justo titulo y poseyo con mala fe: y por cōsigniēte no pudo prescreuir quāto ala consciencia porq̄ no tiene en su favor salvo la duracion del tiempo q̄ ha estado sin pagar la qual no quita la obligacion. Cōtra esto se puede arguyr. El que posee con buena fe en diez años adquiere justa possession tābien en el fuero de la consciencia: pues luego si guese q̄ el tiempo quita la obligaciō y da el señorio de la cosa. Respondemos q̄ el tiempo se puede considerar en dos maneras. La vna es por si solo: y assi nunca quita la obligacion. La segunda es quādo se toma el tiempo acompañado de buena fe como en la dicha prescripciō de diez años en la q̄l cō los diez años concurre la buena fe del poseedor q̄ cree ser suyo lo q̄ posee. Exemplo: cōpre vn libro de vos el qual no era v̄ro emperō yo siempre crey q̄ fue v̄ro y me le podistes veder ni me fue licito juzgar lo cōtrario a diez años q̄ le tēgo: desta māera el libro es ya del todo hecho mio.

c. si diligenti.
ti. de p̄scrip.
tionibus.

Dela restitucion del juego.

Mas en nuestro proposito segun esta seuera opiniõ el que gano posee con mala feý assi en ningũ tiempo / prescriue. Esta opinion como arriba dixeme parece peligrosa y cruel y por esto cõcluyo cõ lo q̄ dicho tẽgo

¶ Capitul. xvj. declara quãdo el juego es prohibido mas no se da repeticiõ q̄ se a de hazer delo q̄ gano a el.

S I el juego de si es licito mas es prohibido sin que la ley de repeticion dizen algunos que el que gano es obligado a restitucion y en defecto dela parte que lo ha de dar a los pobres de obligacion y aun alegan a sancto Thomas : al qual supieron mal entender y aun creo que no le leyeron. De lo que ya esta determinado queda claro el error de estos: por que aun siguiendo la rigurosa opinion que rechaçamos no es verdad lo que estos dizen: porque la obligaciõ a restituyr no nasce de ser prohibido el juego mas de dar la ley repeticiõ: pues luego aun que el juego sea prohibido no dando se repeticion no es obligado a restituyr. Mucho menos lo es segun nuestra determinacion. Sancto thomas no dize sino que el derecho que prohibe el luchro obliga a restituciõ y por cõsiguiẽdo no esta phibido el ganar o rescebir puesto q̄ el acto o juego sea prohibido no ay obligacion a restituyr.

22. q. 32. et
ad. 2.

S. tho. 4.
dis. 15. q. 2.
4. q. 2.

¶ Capitul. xvij. en caso que el vencedor del juego fuesse obligado a restituyr no restituyẽdo el / si que dan otros obligados.

Q Vando el q̄ gana es obligado a restituyr por alguna delas causas suso dichas si el no lo haze / sus herederos quedã obligados / aun que a su poder no viniẽsse aquella ganancia. Conforme mente a lo que se dira del hurto si vuiera hurtado yn cauallo puesto que el cauallo no viniã a los herederos q̄ por yentura es muerto o ajenado : serian los herederos

rederos del ladron obligados a restituyr le. Item serian obligados los que dieron naypes / dados &c. Si fueron causa del juego: de manera que no jugaran alli ni en otra parte / si ellos no dieran aparejo. Mas si puesto que ellos no le dieran los otros jugaran en otra parte: ya no dieron causa al juego / pues assi como assi jugaran y por configuiente no son obligados a restituyr. Item serian obligados los que venden dados naypes &c. a personas que conofcen que an devfar mal dellos en los quales casos no pudiendo el que perdio cobrar dela parte tiene recurso a los sobredichos. Item serian obligados los juezes y señores temporales los quales son obligados a castigar los jugadores y no lo hazen antes dissimulan: y son ellos los mayores tahures y si alguno es castigado / no es el que juega trezientas doblas mas el que juega vn real. Miren que por esso se les da el sueldo del tributo: porque sean vigilantissimos castigadores y zelosos delas justas leyes: y viendo tan manifestamente hazer contra ellas y dissimulandolo hazen suyas las culpas ajenas. Especialmente quando obuiando al mal redundando en bien de la republica y sin peligro dela persona obuiante. Y assi como quando se haze hurto por negligencia y culpa de los rectores / son obligados a restituyr lo que hurtarõ mas no a las otras penas como a pagar las septenas: assi en nuestro caso serian obligados a lo principal mas no a las otras penas. Y esto a lugar quando por tenor dela ley fue el que gano obligado a restituyr: de manera que segun la opinion cruda que arriba fue puesta todo esto a lugar. Segun lo que tenemos por mas verdadero avn que los sobredichos pequen / no son obligados en este caso a restitucion, Salvo hablando

Juxta nos
l. 1. m. c.
fi. de sepul
turis.

per. c. fi.
de inhu. et
dam. da. fa
cit. l. si pro
curatores.
ff. mādati.
z. l. elegan
ter. §. si do
lo. ff. de do
lo. ff. de do
lo. z. habet
glo. in. ca.
cū venisset
de in inte
grum res.

§6. d. c. cule
pam facit
quod nota
tur in regu
la peccati.
de reg. tu.
in sexto.

Dela restitucion del juego.

delos juezes y señores quando el que perdio o otro pidiessen lo que alguno gano y no gelo quisiesse sentir o si se gano con engaño y fueron causa del/ o participaron dela ganancia. Veamos quando el que gano reparte dello a los circunstantes o a otros: seran aquellos obligados a restituyr lo que assi les fue dado: digo que si el que gano era obligado a restituyr: tambien lo son ellos por la parte que rescibieró y si nó tápoco ellos. Item/ dize el angelo de maleficijs. Que si el hijo o esclauo gana en caso que fuesse necessaria la restitucion: no solo ellos mas el padre y el señor serán obligados a restitucion.

Angel. de
maleficijs.
o. metido
re de mali-
diti.
l. fi. ff. de
alcato.

¶ **Capitulo. xviii.** como a lugar la recompensa entre los que ganán y pierden a vezes vnos con otros.

Quando lo que el jugador gano pertenesca a los pobres no tiene lugar la recompensa de hauer perdido con aquel a quien despues gano. En caso que la restitucion es necessaria ala parte tiene lugar la recompensa si ganastes vn ducado y la mesma parte os gano otro ya se entrego de lo que deuiades y si no os gano si no medio aveys le de restituyr otro medio. Delo que ganastes a vn no se haze recompensa con lo que perdeys con otro: mas aveys de satisfazer al que ganastes y pedir al que os gano. Siguiendo la suso reprobada opinion. Si passados los ocho dias pide otro que no el que perdio y el vencedor le da lo que gano no queda mas obligado al otro. De manera que si el que avia perdido le torna a ganar sera obligado a gelo restituir y no podria tener lo en recompensa de lo que avia perdido: porque ya perdio el derecho que tenia a ello. Item/ siguiendo esta opinion donde es por antigua costumbre/ o estatuto acostumbrado que no se repita lo perdido: ay n

que pequen los que juegan / no seran obligados a restituyr. Segū sancto thomas y la verdad: porq̄ ya ha perdido la ley su fuerza como me dizē que se haze en la feria demontiel en la qual se permite barateria & cō esto responderemos al abbad Panormitano / y a sus sequazes quando dizen que la costumbre contraria a la ley que prohibe los juegos no valenada: porque la tal costumbre es causadora de muchos males. A esto dezia sancto thomas: que no vale la costumbre a escusar de los peccados que se mezclan al juego / mas vale para no obligar a restitució: y para que la ley de los juegos no les liguē ni peccan en hazer contra ella: pues en tal caso se estima como sino fuesse: haze esta costumbre que el juego sea licito quāto al derecho ciuil y que tengan los hombres licencia de jugar que ni será castigados por ellas ni obligados a restitucion. En caso q̄ el q̄ gana no es obligado a restituyr no ha lugar la recompensa / pues no es obligado ala hazer. De manera que segun la determinacion que seguimos pues de rigor el que limpiamente gana a los juegos de fortuna: no es obligado a restituyr: tampoco es obligado a recompensa y si el q̄ perdio le torna a ganar puede el pedir a este no obstante que le vno ganado otro tanto o mas. Mas de saludable consejo ha lugar la recompensa pues aconsejamos se haga la restitucion: conforme a la segunda conclusiō de cisoria arriba declarada. Por que ningun bueno deue tener cosa ganada con offensa de dios: mas aun que no fuesse de rigor obligado por castigar en si el peccado lo deue restituyr o dar y gastarlo en obras pias y a pobres.

¶ Capitulo. xix. en el qual se responde a dos argumentos que vn excelente maestro en theologia nueuamente hizo contra lo que arriba esta determinado.

In. c. clerici. de vi. et ho. clerico rum.

De la restitucion del juego.



len pense no fuera menester escrivir mas largo pues no es mi intencion dezir todo lo que se puede dezir mas solo lo q̄ basta: mas no es razon dexar en silencio: dos s̄ tiles razones que contra algo de lo sobre determinado me propuso vn famoso doctor theologo. Con la primera quiere prouar que la repeticion no es pena y por configuiente seria restitucion: lo qual es contra lo que de suso fue concludido en el capitulo nueue. Presupone la primera razon: que el peccado y la gravedad del mas se atiende segun el interior desconcierto de la voluntad que no segun la quantidad de la obra exterior. De manera que puede peccar tanto el que gana al juego vn ducado como el que gana ciento: porque como gano vno quisiera ganar ciento y con t̄ta cobdicia se mueue por vno como el otro por ciento. Y por ventura este que gano solamente vno *perder* vno ganado ciento / y torno a pedir los nouenta y nueue y queda solamente con vno. Pues quanto al daño del que pierde tambien puede ser por la condicion y pobreza de la persona / rescibir tanto detrimento el que pierde vno como el muy rico que pierde ciento: puesto ansi por caso que y gualmente peccan el que gana ciento y el que gana vno: y estante este presupuesto arguy desta forma el señor maestro. Si la ley diese la repeticion de lo ganado al juego de la fortuna en pena seguir seya que la tal ley fuesse injusta y que esto se siga prueua lo. La ley que por yguales culpas da de siguales penas es injusta / tal es la sobredicha ley: pues al vno da pena de cient ducados y al otro de vno / siendo segun se presume yguales en la culpa: dōde se sigue q̄ si la ley da la repeticiō en pena q̄ es injusta y si es iusta como lo es sigue se q̄ no la da por pena / mas como resti-

tucion delo ajeno y que dar repeticion es negar el lúchro. A este argumento yo do dos respuestas: para entendimiento de la primera es de notar que ay gran diferencia entre la ley diuina y la humana / porque la diuina prohíbe todo peccado y le castiga: la ciuil y humana permite muchos males y dexalos sin castigo. Item / la ley diuina pesa los peccados principalmente segun que son offensores de la diuinal magestad y por esso aquellos resciben mayor castigo: en los quales es Dios / mas offendio. La ley humana por contrario pondera principalmente las culpas y delictos segun que offenden la republica y turbá la paz y son dannificatiuos del proximo / y por esso castigamos la obra: que quanto es en si: mayor daño haze y mas ceua la malicia delos hombres. Y porque hablando en comun mayor daño haze al proximo quitar le ciēt ducados que no tomar le vno y mas se ceua la codicia en ciento que no en vno: con esta tal presumpció en la qual se funda la ley da tanto mayor pena al que gana ciento que no al que gana vno: quanto ciento en si es mayor daño al que los pierde: y mayor ceuo al que los gana que no vno y mas prouocan a jugar: pues desí es mayor daño y ceuo de malicia en tanto ciento que no vno / quanto es el excessó de ciento sobre vno: luego tanto ha de ser mayor la pena / y por cō siguiéte puestó que en lo interior sean y guales las culpas en lo exterior presume el derecho que ni es y gual la culpa ni el daño / y assi responderemos al presumpuesto: que las culpas se pefan mas segun el desconcierto dela voluntad: que no segun la cantidad dela obra exterior: que esto es verdad en el juyzio de dios y en el fuero dela consciencia que se funda en la verdad: mas no ha lugar en el juyzio humano que no ve el cora-

De la restitucion del juego.

cones y se funda muchas vezes en presumpcion. An-
si negamos la consequencia y ala prouançã negamos
la primera proposicion: que es la ley que por yguales
delictos/da desiguales penas es injusta / este dicho es
falso hablando dela ley ciuil y humana. Y quando la
obra exterior es mayor en vno que no en otro/ ca esto
basta para que el derecho con razon presume ser ma-
yor la culpa y el daño.

CLa otra respuesta es q̄ no bastã las leyes humanas
pa y gualar y medir la diuersidad de las penas cõ la di-
uersidad de las culpas. Ca esto pertenesce ala sapien-
tissima y en todo poderosa justicia de Dios nuestro
señor: y es vna delas grandes y marauillosas obras
de Dios differenciar las penas con las diferencias de
los peccados. Mas la ley humana que para esto no
tiene poder / ni saber: prouee con vna pena a diffe-
rentes culpas: assi ahorca al ladron que hurto cient
ducados como al que hurto mil: pues falsa es aque-
lla proposicion mayor. Que dize que la ley ciuil
que por yguales culpas da desiguales penas es in-
justa: porque esto es nescessario: y aun por menor
culpa da mayor pena/ ca cierto es que hurtar es me-
nor peccado que no el blasphemar a nuestro señor
mas al ladron ahorcan / al blasphemador enclauan
la lengua. Replica otra vez el dicho señor maestro
por vn delicto no se deuen dar dos penas: pues las le-
yes especialmente de nuestro reyno sin la repeticion
dan pena a los que juegã. Sigue se que la dicha repeti-
cion no se les da por pena que de otra manera ya serã
dos penas. A este argumento respondemos negan-
do la primera proposicion: porque lo contrario se ha-
ze continuamẽte dando dos penas diferentes o mas
por vna culpa como es pena pecuniaria / y carcel / o de.

Dela restitucion del juego. LXXXIII.

stierro: porque quando la vna sola no es suficiente supple se có la otra. Y assi es en nuestro proposito: por quanto la repeticion sola no era suficiente castigos: por dos razones: la vna porque la ley quiere castigar en lo limpia & justamente ganado que duele mas: lo que se gano al juego ganose con acto torpe y feo y como cosa auida a poco trabajo no duele tanto. La segunda razon es porque con la repeticion no se castiga salvo el que gana. Y por esto es menester otra pena que sea comun al que gana y al que pierde.

¶ Capitulo veynte. Responde al otro principal argumento.

EL segundo argumento principal que el dicho reuerendo maestro haze quiere prouar que puesto que la repeticion de lo ganadosededor pena: no es menester sentencia de juez mas luego en pidiendo lo la parte es obligado alo dar. La razon es esta: la sentencia del juez declaratoria no es menester salvo para que conste y sea manifiesto el reo aver incurrido tal pena: pues en el fuero de la consciencia: en el qual todas las cosas son magnifiestas y claras a dios nuestro señor no es menester tampoco otro acusador ni citacion: porque el mesmo que pecco se acusa y confiesa si gue se que en el fuero de la consciencia: el que gano siédo pedido avn que no sea delante juez sera obligado a dar lo ganado. A esto dezimos q̄ si el q̄ gano fuese por derecho diuino o natural obligado seria menester la sentécia del juez: mas si la obligacion es solamente de derecho ciuil: tambien el dar a de ser conforme ala manera que dispone este derecho: cóuiene a saber por ministerio del juez. Y en la segunda manera de penas arriba puestas qual es la repeti

De la restitucion del juego.

cion/ el juez no solo declara mas tambien condena. Replica contra esta respuesta y dize que las leyes que dan la repeticion delo ganado a juegos de fortuna no dizen que se ha de hazer delante del juez: mas solamente dizen que se pueda repetir. A esta replica se responde que por estas leyes que en especial disponen de los juegos no declaran la manera como se ha de hazer la repeticion: hemos de recorer al derecho comun que da la forma como las semejantes penas se han de pedir y dar: conuiene a saber: por sentencia declaratoria del juez como parece por los derechos alegados en la margen. Y avn puesto que la pena se pudiesse ipso facto y que fuessela sentencia/ se requiere declaracion y execucion del juez. De esto entre otros doctores dize el Baldo que nunca se presume que la ley condene alguno sino mediante el ministerio del juez: de manera que puesto que el reo sea priuado de los bienes ipso iure/ nunca se manda la ley executar hasta q̄ el juez conosco de la causa. Quando la ley no priua ipso iure mas pone y señala la pena que se deve dar: el juez entonces no solamente declara ser hecho el delicto: mas junto con esto priua. Pues ved quan claro habla este doctor y assi es nuestro proposito: porque el juez no solo declara mas condena. Ca la ley señala la pena mas no condena. Y si esto tiene alguna dubda sera quando el hecho es muy claro que no se puede encobrir y la pena afflige & inhabilita la persona: assi como es la pena de ser infame/ o la pena de excomunion &c. y de esto remitome alo arriba dicho. Mas en las penas donde es menester ministerio de hombre y execucion siempre es menester que interuenga la autoridad del juez. Esto tienen comunmente todos los doctores como refiere el Felino, Ansi que queda en pie nra

*Est tertius
in. l. eius q̄
diator. ff.
de iurefif.
ei: quē co-
mēdat ab-
bas. c. fi. d̄
iuramēto
culāpnitē.
Itē est tex
t⁹ in. c. cū
scd̄z leges.
de hereti-
cis. in. 6.
Bal. in au-
tē. q̄ semel
.i. colu. C.
quomodo
& qñ iuder
idē. i. col.
C. de fidei
commiss.*

*In titu. de
rescriptis.*

determinacion que el que gano limpiamente de rigor no es obligado a dar lo avn que lo pida la parte hasta que el juez declare/o condéne y mande q̄ lo de. Contra esto replico el mesmo famoso doctor. Si lo que vos ganastes no es del que perdio hasta que se lo aplique el juez: sigue se q̄ este antes pedia lo q̄ no era suyo y por consiguiente era injusta la peticion. A esto dezimos que es justa la peticion: porque puesto que avn no sea suyo/lo que pide es de tal qualidad que pidiendo lo puede hazer suyo y la ley seda esta accion condicional que si lo pediere/el juez se lo mande dar/ como fue declarado en el capitulo nueue. Respondiendo a vn argumento.

¶ Capitulo. xxj. En el qual se pone la respuesta de vna objeccion que hizo vn reuerendo y muy letrado licenciado a quien el yllustrissimo y reuerendissimo Cardenal don fray Francisco Ximenez mando q̄ viesse la presente obra.

Oontra la mesma determinacion sobredicha arguye este reuerendo licenciado alegando la ley postrema del titulo del consejo del rey en la particula postrema cuyo thenor de verbo ad verbum es este que se sigue. ¶ Otro si que juren todos los del nuestro consejo de guardar estas ordenanças y de pagar las penas si en ellas cayeren: & delo manifestar a nos vnos de otros cada vez que a sus noticias viniere y lo supieren: en las quales penas dende agora condenamos a qualquier que en ellas cayere ipso jure por manera que desde luego sea obligado in foro consciencie a pagar la dicha pena/o penas en que cayere sin que aya ni se espere otra condennacion quanto quier q̄ el delicto sea oculto. Dela qual dicha ley infiere el dicho señor licenciado que las penas q̄ ponen las leyes

De la restitucion del juego

contra los jugadores obligan en el fuero de la consciencia sin que se espere otra condenacion. Alo qual respóndemos que la ley alegada habla particularmente en los del confrijo y en caso muy estraño de los juegos: y por configuiente no haze contra nos. Item / de la materia y casos de los juegos junto con ser estraño del caso de la ley no se haze mencion en ella y por tanto se ha por derelicto y hemos de auer recurso al derecho comun. Item / esta ley no solo no haze contra nos / antes es en euestro fauor: porque si la intencion de los principes fuera en las leyes de los juegos condenar ipso iure pusieran en ellas las clausulas que eponen en esta / conuiene a saber que desde luego fuessen obligados in foro consciencie a pagar y restituyr lo ganado sin que se espere otra condenacion: y pues alli no se ponen estas palabras: esta muy claro quan estraño es lo que se alega de nuestro proposito. Item / si las penas alas quales condena la ley ipso iure fuessen obligados a pagar y offresce los transgressores como tienen algunos juristas sin ser pedidos ni declarados por juez: no fuera menester en la sobredicha ley añadir juramento ni jurar que las pagaron. &c. Pues dize la mesma ley: en las quales penas dende agora condénamos a qualquier que en ellas cayere ipso iure: y pues allé de desto se añade juramento y alas otras clausulas / conuiene a saber: por manera que desde luego. &c. Sin que aya ni se espere otra condenacion. &c. Claro es a que por solo el tenor de la ley aun que condene ipso iure: ninguno es obligado a offrescer ni dar la pena sino es declarado o pedido. Como parece claro por el capitulo cum secundum leges. A donde en caso que los que traen nepharias / o incestas bodas / o casamientos / o que la muger que se casa con el que la sacó de casa de

1. cōmodis
fime. ff. dī.
et posthu.

Abbas. c.
1. de dī.
tomb. 3.
col. glo. i. c.
fraterni.
tas. 12. q. 2.

De here.
11. 6.

su padre contra la voluntad del padre / y el hereje y otros en otros casos son condemnados ipso jure / a perdimiento de sus bienes: mas hasta que sean por sentencia declarados no gelos pueden tomar ni se puede hazer execucion / ni ellos son obligados a dar los: y assi se ha de entender. La glosa y lo que dize el abbad. A donde por esta glosa limitan la glosa. Que dixo que la pena puesta por la ley no obliga en el fuero de la conciencia / salvo sino fuesse puesta ipso jure por la glosa de aquella clementina: ca entonces quieren que sea obligado a restitucion: mas ha se de entender como dicho esta precediendo declaracion y no de otra manera. Y por consiguiente mucho menos sera obligado quando la ley no condenna ipso jure / ni pone pena late sentencie. mas solo la señala y dexa la condenacion a los juezes cõforme ala forma que da vna glosa. Y alo que notan los canonistas. Y desta manera ponen pena a las leyes que hablan de los juegos segun arriba fue declarado en su lugar. De manera que creo fue la intencion del dicho señor licẽciado mas de darnos armas para nuestra defensa que no de impugnar nuestra verdad. Item / porque con vn clauo saquemos otro traeremos aqui en nuestro favor la ley real. Cuyo tenor es este. Otro si que no lleuen penas algunas delas que disponen las leyes ni de las que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra pia sin que primero las partes sean oydas y sentenciadas contra los que en ellas incurrieren por sentencia passada en cosa juzgada y que en esto no haran auenencia por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentencia: so pena que lo paguen con las septenas este es su tenor. De manera que este texto expressamente dize que las penas puestas por las leyes reales no

glo. in cle.
2. de vi. et
ho. clerico
rum.
c. 1. d. cõffi.
col. 3. r. c. 1
de arbitris
glo. c. 12. q.
2. fraternis
tas.

glo. in. c. 1.
de. rescrip
tis. li. 6.
c. 2. d. foro
cõ. r. c. de
ricus. d. vi.
et. ho. clea
ricorum.

En la rub
rica dlog.
corregido
res encl. li.
delas pma
ticas rea
les ley. p.

De la restitucion del juego.

se pueden pedir ante que sean sentenciadas y la sentencia passe en cosa juzgada y assi esta en pie la glosa de vn decreto. Que dize lo mesmo. Y pues ninguna ley que dispone de los juegos dize que el que ganare ipso jure sea obligado a restitucion sin sentencia: si-gue se que nuestra determinacion esta en su vigor. Assi mesmo truxo el mesmo licenciado contra nos vn. s. en ciertos capitulos que nuestros serenissimos principes don Fernando y doña Ysabel ordenaron en Seuilla. Para los que tienen cargo de justicia cuyo thenor es. Otro si que no consientan juegos vedados ni tableros dellos y executen las penas de las leyes que disponen sobre los juegos fielmente sin y gualas y sin cautelas ni fraudes / este es el thenor. De estas palabras arguye desta manera. Execucion presupone condemnacion esta ley manda a los juezes que executen las penas puestas contra los jugadores. Sigue se que por las leyes de los juegos estan ya en las dichas penas condenados. Y por consiguiente no es menester nueva condemnacion. A esto respondemos que pues estas palabras no reuocan el thenor de las otras leyes / ni le mudan entiendese que de esta manera manda executar las dichas penas: en la qual manera las leyes de los juegos disponen: conuiene a saber despues de condenados los jugadores por sentencia. Porq̃ vnos derechos han de concordarse con otros derechos. Porque si el sobre dicho parrafo se ouiesse de entender de pura execucion: seria contraria a muchos derechos y mayormente a la sobre dicha ley decima de los corregidores: la qual quiere que en todo caso preceda sentencia ala execucion. Item / muchas vezes este verbo executar se pone por juzgar y executor se pone

glo. in. c.
frafnitas.
11. q. 2.

Anno.
1500.

c. cruz exp
dat. de elec
tione lib.
6. 7 glo. ele
gans in.
cupientes
co. li. 7 ti.

Dela restitucion del juégo. LXXXVII.

por juez. Y que este sea el verdadero entendimiento parece por la forma de las palabras. No dize solamente que executen las penas mas añade fielmente y sin yguales &c. Y assi se cõforma con la dicha ley dezena arriba puesta de los corregidores y segun aquella se deve entender: de manera que esta palabra executar va con las q̄ se si gué fielmente &c. Como quie dize quando houieren de executar las dichas penas que es despues de la condenacion: queremos q̄ se executen por entero y no aya yguales. &c. Por q̄ si este texto alegado se houiesse de entender ala letra desnudamente y de mera execucion: destruyria todas las leyes que hablan desta materia. Lo qual no es de p̄sar. Pues luego a se de entender segun la mente del legislator. Por que como dize Baldo. Las leyes no se han de entender judaycamente segun suena la letra / mas segun la intenció y feso dellas. ¶ Queda vna dubda el q̄ perdio si puede retener lo que perdio / o si es obligado en el fuero de la consciencia dar lo al que gano / como otra deuda liquida . A esto responde que pues dandolo podia luego repetir tambien lo puede retener: porque quien tiene action a alguna cosa tambien tiene excepcion y deffensa si la tiene en su poder . Alomenos hasta ser condenado por juez. Item en jugar contra la prohibicion de la ley y por consiguiente en daño y offensa de la republica y en offensa de Dios entrambos hazen cosa torpe y fea: y por tanto es mejor la condicion del que posee. De manera que si el que gano lo tiene se queda con ello no se lo repitiendo / y si el que perdio ayn no lo ha dado tampoco es obligado a lo dar. Item quando quiera que alguno haze acto prohibido por ley como promessa / o contracto / o otra cosa de que podiera nacer obligacion por auer lo la ley /

Patet. c. si quis cõtra clicu. cõit. et glo. in. # bo execu. toz. r. de legatus de fo. cõpe.

In. i. non dubit. C. delegibus.

Linuit. 9. s. cuidamus actione. ff. de reg. jur.

l. 3. r. 4. ff. de cõditio. ne obit. p̄ causaz.

Doze reglas de la vida espiritual.

l. nō dubiū
C. de legi-
bus. 7. .i.
lex. ff. de fi-
de iustō.

vedado: cessa la obligacion alo cumplir como sino os uiera passado assi en lo principal como en lo accessorio y dependente. O bienauenturado quien esta apartado de estos lazos aquel es libre y noble que no es sujeto a vicios: mas ya por nuestrōs de meritos a tanto error ha venido el mundo que son los hombres vituperados si no son viciosos. No tienen por esforçado al que no reniega / ni por magnifico al que ^{no} es tahir. O sea ignoracia porque quitas ala virtud su proprio vocablo y le das al vicio. Al tahir llamas magnifico: yerras que no es sino cobdicioso / o prodigo / o loco / o todo esto y mucho mas vete de entre los Christianos o maldito error / pues te vees por esta scriptura tan declarado y condenado / y assi plega a nuestro pientissimo Dios / que dexados los juegos y burlas / se den los hombres alo serioso y deueras: porque a esto se deve el galardon de la bienauenturança. Ad quam nos perducat ipse sublimis deus & gloriosus qui uiuit in eternum, Amen.

Exclama.

Siguen se doze reglas que dan industria como nos hauemos de auer en la guerra espiritual. las quales qualquier tentado con atencion leyendo: sin dubda fera consolado y esforçado en el seruicio de dios.

Prima.

La primera: porque el varon espiritual siempre ha de estar alerta y aparejado ala pelea contra la carne. Contra el mundo. Contra los muchos demonios: si le pareciere por este respecto ser aspera la via de la virtud por ser tan importuna la guerra y tan dificultoso el vencer: tiene por remedio muy claro pensar y conoser: que si tomasse el camino

Doze reglas de la vida spūal. LXXXVIII.

del mūdo y de los vicios que parece mas espacioso en la verdad es mas trabajoso / mas sin consuelo / mas sin focorro y effuerço de dios / y que son mas y mayores las aduersidades y tristezas temōres / daños / trabajos inuimbidias / sospechas / que se offrescen en el. &c.

UA segunda regla es pensar q̄ en las cosas del mūdo dura mas la lid / y con mas trabajo se vence y alcança lo que dessea: la victoria comunmente es perniciosa / pues el fin del trabajo es mas trabajoso y el fin del plazer es tormento y pena eterna. *Secunda.*

TA tercera regla es pensar como es manifesta lo cura creer que ha de yr al cielo saluo peleando cōtra los vicios y por el camino de la virtud / a quiē se due la bienauenturança. No presume el siervo de mejor y mas valeroso que su señor: el qual fue a la gloria resurrecion por el camino de la passiō y como nuestra luz y guia a este nos llama y combida. Si quis vult venire post me abneget semetipsum et tollat crucem suā et sequatur me. *Terttia. nota*

UA quarta regla es considerar con la luz de la fe como esta pelea no ha de ser aborecible mas muy deseada y sabrosa por muchas razones. Principalmente por parecer y remedar a nuestro señor y redemptor jesu christo: lo qual a los nobles espiritus es summamente sabroso y delectable: y para cada tentaciō y enemigo tomaras por armas la conformidad / avno de los misterios de la sagrada passiō del señor: y assi dentro de tu anima haras vna escuela de este sancto lidiador: en la qual la maestra que enseña sea la vida de jesu christo en la manera siguiente. *Quarta.*

Quando guerra contra ti la gula / piensa attento y contempla aquel tan amargo bebrage q̄ en la esponja dieron a aquel que es dulçor del parayso. *Nota.*

Dozereglas dela vida espiritual.

¶ Si quieres traer las manos dela rapina quando la cobdicia delo ajeno te molesta: contempla las manos de tu criador quan presas estauan en la cruz.

¶ Si escasseza y auaricia te acomete contempla la magnificencia in cóprehensible de dios: el qual crió los angeles y los hombres no por otro interese saluo por tener a quien el mesmo se pudiesse dar y por q̄ yuiesse quien le gozar. Piensa en quãtas maneras y quã del todo se nos da: quãtos potajes haze de si para remedio de nuestra hambre: como se offrece en sacrificio: quã liberalmente se entrega a que hagan del lo que quisieren.

¶ Si eres tentado dela soberuia mira aquel verbo eterno y mayorazgo de dios en forma y trabajos desclauo hasta lauar los pies delos pobres: humillado hasta la muerte dela cruz.

¶ Si eres têtado de yra y desseo de vengãça contẽpla aq̄l inocetissimo cordero y del todo sin mãzilla despues de vèdido / p̄so abofeteado / escupido / crudamente açotado / de espinas coronado / en la cruz enclauado en el ayre assi leuãtado / y pa assentar la cruz aca y alla meneado: y en este su mayor tormento no solo sin yra no solo sin saña mas cõ inefable charidad y clemencia dize. Pater y gnosce illis quia nesciũt quid faciunt.

¶ Si te afflige la pereza mira quan diligente y ganoso va el cordero pascual al sacrificio diziendo con sobra de desseo / he desseado comer cõ vosotros esta pascua. Este sobrado desseo ardia en su coraçon y fue cõtino dende que encarno. Mira que quien morir por ti tiene por pascua: en lo que te cumple ni tiene descuydo ni pereza. O entorpecido a vista de señor que de ti es tan cuydadoso como puedes ser perezoso. Desta manera hallaras en la sobredicha maestra? doctrina y esfuerço cõtra todas las tẽptaciones y aduersidades.

LA quinta regla es que ni en estos remedios que aqui escriuo ni en otra cosa alguna tengas confiança mas en solo dios el qual como dize sant Pablo no puede negar assi mesmo y con la temptacion q̄ por nuestro bien permite: da la virtud para la vencer y no permite que ninguno sea temptado mas de lo q̄ puede resistir si con el socorro de dios pone el denuedo de su libre aluedrio: y por tanto siempre pediras el fauor y esfuerço diuinal. Assi por las proprias oraciones y buenas obras como por las oraciones y meritos de los sanctos y esto nunca se oluide ni dexes.

LA sexta regla es q̄ quando ouieres vencido vna temptacion no te asegures mas aparejate para otra y esta sobre auiso: porque los enemigos son importunos y muchos y diuersas las maneras del tétar. Mas la victoria de la vna te ha de hazer ser osado para las otras y que en virtud de aquel gran dios y en todo poderoso q̄ venciste vna podras vencer otra y quantas viniere.

LA septima regla es quando resistieres no solo te contentes con no ser vencido mas trabaja de vencer y rehir al enemigo. De esta forma que de donde el arma la temptacion: de alli tomes motiuo y ocasion de hazer algun biẽ. Exemplo. Si te reduce ala memoria y encarece alguna buena obra para que rescibas vanagloria: luego confieffa que aquella obra no fue tu ya mas fue beneficio de Dios y assi le da gracias que te hizo instrumento y ministro de tal obra. lo la mereciendo tu: y esta arte & industria ternas en todas las tentaciones.

LA octaua regla es que peleando siempre esperes el gozoso fin de la paz: porque como dize sant Augustin el fin de la guerra es paz, la q̄l por su gracia.

Doze reglas dela vida espiritual.

muchas vezes da el señor / a los que an peleado también en la pelea; y aun el enemigo confuso mayorméte viendo que en sus temptaciones vences y ganas y con sus armas le matas / desiste de te temptar. De manera que en la pelea as de tener delante los ojos la victoria y paz: y en la victoria y paz la pelea que puede venir.

Nonena.

NA nouena regla es que puesto que estes bié apercebido y determinado: siempre seas humilde huuyendo las ocasiones y aparejos de peccar. Porque a los que presumen de poner se en el peligro: muchas vezes dexa dios: y dexados en sí luego caen y vsa nuestraf la queza de su officio: y por esso dize el sabio / quié ama el peligro muere en el.

Decima.

DA dezena regla es que a las temptaciones y malos pensamiéto resistas al principio y no los dexes assentar real en el reyno de tu anima: mas ala entrada exercita tus fuerças que ligeramente venceras.

vndecima.

VNDECIMA regla es que quando fueres temptado de algú vicio o deleyte y passatiempo / no compares el plazer del con el trabajo del trabajoso pelear y resistir: mas coteja el plazer que se podria recibir en el peccado con la suauidad y contentamiento que se sigue a le resistir y no le hazer y si bestia no eres este es el verdadero y angelico deleyte con el qual el vicioso no yguala: pues dura tan poco y dexa ressabio de perpetua amargura. Pues si plazer buscas toma este en el qual todas las vezes que tornares a rumiar hallaras suauidad la qual se hara continua y perpetua en el cielo.

Duodecima.

DA dozena regla es que por ser temptado o con enfermedades y trabajos afligido no pienses de ser desamparado ni olvidado de Dios ni por esso estar menos en su gracia. Acuerda te que despues que sant Pablo vio la diuinal essencia quando en gra.

cia estava mas confirmado y mas arrebatado y ocupado en dios: fue temptado dela carne: porque no se descuydasse ni delos dones de dios se ensoberbesciesse y conosciessse que estava en destierro y que si algo era/era por gracia de dios. Y por que cotejasse la ceni-za dela propria flaqueza con la magestad que le avia dado la gracia. Y porque la soberbia es nuestro mas sotil y mayor enemigo: para la deffensa del es menester con debiles temptaciones y enfermedades hazer nos conoscer lo poco que somos. Amen.

¶ Aqui se acaba el presentetractado intitulado remedio de jugadores: cōpuesto por el reuerendo maestro en sancta Theologia fray Pedro de cobarruias dela orden delos predicadores. Fue con mucha diligencia impresso. Y agora nueuamente corregido y emendado de algunos malos vocablos y vicios que enel auia passado en la primera impressio: distincto en tres partes. Con doze reglas que dan industria como nos hemos deauer en la guerra spiritual. En Salamanca por Iuan de junta florentino. Acabose a. xx. dias del mes Iunio. Año de. M. D. XL III. Años.

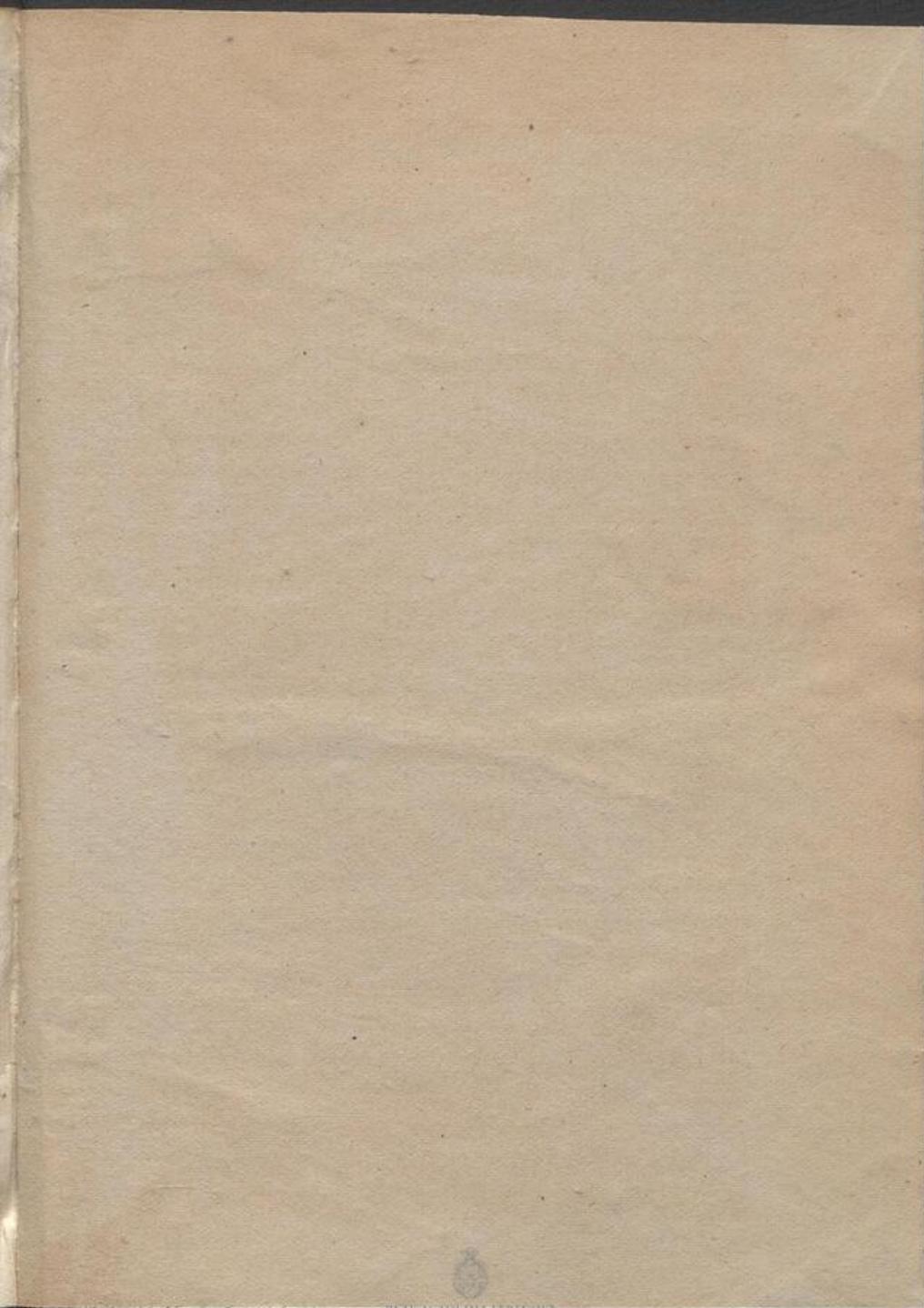


Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Illegible text in the middle section of the page, appearing as a block of mirrored or bleed-through characters.

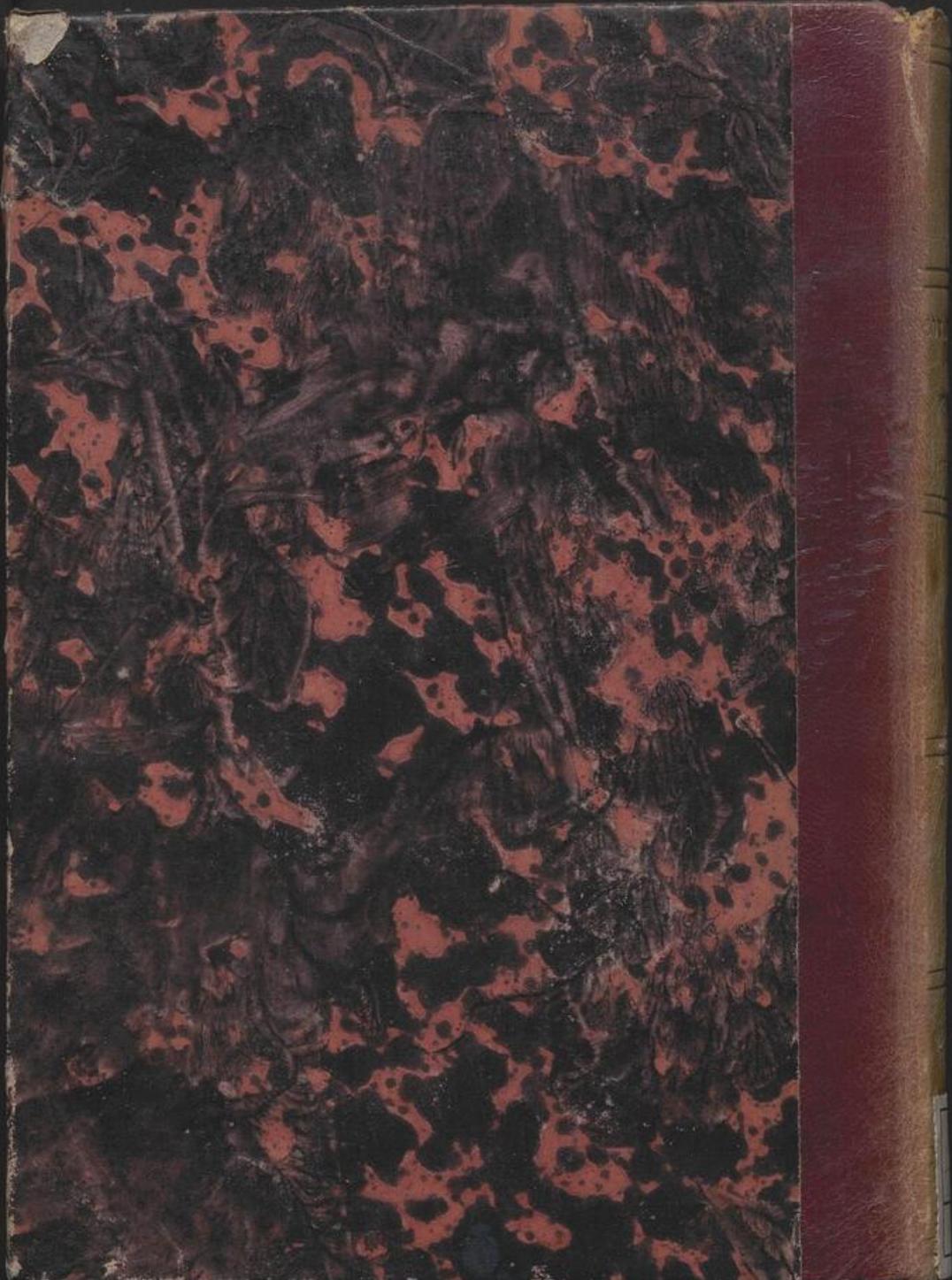
Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.











BIBLIOTECA ACCADEMICA TORINENSIS